



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN PUERTO LUMBRERAS.

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social sobre la adecuación del expediente a la normativa vigente.
3. Orden de aprobación del texto del Convenio.
4. Propuesta de Orden Directora Gerente del IMAS.
5. Texto del Convenio.
6. Informe fiscalización.
7. Propuesta Resolución AD Gasto.
 - 7.1 Documento Contable AD Preliminar.
8. Informe Servicio Jurídico IMAS.
9. Memoria económica.
10. Resolución inicio de la Gerencia del IMAS.
11. Documento contable R.
12. Memoria justificativa Dirección General.
13. Informe preceptivo previo.
14. Certificado de la Entidad en el Registro de Inscripción de Centros.
15. Certificado de la Entidad de Aceptación del Convenio.
16. Diligencia de corrección de errores.
17. Resolución acordando el levantamiento de la suspensión.
18. Informe Jurídico de levantamiento de la suspensión.
19. Informe propuesta de levantamiento de la suspensión.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por esta Consejería se ha tramitado expediente (Nº 2020.CONVEN.18) de autorización del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras**, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, habiéndose adoptado Orden de aprobación sobre la base de que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de servicio público atribuidas a esta Consejería en materia de servicios sociales, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 10.Uno apartado 18 y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el art. 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que otorgan competencias para su autorización a ese órgano de gobierno, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente

ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras** para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, que se adjunta a la presente, por importe de seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos diecinueve euros con veintitrés céntimos (**658.219,23 €**), con cargo al **centro gestor 510200, programa 313F, subconcepto 260.06 y código proyecto 41332**, y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2020.....	89.640,75€
Anualidad 2021.....	189.526,16€
Anualidad 2022.....	189.526,16€
Anualidad 2023.....	189.526,16€

Documento firmado electrónicamente al margen

LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD,
LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL

Fdo: Isabel Franco Sánchez.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL –IMAS-, Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN PUERTO LUMBRERAS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 31/2019, de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por los artículos 7 y 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XXXXXXXX.

De otra, la Excm. Sra. D.^a M^a Ángeles Túnez García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con C.I.F. P3000330E, en representación de dicha entidad, facultada para suscribir el presente Convenio, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 3 de marzo de 2020, asistida por D. Juan Antonio Martínez Morales, Secretario General de dicha corporación, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados.

SEGUNDO.- Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este



Convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

TERCERO.- La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

El artículo 3.3 de dicha Ley dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y el Centro de Día para personas con discapacidad intelectual se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El mencionado Centro de Día para personas con discapacidad intelectual de titularidad municipal, C/ Limoneros s/n se encuentra debidamente acreditado para prestar el servicio de Centro de Día por el órgano competente de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, contando con un máximo de 30 plazas autorizadas por el referido Servicio.

QUINTO.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción



de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.

SEXTO.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas con discapacidad en situación de dependencia en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la nueva denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

SÉPTIMO.- Que uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

OCTAVO.- La Ley 39/2006 establece en su artículo 16.1 que “las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados”.

NOVENO.- Entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, se suscribió convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Puerto Lumbreras, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020.

Habida cuenta lo anterior, unido al fin público que concurre en la atención a personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, queda justificada la necesidad de llevar a cabo un nuevo convenio entre ambas partes a fin de disponer del recurso necesario para la consecución de tal finalidad.

DÉCIMO.- Que según el artículo 24 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal, y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, el servicio de Centro de Día ofrece una atención integral durante el periodo diurno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En iguales términos queda recogido en el artículo 15.1 del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones



económicas, las condiciones de acceso y régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

UNDÉCIMO.- Que el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración Pública en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio.

DUODÉCIMO.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, a fin de que dicha Entidad Local preste el Servicio de Centro de Día a personas con discapacidad intelectual con Grados III, II y I de dependencia en el Centro de Día sito en C/ Limoneros, s/n – 30890 - Puerto Lumbreras (Murcia).

El número de plazas a convenir será de **15**.

SEGUNDA: PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

Las personas atendidas en el Servicio de Centro de Día deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 16 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán acceder y/o permanecer en el centro personas usuarias con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje y con autorización expresa del IMAS.
2. Que el diagnóstico principal sea de discapacidad intelectual.



3. Tener reconocido grado de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
4. Tener reconocido el derecho al Servicio de Centro de Día mediante Resolución de Reconocimiento de derecho a las prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en el Programa Individualizado de Atención (P.I.A.) de la persona usuaria.
5. Serán también destinatarias del Servicio objeto del presente convenio aquellas personas con discapacidad intelectual que, con independencia de su condición de persona en situación de dependencia o no, sean remitidas al Centro mediante resolución de la Dirección General de Personas con Discapacidad de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.
6. No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

TERCERA: OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

A) Servicios básicos

El Servicio de Centro de Día ofrece a las personas usuarias atención integral durante el período diurno, con la finalidad de promover una mejor calidad de vida, potenciar su autonomía personal y unas condiciones adecuadas de convivencia en su entorno familiar y sociocomunitario.

El Centro de Día proporcionará los servicios básicos que seguidamente se relacionan:

A.1) Asistencia en las actividades de la vida diaria

El personal del centro proporcionará a cada persona usuaria la asistencia que precise en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, en función de las necesidades personales de apoyo de cada una de ellas.



A.2) Manutención

La Entidad Local prestará servicio de manutención a las personas usuarias durante su horario de estancia en el Centro (al menos dos comidas diarias), adecuando los horarios y tipos de alimentos a las necesidades individuales de cada persona usuaria.

La manutención incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a las personas usuarias que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio. Se aplicará el Protocolo de alimentación cuando la situación o circunstancias de la persona usuaria así lo requieran.

El servicio de manutención se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.
- En caso de prestación del servicio por parte del propio Centro, existirán áreas diferenciadas para almacén de víveres, manipulación y tratamiento, lavado, menaje y utensilios.
- Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de las personas usuarias. Los menús serán programados y supervisados por personal sanitario cualificado para ello, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Se atenderá a que los menús sean variados cuidando su presentación para que sean atractivos. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros específicos para las personas usuarias que los precisen. Se elaborarán los menús después de escuchar a las personas usuarias o sus representantes. Del contenido de los mismos se dará conocimiento semanal, quincenal o mensual, anticipado en los tabloneros de anuncios del centro.
- Las comidas y platos cocinados, ya sean con servicio propio o contratado, llegarán a temperatura adecuada a las personas destinatarias. Asimismo, deberá existir una cadena de frío para conservar y guardar los alimentos.
- El personal que realice labores de preparación culinaria, producción o distribución de alimentos, dispondrá del correspondiente documento que acredite que ha recibido la formación adecuada en materia de higiene alimentaria, según Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a higiene de productos alimenticios y R.D. 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos R.D. en materia sanitaria.



- En caso de contratación, la Entidad Local deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde la fecha de su firma, así como cualquier modificación que en el mismo se produzca.

A.3) Transporte

La Entidad Local prestará un servicio de transporte a las personas usuarias. El transporte incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a las personas usuarias que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio.

La Entidad Local dispondrá de los siguientes medios materiales para la prestación del servicio de transporte:

- Aportará los vehículos necesarios para la prestación del servicio, que deberán estar convenientemente adaptados para su utilización por personas que precisen la utilización de silla de ruedas u otros dispositivos (disponer de plataforma elevadora de acceso y sistema de anclaje), contar con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la circulación de vehículos a motor y el transporte de personas, haber superado las inspecciones técnicas pertinentes, contar con los seguros reglamentarios y, además, contratar un póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como personas usuarias a transportar.
- Los vehículos destinados a la prestación de este servicio, deberán estar dotados de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.

La Entidad Local dispondrá como mínimo, dentro de los medios personales para la prestación del servicio de transporte, además del/de la conductor/a, de un/a cuidador/a-acompañante para cada vehículo, quien deberá realizar las siguientes funciones:

- Ayudar a las personas usuarias, en el caso de que lo necesiten, en la subida y bajada del vehículo, así como, en su ubicación en los asientos.
- Prestar a las personas usuarias la ayuda que precisen para el traslado desde el vehículo al centro y desde éste a aquel.
- Control y apoyo personal a las personas usuarias para su adecuada atención y seguridad durante el trayecto.
- Cumplimentar la hoja de ruta diaria con las incidencias habidas, las personas transportadas y las observaciones que se estimen oportunas en relación con el servicio prestado.

El servicio de transporte se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:



- Deberá prestarse durante todo el año, de conformidad con el calendario establecido en el primer párrafo de este Acuerdo.
- Las rutas que se establezcan para la prestación del servicio de transporte no podrán exceder de una hora de trayecto, de manera que permita a las personas usuarias su presencia en el centro al inicio de su actividad diaria y hasta su finalización, salvo que concurran circunstancias excepcionales notificadas al IMAS.
- Los puntos de recogida de las personas usuarias en cada ruta se ajustarán a las paradas establecidas para vehículos de transporte público por cada entidad local.
- La Entidad Local que suscribe el presente convenio deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los vehículos en perfectas condiciones técnicas y de limpieza e higiene. Asimismo, tendrá en el propio vehículo en el que se realiza el transporte de las personas usuarias, hojas de reclamaciones a disposición de las mismas o de sus familiares, debiendo dar cuenta al IMAS, dentro de las 24 horas siguientes, de cada reclamación que se efectúe.
- En el supuesto de que la Entidad Local no pudiera prestar el servicio con normalidad por circunstancias no imputables al mismo, deberá poner los medios necesarios para que el servicio se efectúe con la mínima pérdida de tiempo o, si esto no fuera posible, correr con los gastos de transporte alternativo.
- El tiempo empleado por el personal de apoyo necesario para la prestación de este servicio no podrá ser computado para cumplir con los requerimientos de personal y jornada establecidos en este convenio.

La Entidad Local podrá prestar el servicio de transporte bien directamente o a través de la contratación del mismo con empresa dedicada al transporte de viajeros. En caso de prestación directa, la Entidad Local suscribirá póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como personas usuarias del servicio de transporte existan, existan además de para los/as auxiliares-acompañantes. En caso de prestación indirecta, la Entidad Local deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde la fecha de su firma. Igualmente, deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que en el contrato se produzca. En todo caso, la prestación indirecta del servicio habrá de respetar la normativa vigente sobre transporte de personas con discapacidad, así como las demás exigencias técnicas, materiales, personales y de funcionamiento establecidas en el presente convenio.

Como forma de favorecer la autonomía personal de las personas usuarias (bien porque hayan realizado el programa de autonomía urbana – dentro de los programas de atención directa del Centro de Día – o porque sus características psicofísicas lo permitan) y teniendo la aprobación de las familias y del personal



técnico de la Entidad Local, las personas usuarias podrán optar por desplazarse al centro por sus propios medios o a través de un servicio público, sin personal de apoyo, como alternativa al desplazamiento en transporte ofrecido por la Entidad Local dentro del Servicio de Centro de Día. En caso de uso del transporte público, la Entidad Local correrá con los gastos que este desplazamiento conlleve. La relación de personas usuarias autorizadas para la utilización de este tipo de transporte alternativo será comunicada al IMAS.

B) Servicios terapéuticos

El equipo técnico del centro elaborará un Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) para cada persona usuaria en el plazo máximo de tres meses desde la incorporación de la misma al centro. Dicho P.A.P. estará orientado a garantizar los apoyos necesarios en las áreas de atención social, atención psicológica, terapia ocupacional y cuidados de la salud, tanto mediante la atención individual como a través de los programas de intervención especializada que desarrolle el centro en el marco de su programación. El equipo técnico del centro será el responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación del P.A.P. El equipo multidisciplinar del centro, integrado por su personal técnico y su personal de atención directa, velará para que el contenido del P.A.P. de cada persona usuaria se lleve a cabo técnicamente de forma adecuada.

La atención personalizada comprenderá tanto la asistencia en las actividades básicas de la vida diaria como los servicios terapéuticos de atención social, atención psicológica, terapia ocupacional y cuidados de la salud, u otros que se determinen a partir de las necesidades de las personas usuarias.

La intensidad de estos servicios se ajustará a las necesidades de cada persona usuaria atendida en el Centro de Día, de acuerdo con su Programa de Atención Personalizada (P.A.P.). Para las personas usuarias que desarrollen una actividad laboral o formativa simultáneamente con la asistencia al centro, el P.A.P. deberá recoger el número de horas y horario de asistencia al centro, así como los objetivos, actividades y tareas a realizar.

C) Servicios adicionales

El centro podrá prestar a la persona usuaria otros servicios complementarios o servicios adicionales, cuyo coste correrá por cuenta de la persona usuaria. Tendrán la consideración de servicios adicionales aquellas actividades que el centro realice o servicios que preste, de manera habitual o puntual, que no se encuentren incluidos en los servicios básicos del presente convenio.

Los conceptos y costes de estos servicios deberán estar recogidos en el tablón de anuncios del centro. En el caso de servicios habituales o periódicos, deberá constar la previa conformidad de ésta o su representante legal, recogida en el contrato de convivencia. El coste de las actividades puntuales se comunicará



con carácter previo a la realización de las mismas y requerirá la aceptación expresa de la persona usuaria o su representante legal.

Si por sus características, la actividad a desarrollar convergiera con el horario del centro, sólo se podrá facturar a la persona usuaria los gastos adicionales derivados de dicha actividad.

No se podrá facturar cantidad alguna por servicios adicionales que no hayan sido material y efectivamente prestados a la persona usuaria.

CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

A) Horario y calendario

El centro permanecerá abierto 222 días al año. Su horario será preferentemente en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, con un mínimo de 37 horas semanales de jornada completa de atención. Se permitirá la reducción de las horas semanales de prestación del servicio durante el periodo estival, a fin de adecuarse a las condiciones de confort necesarias para las personas usuarias. Sin embargo, las horas no prestadas en dicho periodo se habrán de recuperar, bien incrementando el horario habitual diario durante el resto del año o bien con la apertura del centro en días adicionales compensatorios, que podrán ser sábados o días inicialmente previstos como periodo vacacional, que no tendrán coste adicional para el IMAS. En este caso, el tope máximo de apertura de 222 días al año se incrementará en el mismo número de días en los que se produzca la efectiva apertura del centro, percibiendo la entidad local la misma financiación que si hubiese prestado el servicio 222 días.

El cómputo total anual de horas no podrá ser inferior a 1643 horas de prestación del servicio.

A los efectos de lo establecido en este apartado, se remitirá por el centro, dentro de los diez días siguientes a la firma del convenio, así como, dentro de los diez primeros días de cada año de vigencia del mismo, calendario en el que se señalen los días y horario en que permanecerá abierto el centro. Dicho calendario habrá de ser autorizado por la Dirección General de Personas con Discapacidad. El calendario incluirá de manera específica un periodo vacacional de 22 días hábiles, preferiblemente en los meses de julio y agosto, que podrá reducirse para compensar la reducción de las horas semanales de prestación del servicio prevista en el párrafo anterior.

B) Régimen de funcionamiento del centro

El Centro de Día para personas con discapacidad intelectual garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral de la persona usuaria y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:



- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.
- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.
- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno del centro.
- Los cauces necesarios para que las personas usuarias participen en las actividades del centro y colaboren en el desarrollo de las mismas.
- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de las personas usuarias o sus representantes legales.
- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física, psíquica y moral de cada una de las personas usuarias.
- La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia las personas usuarias.
- El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de las personas usuarias, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.
- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.

La atención a las personas usuarias del Centro de Día se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad.

En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre las personas usuarias acogidas en virtud de este convenio y el resto de las personas usuarias del Centro.

Para el adecuado desarrollo de su actividad, el Centro de Día contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

B.1) Expediente Personal Individual

Con independencia del libro de registro de personas usuarias recogido más adelante, el centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que conste, como mínimo, la siguiente información actualizada:



- Expediente administrativo: datos personales; familiar de contacto o persona responsable de la persona usuaria; registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio; copia del contrato de convivencia firmado por la persona usuaria o su representante legal y por el centro; copia del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de la persona usuaria; copia de las liquidaciones individuales mensuales del copago, cuyo original firmado por la persona usuaria o por su representante legal figurará en el departamento de administración del centro, así como en su caso del resto de gastos.
- Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, prescripción médico-farmacéutica, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica, evaluación de la autonomía.
- Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, inventario de habilidades básicas de la vida diaria, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.
- Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, situación económica personal, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.

B.2) Protocolos y registros

El Centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

- Protocolo de acogida y adaptación.
- Protocolos sanitarios:
 - De caídas (indicando circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora).
 - De crisis epilépticas (indicando fecha, hora, duración, caída al suelo, pérdida de conocimiento, cambio de color de piel, ...)
 - De contención mecánica (indicando tipo de medida, alcance, duración, pauta de movilización, facultativo que lo prescribe)
 - De incontinencia (indicando tipo, medida o dispositivo adoptado).
 - De lesiones por presión (con indicación de causa originaria, tratamiento, fecha de aparición y fecha de curación).
 - De administración de medicación.
 - De enfermedad infecto-contagiosa (indicando medidas adoptadas).
 - De enfermedades de declaración obligatoria.
 - De intoxicaciones.
 - De alimentación.
 - De diabetes.
 - De cambios posturales y movilizaciones.
 - De constantes vitales.
 - De higiene personal.



- De hidroterapia (si el centro la prestase).
- De fisioterapia.
- Otros.
- Protocolos psico-educativos:
 - De valoración funcional: inventario de habilidades.
 - De intervención en crisis.
 - Identificación situación de maltrato intrafamiliar y social.
 - Elaboración del duelo.
 - De sexualidad.
 - Otros.
- Protocolo de transporte.
- Protocolo de fugas.
- De fallecimientos.
- Protocolo de quejas y reclamaciones de la persona usuaria y/o familiares.
- Cualquier otro que por las características de las personas usuarias, sea necesario.

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia tanto en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho.

B.3) Reglamento de Régimen Interior (RRI)

Las normas de régimen interior del Centro serán conocidas por las personas usuarias y/o representantes para lo cual se exhibirá el RRI en lugar adecuado que garantice su publicidad. Además, en el momento del alta en el Centro, se entregará a la persona usuaria o su representante legal una copia de dichas normas de régimen interior, que deberán ser aceptadas expresamente.

El Instituto Murciano de Acción Social dispondrá de un ejemplar, así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo. Dichas modificaciones habrán de ser autorizadas por el IMAS.

B.4) Hojas de reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas usuarias y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015,



de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El Centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias”. Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

B.5) Libro-Registro

Existirá asimismo un Libro-Registro de personas usuarias en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro de Registro será competencia exclusiva de la dirección del centro, al igual que su custodia.

B.6) Tablón de anuncios

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios, en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias, familiares o tutores, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Relación actualizada de servicios básicos acogidos al presente convenio, así como tarifa de aquellos servicios complementarios periódicos o puntuales que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta tarifa y ser dados a conocer a las personas usuarias y al IMAS.
- Organigrama del centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante la persona responsable directa de cualquier Departamento.



- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del centro y del resto de profesionales del equipo técnico.
- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del centro y personas usuarias.
- Programación dietética del centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el profesional competente.
- Reglamento de Régimen Interior del centro.

B.7) Órganos de participación

Se garantizará la participación de las personas usuarias y/o sus familiares en la elaboración de su Plan de Atención Personalizada (P.A.P.), así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del centro.

B.8) Programación del centro

El centro implantará una programación dinámica e integradora en la que se conciba el mismo como espacio abierto donde se realizan actividades adaptadas a las necesidades de las personas usuarias.

El centro tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todas las personas usuarias. Todo ello se podrá llevar a cabo por medios propios o contratados.

B.9) Programas de intervención especializada

La programación del centro incluirá un conjunto de programas de intervención especializada adecuados a las necesidades y características de las personas usuarias, en las siguientes áreas:

- Mejora de la autonomía personal: incluye la promoción de las capacidades de las personas usuarias, ya sea a través de terapias funcionales (estimulación multisensorial, rehabilitación funcional,...), terapias cognitivas (desarrollo, restauración y mantenimiento de las funciones cognitivas) o terapias psicoafectivas.
- Autocuidado de la salud: incluye hábitos de salud, alimentación y sueño; higiene y aspecto personal; higiene postural y prevención de



caídas, etc.

- Habilidades sociales: referido a las competencias y habilidades relacionadas con la interacción social en los diferentes contextos y situaciones en los que se desenvuelve la persona.
- Programas ocupacionales, en función de las capacidades y preferencias de las personas usuarias.
- Formación prelaboral/laboral en caso de ser posible la inserción laboral.
- Apoyo a la inserción laboral, en su caso.
- Deporte, ocio y tiempo libre: para favorecer la práctica de actividades normalizadas de deporte, ocio y tiempo libre en el entorno socio comunitario.
- Prevención y abordaje de conductas disruptivas.
- Intervención con familias.
- Así como cualquier otro programa que fuera necesario para su atención integral.

B.10) Contrato de convivencia

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con las personas usuarias deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán en el momento del ingreso de la persona usuaria en el centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de las partes contratantes.
- Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el centro.
- Que el centro se obliga a prestar a la persona usuaria los servicios contenidos en este convenio y a respetar los derechos de la persona usuaria. Adicionalmente se podrán incluir otros servicios complementarios previo acuerdo de las partes y con cargo a la persona usuaria. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.
- Compromiso de la persona usuaria y/o su representante legal de aportar los materiales de aseo, higiene personal, ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.
- Que la persona usuaria o su representante legal tiene conocimiento y acepta el contenido del Reglamento de Régimen Interior del centro.



- Compromiso de la persona usuaria de abonar el copago que le corresponda según la legislación vigente.
- Autorización de la persona usuaria o de su representante legal para que la Administración regional ceda al Centro los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la adecuada atención a la persona usuaria por parte del Centro de Día.
- Autorización de la persona usuaria o su representante legal para que el centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de centros de personas con discapacidad.
- Firma de la persona representante del centro y de la persona usuaria o sus representantes legales debidamente acreditados.

B.11) Otros servicios

En caso de emergencia sanitaria, la Entidad Local utilizará para efectuar el traslado y acompañamiento, los medios y recursos del sistema de salud que corresponda. En el supuesto de no poder localizar al representante o persona responsable de la persona usuaria, el centro procederá al traslado de la persona usuaria al centro médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del centro sin coste alguno para la persona usuaria hasta la llegada de un familiar o hasta la finalización del horario habitual de atención en el centro; a partir de ese momento deberá hacerse cargo el representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.

B.12) Incidencias

El Centro notificará al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al Centro de las personas usuarias utilizando el "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los convenios. La falta de presentación en plazo o la falsedad en dicho documento supondrán una irregularidad o incumplimiento grave a los efectos previstos en la cláusula decimocuarta del presente convenio.

El Centro comunicará al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la



atención a las personas usuarias. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de las personas usuarias, de forma que conste al IMAS de forma fehaciente la falta del copago establecido.

QUINTA: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS

El Centro dispondrá de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios recogidos en el presente convenio, adecuándose a las características de sus personas usuarias.

La Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del centro y de las personas que lo utilicen, tanto personas usuarias como profesionales y visitantes, y garantizará las perfectas condiciones de uso del local, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos.

Específicamente dispondrá de una consigna vigilada o de taquillas individuales cerradas para el depósito por las personas usuarias de sus efectos personales. La custodia de la llave (en el caso de taquillas individuales) corresponderá a la persona usuaria o, en caso de incapacidad de ésta, a un/a profesional expresamente designado a tal fin. La responsabilidad del Centro sobre los objetos depositados en la consigna o la taquilla sólo alcanzará a aquellos objetos cuya existencia previa se pueda constatar de forma fehaciente. El Centro no se hará responsable de aquellos bienes que la persona usuaria no haya depositado en la consigna o la taquilla.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del Centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio (BORM de 8 de agosto), y demás normativa de desarrollo aplicable ajustada a las prescripciones del manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se realizará a costa del propio Centro en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio.

SEXTA: PERSONAL

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del centro deberá tener la debida titulación académica oficial, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación



profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si el centro cuenta con personal de origen extranjero o de otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El Centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la Entidad Local, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por el mismo con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del convenio. Deberán ser notificadas al IMAS todas las incidencias que estas sustituciones generen.

Para prestar la atención que requieren las personas usuarias atendidas en el Centro de Día, éste dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programas de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de las personas usuarias durante su permanencia en el Centro. Estos profesionales, cuya dependencia laboral y/o contractual será exclusivamente de la Entidad Local, prestarán a las personas usuarias del Centro los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/de la directora/a del Centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias destinatarias de los servicios objeto de este convenio. Dicho estudio se ha basado en las indicaciones contempladas en el Acuerdo de 19 de octubre de



2017 (Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad) por el que se modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008 sobre criterios comunes para garantizar la calidad de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Resolución de 2 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad), modificado por el Acuerdo de 7 de octubre de 2015 (Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad).

Por tanto, el centro contará con tres tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

a) Personal del Equipo Técnico (PET)

1. Director/a del Centro

La persona que asuma la Dirección del centro deberá contar con una titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados a 31 de diciembre de 2017, en los que el director o la directora tendrá como mínimo tres años de experiencia en el sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público, y cuando el empleador haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario. En cualquier caso, deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en discapacidad o dependencia.

El director o la directora del centro podrá ser uno de los miembros del Equipo Profesional, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como Director/a y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del Equipo Profesional.

En ausencia del director o la directora, una persona del Equipo Profesional asumirá sus funciones.

2. Equipo Profesional

Sin perjuicio de que el Centro haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, el Equipo Profesional deberá estar compuesto por los siguientes perfiles profesionales:

- Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a. La elección de la contratación de uno u otro perfil profesional dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades



de las personas usuarias, se considere necesaria la contratación de varios perfiles profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales correspondientes a este perfil entre los distintos profesionales.

- Fisioterapeuta o Logopeda. La elección de la contratación de uno u otro perfil profesional dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades de las personas usuarias, se considere necesaria la contratación de ambos profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales correspondientes a este perfil entre los distintos profesionales.
- Trabajador/a Social.
- Enfermero/a.
- Una persona con una titulación universitaria oficial de Grado o, cuando se trate de títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación, de Diplomatura. El perfil profesional de esta persona dependerá de los programas de atención que desarrolle el centro.

Se calculará el número de horas de atención necesarias para cada perfil profesional de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada, conforme a las ratios establecidas en el siguiente apartado.

b) Ratios del Equipo Profesional

Las ratios del Equipo Profesional se establecen como sigue: un/as profesional de cada uno de los perfiles que integran el equipo con una jornada semanal de 37 horas por cada 60 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a, que se establece en un/a profesional con una jornada semanal de 37 horas por cada 100 personas usuarias. Estas ratios serán de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. En el ejercicio 2020 las ratios para personas con grado I de dependencia serán las siguientes: un/as profesional de cada uno de los perfiles que integran el equipo con una jornada semanal de 37 horas por cada 68 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a, que se establece en un/a profesional con una jornada semanal de 37 horas por cada 113 personas usuarias.

Junto a las ratios establecidas en el párrafo anterior para el Equipo Profesional, y para la aplicación de lo establecido en el apartado A) de la cláusula octava del presente convenio, se contemplará de manera diferenciada a las personas usuarias con diagnóstico de espectro autista, a las cuales se aplicarán las siguientes ratios: un/a profesional de cada uno de los perfiles que integran el equipo con una jornada semanal de 37 horas por cada 30 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a que se establece en un/a profesional



con una jornada semanal de 37 horas por cada 50 personas usuarias. Estas ratios serán de aplicación para todas las personas usuarias con diagnóstico de espectro autista, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. En el ejercicio 2020, las ratios para personas con grado I de dependencia y diagnóstico de espectro autista serán las siguientes: un/a profesional de cada uno de los perfiles que integran el equipo con una jornada semanal de 37 horas por cada 36 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a que se establece en un/a profesional con una jornada semanal de 37 horas por cada 60 personas usuarias.

Se calculará el número de horas de atención necesarias para cada perfil profesional de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada.

Excepcionalmente y previa autorización del IMAS, el centro podrá, atendiendo a las necesidades de las personas usuarias del servicio, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un perfil profesional entre los demás perfiles profesionales integrantes del equipo técnico. Asimismo, y si las necesidades de las personas usuarias así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescinda de algún perfil profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de los miembros del equipo técnico. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo profesional en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

c) Personal de Atención Directa (PAD)

La Entidad Local está obligada a que el personal que preste servicio de atención directa en el Centro de Día, se encuentre en posesión de la titulación exigida de conformidad con la legislación vigente.

Teniendo en cuenta las Directrices del Consejo de Política Territorial del SAAD, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las siguientes:

- ⇒ Para los/as monitores/as los títulos de Formación Profesional de Técnico Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el Real Decreto 1128/ 2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, adaptándose la especialidad de dichos títulos a los programas que fuera a realizar el licitador si se le adjudicase el contrato. Excepcionalmente el IMAS



podrá autorizar otros perfiles profesionales de la rama socioeducativa, siempre que su perfil se adecue a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar. Estos/as profesionales no podrán realizar funciones correspondientes a los/as auxiliares o categorías profesionales similares, ni suponer un menoscabo de la necesaria atención a prestar a las personas usuarias por los/as auxiliares o categorías profesionales similares o del número necesario de estos profesionales para ello.

- ⇒ Para los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares, se exigirá la cualificación profesional de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, establecida por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre (BOE de 25 de octubre). A tales efectos, y de acuerdo con lo recogido en el apartado Tercero punto 1º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se admitirá para acreditar dicha cualificación cualquiera de los siguientes títulos o certificados:
1. Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio) o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
 2. Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Socio sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
 3. Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de entrada en vigor del contrato se encuentren trabajando en la categoría profesional de auxiliar, cuidador/a o similar.
 4. Certificado de Profesionalidad de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el



Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

La elección de la contratación de monitores/as o cuidadores/as dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades de éstas se considere necesario contar con ambos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales de atención entre los distintos perfiles profesionales.

Sin perjuicio de que el centro haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, el Personal de Atención Directa deberá estar compuesto por el número de monitores/as, auxiliares o categorías profesionales similares que resulte necesario para cubrir las horas semanales de atención directa que se deriven de la aplicación de las ratios recogidas a continuación.

d) Ratios de atención directa

La ratio de personal de atención directa se establece en 37 horas semanales de atención por cada 5 personas usuarias. Esta ratio será de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. En el ejercicio 2020, la ratio para personas con grado I de dependencia será de 37 horas semanales de atención por cada 6 personas usuarias.

Junto a las ratios establecidas con carácter general en el párrafo anterior para el personal de atención directa, y para la aplicación de lo establecido en el apartado A) de la cláusula octava del presente convenio, se contemplará de manera diferenciada a las personas usuarias que tengan la consideración de personas con necesidades de apoyo permanente y a las personas con diagnóstico de espectro autista, a las cuales se aplicarán las siguientes ratios de atención directa:

- Para las personas usuarias con necesidades de apoyo permanente: 37 horas semanales de atención por cada 4 personas usuarias.
- Para las personas usuarias con diagnóstico de espectro autista: 37 horas semanales de atención por cada 2,5 personas usuarias. Esta ratio será de aplicación con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. En el ejercicio 2020, para las personas con trastornos de espectro autista y grado I de dependencia la ratio de atención directa será de 37 horas semanales de atención por cada 3 personas usuarias.

Se calculará el número de horas de atención directa semanal necesarias de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada.



En el cómputo de la ratio de atención directa podrá incluirse al personal que forma parte del Equipo Profesional. En este caso, las horas semanales de atención directa necesarias se podrán reducir, como máximo, en el número de horas que correspondan al Equipo Profesional en su conjunto aplicando las ratios establecidas para cada uno de los perfiles profesionales que lo integran y las plazas ocupadas.

Excepcionalmente, cuando las características y necesidades de las personas usuarias del centro así lo demanden, y previa autorización del IMAS, se podrá reducir el número de horas de atención directa semanal que se deriven de la aplicación de las ratios establecidas con anterioridad y distribuir dichas horas en su equivalente en horas del equipo profesional. No obstante, y con independencia de la aplicación de las ratios, se garantizará siempre la presencia efectiva de al menos un/a profesional de atención directa durante la jornada diaria del centro.

e) Personal de Administración y Servicios (PAS)

El Centro de Día contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del Centro y sus servicios, incluyendo cocina, limpieza, mantenimiento, seguridad y vigilancia, etc.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención a la persona usuaria.

SÉPTIMA: RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SERVICIO

En virtud del presente convenio, el IMAS dispondrá de 15 plazas en el Centro de Día del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la atención de personas con discapacidad intelectual, las cuales solo podrán ser ocupadas por las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos señalados en la cláusula segunda y que expresamente designe este Instituto.

Una vez reconocido por el Órgano competente el derecho a la prestación del Servicio de Centro de Día, las personas usuarias serán derivadas por el IMAS a la entidad local, previa comunicación al personal técnico de la misma de la incorporación de la persona usuaria al servicio.

La Entidad Local se compromete a aceptar las personas usuarias respecto a las cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de persona usuaria del centro, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS, de acuerdo con la normativa vigente.



Una vez incorporada la persona usuaria al Centro, se contará con un periodo de adaptación de 6 meses, en el cual el equipo técnico del centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación de la persona usuaria. El personal técnico del Centro emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, siendo competente el IMAS para resolver al respecto.

En el caso de modificarse la situación de la persona usuaria que determinó el acceso al Servicio de Centro de Día, se procederá por parte del centro a informar a los Servicios Sociales del municipio de residencia de la persona usuaria para proponer la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia al IMAS de forma simultánea a la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

La persona usuaria podrá combinar su asistencia al Centro de Día con un contrato laboral o actividad formativa a tiempo parcial. En este último caso, el máximo de horas que cada persona usuaria podrá acumular semanalmente entre su jornada laboral o formativa y la asistencia al Centro de Día no podrá superar las 37 horas. En el supuesto de que se rebasen entre ambas jornadas las 37 horas semanales se habrá de reducir las horas de asistencia al centro hasta alcanzar el límite máximo de horas semanales de asistencia.

En aquellos casos en que las personas usuarias asistan al centro con una intensidad inferior a 26 horas semanales por compatibilizar dicha asistencia con una actividad laboral o formativa, se permitirá que una misma plaza pueda ser ocupada por más de una persona, siempre que la suma de sus horas de asistencia semanal no supere las 37 y sus horarios de asistencia no se solapen. En el supuesto de ocupación parcial de una plaza, será necesaria la conformidad de la persona usuaria para que la plaza asignada pueda ser ocupada simultáneamente por otra persona. Dicha conformidad recogerá que, en caso de producirse un cambio de circunstancias que dé lugar a un aumento en las horas de asistencia de la persona, se realizarán las gestiones necesarias para, en el tiempo mínimo imprescindible, ajustar las horas de asistencia semanal a sus necesidades.

Cuando se produzca la suspensión conforme a lo previsto en Art. 19.2.d) del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, la entidad local deberá reflejar dicha suspensión en el P.A.P., incluyendo la planificación de las actuaciones previstas como apoyo y seguimiento de la persona usuaria en el desarrollo de la actividad laboral o formativa.

Cuando el número de ausencias de la persona usuaria alcance los 60 días en cómputo anual se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por el personal técnico encargado del seguimiento del convenio las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a la persona titular. La entidad local se encargará de comunicar por escrito a la persona usuaria y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado



seguimiento técnico el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad. La comunicación de estas incidencias se efectuará mediante el “Certificado de Ausencias” que obra en la aplicación informática de gestión de los convenios.

La prestación del servicio de Centro de Día a las personas usuarias se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

OCTAVA: FINANCIACIÓN. CUANTÍA DEL CONVENIO

A) Financiación

La financiación del servicio corresponderá al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), el cual financiará el coste del servicio sin sobrepasar la cuantía máxima del convenio que se establece en el apartado C) de la presente cláusula, con base en los importes máximos por plaza recogidos a continuación, y teniendo en cuenta lo establecido en la presente cláusula. En el supuesto de que el coste efectivo del servicio superase la cuantía máxima del convenio, la Entidad Local asumirá el coste adicional en lo que exceda de dicha cuantía.

A estos efectos, se distinguen dos situaciones posibles:

- **Plaza ocupada:** Se considerará como “plaza ocupada” la asignada a una persona expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación del Servicio de Centro de Día del SAAD, desde el día en que se produce su ingreso en el centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las faltas de asistencia de la persona usuaria.
- **Plaza reservada:** se considerará como “plaza reservada” aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva de la persona usuaria en el centro, así como aquella que se encuentre reservada a una persona usuaria cuyo derecho haya sido suspendido por el órgano competente manteniéndosele la reserva de



plaza, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo.

Los importes máximos a financiar por el IMAS, incluyendo en dicho importe la aportación que corresponda a la persona usuaria según la aplicación de la normativa de copago, serán según grado de dependencia de la persona usuaria y tipo de plaza, serán los siguientes:

1) Importe máximo plaza ocupada

a) Los importes máximos por plaza ocupada y día, cuando su titular esté recibiendo la prestación objeto de este convenio, serán los siguientes (€/día):

	2020	2021 y siguientes
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II	52,91	52,91
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I	46,92	52,91
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II y diagnóstico de trastorno de espectro autista	74,23	74,23
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I y diagnóstico de trastorno de espectro autista	67,11	74,23
Plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente	63,34	63,34

El importe correspondiente a plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas con grado III de dependencia y grado de discapacidad reconocida superior al 90%, previa solicitud de la entidad local. La aplicación de este importe está condicionada al incremento en la ratio de atención directa que recoge el presente convenio.

Se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas con diagnóstico de trastorno de espectro autista, previa solicitud de la entidad local, los importes específicos para este perfil recogidos en la tabla anterior. La aplicación de dichos importes está condicionada a la aplicación de las ratios, tanto para el equipo profesional como de atención directa, establecidas para este perfil de personas usuarias en el presente convenio.

La aplicación de estos importes está condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.



b) En aquellos casos en los que a la persona usuaria del servicio le corresponda una intensidad inferior a la máxima por realizar una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe máximo de la plaza ocupada será el que corresponda con arreglo al siguiente cuadro:

	GRADO III y II	GRADO I	
		2020	2021 y anualidades siguientes
De 1 a 15 horas	18,72	16,58	18,72
De 16 a 25 horas	37,13	32,95	37,13
De 26 a 37 horas	52,91	46,92	52,91

Para las plazas ocupadas por personas con diagnóstico de trastorno de espectro autista, cuando a la persona usuaria del servicio le corresponda una intensidad inferior a la máxima por realizar una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe por plaza ocupada y día para será el que se establece a continuación:

	GRADO III y II	GRADO I	
		2020	2021 y anualidades siguientes
De 1 a 15 horas	25,98	23,50	25,98
De 16 a 25 horas	51,96	46,98	51,96
De 26 a 37 horas	74,23	67,11	74,23

2) Importe máximo plaza reservada

a) El importe máximo de la plaza reservada será del 75% del importe de la plaza ocupada, que se calculará sobre el importe de la plaza ocupada en función del grado de dependencia e intensidad/asistencia semanal de la persona usuaria que la tenga reservada y, en el supuesto de plaza reservada por baja definitiva de la persona usuaria, sobre el importe de la plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II.

b) Situaciones no remunerables

a) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro del concepto de plaza reservada, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.



b) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por la plaza reservada por baja definitiva de la persona usuaria una vez que hayan transcurrido en dicha situación más de 66 días de apertura del centro.

c) Los días que el centro abra por encima del máximo de apertura establecido en la cláusula cuarta A) de este convenio no serán remunerados.

d) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por los días que no se preste de forma efectiva el servicio cuando, conforme al calendario de apertura, éste deba de haberse prestado.

B) Aportación de las personas usuarias

Las personas usuarias atendidas al amparo de este convenio, si su situación lo permite y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega, al Centro donde reciban el servicio, de la cantidad que corresponda según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Corresponderá a la Entidad Local expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia de la persona usuaria al Centro, en concepto de justificante de la cantidad aportada por la persona usuaria para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la Entidad Local la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificantes del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por la persona usuaria o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada persona usuaria.

La Entidad Local no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional alguna al copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este Convenio.

C) Cuantía del Convenio

La cuantía máxima a la que podría ascender el convenio será de **SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (660.862,65 €)**, con una aportación del IMAS de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS (658.219,23€)**. El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00 313F.260.06, código proyecto 41332, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al siguiente desglose:



Ejercicio (Período)	Nº plazas	Nº días	Importe plaza/día	Coste Servicio	Coste total anual	Aportación estimada personas usuarias (0,4%)	Aportación estimada IMAS
2020 (1/06/2020 a 30/11/2020)	11		52,91	61.111,05	90.000,75	360,00	89.640,75
	2	105	63,34	13.301,40			
	2		74,23	15.588,30			
2021 (1/12/2020 a 30/11/2021)	11		52,91	129.206,22	190.287,30	761,14	189.526,16
	2	222	63,34	28.122,96			
	2		74,23	32.958,12			
2022 (1/12/2021 a 30/11/2022)	11		52,91	129.206,22	190.287,30	761,14	189.526,16
	2	222	63,34	28.122,96			
	2		74,23	32.958,12			
2023 (1/12/2022 a 30/11/2023)	11		52,91	129.206,22	190.287,30	761,14	189.526,16
	2	222	63,34	28.122,96			
	2		74,23	32.958,12			
TOTAL	15				660.862,65	2.643,42	658.219,23

El gasto correspondiente a los meses de diciembre se aplicará a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las correspondientes certificaciones, siguiéndose esta misma regla en caso de prórroga del presente convenio en los sucesivos ejercicios.

NOVENA: LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS. CERTIFICADO COSTE EFECTIVO DEL SERVICIO. COMPENSACIÓN EXCESOS FINANCIACIÓN

A) Liquidación de estancias

La Dirección del Centro, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá al IMAS, certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas. En esta liquidación se especificarán las personas usuarias que asisten al centro, con indicación del tipo de plaza que ocupan y los días de asistencia. En el supuesto de personas usuarias que compatibilicen su asistencia al centro con una actividad laboral o formativa, se entenderá que se trata de plazas parcialmente ocupadas (1/3 o 2/3, en función del tramo de intensidad), permitiendo su asignación simultánea a otra persona en la misma situación, siempre que sus horarios de asistencia no se solapen, a efectos de generar la liquidación.

Junto con esta certificación y el listado nominal de personas usuarias, remitirá el Certificado de ausencias firmado por el Director del Centro. La falta de presentación en plazo o la falsedad en dichos documentos supondrán una irregularidad o incumplimiento grave a los efectos previstos en la cláusula



decimocuarta del presente convenio. Para ello, el IMAS facilitará a la Entidad Local la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos citados.

El IMAS abonará mensualmente a la Entidad Local, en concepto de liquidación de estancias, la cantidad resultante de minorar el importe que deba ser abonado en virtud del copago por las personas usuarias del importe máximo mensual que corresponda conforme a los importes máximos por grado y plaza recogidos en la cláusula séptima. En todo caso, y de acuerdo con la cláusula séptima, no se financiará un importe superior a los límites de financiación establecidos en el presente convenio.

La Dirección del Centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de los beneficiarios en un plazo máximo de tres días hábiles. En caso de baja voluntaria o renuncia a la incorporación se adjuntará documento expreso firmado por el interesado o representante legal, en su caso, así como informe del Centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

B) Impagos

La Entidad Local, previa realización de las oportunas gestiones de cobro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitirá en los plazos establecidos por dicho artículo a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS los impagos de las personas usuarias que se hayan producido. Para ello utilizará la aplicación informática de gestión de los centros concertados y conveniados.

Previamente a esta remisión, la Entidad Local habrá de notificar a la persona usuaria o su representante legal, de manera fehaciente, la existencia del impago conforme al modelo establecido por el IMAS.

El IMAS reintegrará a la Entidad Local la cuantía correspondiente al precio público que se dejó de cobrar como impago del beneficiario del servicio de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011.

C) Certificado coste efectivo del servicio

La Entidad Local enviará, junto a la liquidación del mes de noviembre, certificación firmada por el Alcalde u órgano competente para ello acreditativa del coste efectivo anual del servicio objeto del convenio, acompañando a dicha certificación un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que



los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad. Para el cálculo del coste efectivo anual se estará a lo dispuesto por el artículo 116.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D) Compensación excesos financiación

En el supuesto de que el certificado regulado en el anterior apartado arrojará un coste efectivo anual del servicio inferior al importe máximo anual que se haya determinado con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula octava, el importe del exceso de financiación será compensado en la liquidación del mes de noviembre o, si el importe de éstas fuera insuficiente, en las liquidaciones de los siguientes meses en el supuesto de que el presente convenio fuera objeto de prórroga.

DÉCIMA: CONDICIONES EXCEPCIONALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE FINANCIACIÓN CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Dada la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que ha sido declarada como pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud, en el supuesto de adopción de medidas extraordinarias para contener la progresión de la enfermedad, corresponderá al IMAS establecer las condiciones en que la prestación del servicio prevista en el presente convenio se debe adaptar a las excepcionales circunstancias.

La Entidad Local habrá de ajustar la prestación del servicio a las medidas extraordinarias establecidas por el IMAS, conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, con el fin de reducir el riesgo de contagio.

Cuando, por la excepcionalidad de la situación de crisis sanitaria, se establezca el cierre del centro de día, la Entidad Local deberá garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias del servicio, realizando un seguimiento continuado que permita conocer las condiciones en que se encuentran y las posibles necesidades no cubiertas, activando en ese caso los recursos necesarios para dar una respuesta adecuada. Este seguimiento incluirá la adaptación del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de cada persona usuaria, y se realizará preferentemente de forma telemática, pudiendo realizarse en los casos de mayor vulnerabilidad actividades de apoyo en el domicilio o entorno de la persona usuaria, adoptando en todo momento las medidas de protección establecidas por las autoridades sanitarias.

Cuando, por la excepcionalidad de la situación de crisis sanitaria, se establezca el cierre del centro de día, corresponderá al IMAS garantizar la financiación del servicio conforme a lo previsto en el presente convenio, aplicando a los



diferentes importes de plaza ocupada el descuento correspondiente a la manutención, establecido en 7,00€ plaza/día.

Para aquellas personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social, el IMAS y la entidad local podrán acordar proporcionar la manutención durante el periodo de cierre del centro. En este supuesto, la liquidación incluirá el coste que la entidad local acredite que ha supuesto dicha manutención, y que en ningún caso podrá ser superior a 7 euros por persona y día.

UNDÉCIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 1) El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS se compromete a:
 - a) La financiación del coste efectivo del servicio sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda a la persona usuaria en concepto de copago, pueda superarse el importe máximo anual que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula octava. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del coste efectivo del servicio la cuantía que la persona usuaria deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula octava del convenio.
 - b) La cesión a la Entidad Local, para la gestión de las plazas conveniadas, de los datos de carácter personal que, obrando en sus ficheros, correspondan a las personas adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento de la persona usuaria o de su representante legal, hayan sido recabados. Esta cesión de datos se realiza con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
 - c) Proporcionar a la Entidad Local una aplicación informática para la gestión de las plazas incluidas en el presente convenio, que será de uso obligatorio por éste.
- 2) La Entidad Local se compromete a:
 - a) Prestar el servicio objeto de este convenio según lo establecido en las cláusulas del mismo.
 - b) No cubrir las plazas financiadas mediante la suscripción de este Convenio que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.
 - c) Recaudar de las personas usuarias el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio.



- d) Presentar la liquidación mensual con certificado del Director de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula novena del presente convenio.
- e) Presentar certificación anual firmada por el Alcalde u órgano competente para ello acreditativa del coste anual efectivo del servicio objeto del convenio, así como un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad de la entidad local, en la forma y plazos señalados en la cláusula novena del presente convenio.
- f) Asumir, en su caso, el coste adicional del servicio en lo que exceda del importe máximo de financiación que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula octava.
- g) Realizar, en su caso, las compensaciones necesarias derivadas del exceso de financiación en el coste del servicio.
- h) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- i) Designar a una persona responsable del Centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este convenio, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.
- j) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Servicio.
- k) Presentar, en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente convenio, una Memoria Técnica del desarrollo del servicio durante el ejercicio, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad.
- l) Presentar, en el plazo de quince días desde su suscripción, copia de los contratos suscritos para la contratación de los servicios contenidos en el presente convenio, que habrán de ser realizados siguiendo los requisitos recogidos en la Cláusula Decimosegunda del presente convenio.
- m) A la señalización exterior del Centro financiado mediante este convenio, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, nº 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.



- n) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal que desarrolla la actividad objeto del convenio cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal mantenga relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal que se produzcan durante la vigencia del convenio. La entidad local procederá a la inmediata sustitución del personal afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.
- o) Indicar en los folletos, carteles, información web, medios electrónicos o audiovisuales y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS.

DECIMOSEGUNDA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

El presente convenio extenderá su vigencia desde 1 de junio de 2020 hasta 30 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad Local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar mediante adenda al presente convenio la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente convenio.

DECIMOTERCERA: CONTRATACIÓN

La Entidad Local podrá contratar total o parcialmente el Servicio de Centro de Día desarrollado en el centro de su titularidad. Para ello, deberá de atenerse a las siguientes estipulaciones:



- La Entidad Local deberá comunicar anticipadamente y por escrito al IMAS la intención de celebrar los contratos, señalando la parte de la prestación que se pretende contratar y la identidad del contratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el contratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del convenio objeto de la contratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá a la Entidad Local de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del contratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del contrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.
- La Entidad Local habrá de establecer en el contrato que celebre con el contratista, como mínimo, las mismas condiciones establecidas en el presente convenio para la prestación del Servicio de Centro de Día.
- La Entidad Local deberá presentar al IMAS copia del contrato firmado con el contratista en el plazo de 15 días desde su formalización.

DECIMOCUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1) CONTROL E INSPECCIÓN

Los Servicios de Inspección de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación y la veracidad de los datos alegados por la Entidad Local.

2) SEGUIMIENTO DEL IMAS

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrá visitar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este convenio.

La Entidad Local deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas.



La Entidad Local deberá remitir los contratos suscritos con las empresas contratadas en el plazo de 15 días desde su suscripción e informará en el mismo plazo de cualquier variación que se produzca en ellos.

El director del Centro coordinará y supervisará la prestación del servicio junto con el técnico designado por el IMAS. Recibirá y ejecutará las indicaciones que reciba del IMAS en relación con la prestación y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo. Igualmente, se coordinará con el técnico designado por el IMAS, para la tramitación y seguimiento técnico del convenio.

La Entidad Local viene obligada a informar al IMAS, a través del director del Centro, sobre cualquier incidencia o modificación significativa que se produzca en el desarrollo y la prestación del Servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida relativa a la prestación de los servicios, personal o cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución del convenio. Será el responsable de la presentación de una memoria anual sobre el funcionamiento del Centro en el primer mes del ejercicio siguiente a cada anualidad de vigencia del presente convenio.

Las actuaciones de supervisión y control tendrán por objeto comprobar y evaluar las instalaciones del centro; la adecuación de los servicios prestados al contenido de este Convenio y especialmente la contratación de los profesionales exigidos; el ajuste de su funcionamiento y actividad al marco normativo aplicable y al proyecto técnico, así como a la calidad de la atención prestada a cada persona usuaria atendida y el respeto a sus derechos. Con este fin se establecerá un calendario de visitas de seguimiento técnico de las condiciones establecidas en el convenio.

3) COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una Comisión formada por cinco miembros. La Comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, quien dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional: la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, y dos Técnicos de dicha Dirección General. Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de seguimiento: resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; y



cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

DECIMOQUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes, podrá notificar a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 10 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería o de seguimiento del IMAS.

Dada la naturaleza de los servicios objeto de colaboración, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, en caso de que concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio ambas partes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la continuación y finalización de las actuaciones en curso, respetando las mismas condiciones de prestación de servicios y coste efectivo máximo recogidas en el presente convenio.

El acuerdo que establezca la resolución o extinción del convenio determinará el modo de liquidar las obligaciones financieras pendientes de satisfacción así como la devolución de las cantidades a reintegrar por exceso de financiación.

DECIMOSEXTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE



La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

DECIMOSEPTIMA: PUBLICIDAD

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este convenio, lo firman electrónicamente.

Por la COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA
LA CONSEJERA DE MUJER,
IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y
POLITICA SOCIAL

Isabel Franco Sánchez

Por el AYUNTAMIENTO DE PUERTO
LUMBRERAS
LA ALCALDESA

M^a Ángeles Túnez García

En calidad de fedatario,
El Secretario General

Juan Antonio Martínez Morales



Expte.- NRF 14/2020

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL –IMAS-, Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN PUERTO LUMBRERAS.

Por la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) se remite Convenio, con el objeto arriba indicado, así como Propuesta para que el Consejo de Gobierno lo autorice.

De conformidad con lo dispuesto en la **Disposición Transitoria Primera** del Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, en el **artículo 9.1.e)** del Decreto n.º 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y en el **artículo 5 y siguientes** de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Ley 7/2004, de 28 de diciembre), por el Servicio Jurídico de la Consejería de Mujer Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social se emite el presente informe:

NATURALEZA: El Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), artículos 47 y siguientes, regula los convenios estableciendo un marco jurídico general de referencia: se definen los convenios y se regulan los tipos; se expresan los requisitos de validez y eficacia de los convenios, así como su contenido y los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos; y finalmente se regulan los efectos, extinción y remisión al Tribunal de Cuentas. Al respecto, se ha seguido el Dictamen 878 del Tribunal de Cuentas, de 30 de noviembre, de 2010, que recomendaba sistematizar su marco legal y tipología, establecer los requisitos para su validez, e imponer la obligación de remitirlos al propio Tribunal.

Tal y como la Ley define los convenios, en el supuesto que nos ocupa, nos encontramos ante un acuerdo de voluntades adoptado por dos Administraciones Públicas, la Autonómica, a través del IMAS y la Local, con efectos jurídicos, ya que crea una serie de derechos y obligaciones, para la consecución de un fin común, ajeno a la idea de intercambio patrimonial. En palabras del Tribunal de Cuentas “Sólo una actuación conjunta de los sujetos intervinientes para la consecución del objeto, ajena a la idea de intercambio patrimonial, podría calificarse de convenio de colaboración”. El escenario es el de colaboración entre las dos Administraciones Públicas, en respuesta de objetivos compartidos, con la finalidad de intercambio de recursos públicos en la persecución de un fin que comparten.



En este convenio, no hay contraprestación, ni relación traditicia alguna entre las partes porque no se está pagando un precio a cambio de una contraprestación, hay dos personas jurídicas administrativas, en las que su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, ambas actúan sin ánimo de lucro, las funciones que realizan persiguen el interés general, y no tienen carácter mercantil o industrial, es decir desarrollan una función pública, financiándose con fondos públicos a través de los Presupuestos Generales.

Las consideraciones precedentemente expuestas en este informe y más minuciosamente en la correspondiente memoria justificativa, permiten confirmar la calificación del negocio que se pretende concertar como un convenio de colaboración.

RÉGIMEN JURÍDICO: El campo de actuación del presente convenio se enmarca dentro de las actuaciones que en materia de Servicios Sociales prevé la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

En el mismo orden de ideas, hay que poner de manifiesto que las actuaciones contenidas en el Convenio que se informa, se incardinan dentro de la acción administrativa y de gobierno que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asume como competencias exclusivas a tenor de lo establecido en el artículo 10.Uno.18 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y que desarrolla la citada Ley 3/2003, así como que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Asimismo, el artículo 3.3 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del IMAS dispone que dicho Organismo, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación.

La competencia para autorizar el presente convenio está atribuida al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 22.18** de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, por el **artículo 6.1** de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y por el **artículo 8.2** del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración regional de Murcia (Decreto 56/1996, de 24 de julio). Este trámite exige elevar la oportuna propuesta del texto aprobado a dicho órgano de gobierno, al que se someterá con los antecedentes el expediente.



Dicha propuesta debe ser elevada por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social por cuanto el **artículo 16.2. ñ)** de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, establece la facultad de los Consejeros de proponer al Consejo de Gobierno la autorización.

Asimismo, el texto del mencionado Convenio ha sido aprobado por la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 8.1** del Decreto 56/1996, de 24 de julio, siendo dicha Consejera competente para suscribirlo teniendo en cuenta la previsión de los **artículos 7 y 16.2.ñ)** de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y **8.3** del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 14** del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y el **artículo 6.6** de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, los Convenios, celebrados al amparo del Capítulo II del Título I de la misma, habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que obligue a las partes desde el momento de su firma.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 7 c)** del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del IMAS, el Consejo de Administración de este Instituto debe ser informado de la celebración de los convenios de colaboración que se hayan celebrado. Asimismo, el Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

CONTENIDO Y TRAMITACIÓN: En atención a lo preceptuado en el **artículo 93** del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se ha sometido el presente convenio al control de la intervención delegada.

Se comprueba que el presente Convenio de Colaboración, contiene mención de los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada parte, regulación del objeto, compromisos de las partes, plazo de vigencia y seguimiento del Convenio.

El convenio cuya suscripción se pretende llevar a cabo se adecúa en cuanto a su contenido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI ("De los convenios") del Título Preliminar ("Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público") de la LRJSP. También se ajusta el Convenio, en cuanto a su contenido, a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y al Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio.

La tramitación del convenio cumple con lo dispuesto en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en particular con lo establecido en el artículo 50.1. Así la memoria justificativa que consta en el expediente recoge la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.



Asimismo, consta incorporado al expediente Informe preceptivo previo sobre la situación registral de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 34.1** del Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos.

También se ha comprobado que se ha incorporado al expediente el levantamiento de la suspensión acordada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, constando en el mismo la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de levantamiento de suspensión de plazos de fecha 19 de mayo de 2020, el Informe de este Servicio Jurídico que avala jurídicamente la decisión de fecha 18 de mayo de 2020, así como el Informe Propuesta de la Directora General de Personas con Discapacidad del IMAS de levantamiento de la suspensión plazos de fecha 18 de mayo de 2020.

CONCLUSIÓN:

A la vista de lo anterior, por este Servicio Jurídico se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el presente Convenio que se eleva a Consejo de Gobierno, en cuanto al contenido del mismo así como en cuanto a su tramitación, considerándose que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y por el Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, en relación con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

Vº Bº
LAJEFA DE SERVICIO



ORDEN

Visto el Convenio de Colaboración (Nº 2020.CONVEN.18) a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras**, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, y estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de servicio público atribuidas a esta Consejería en materia de servicios sociales, y estando facultado para ello por lo establecido en el artículo 16.2.º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se aprueba el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el art. 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras**, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia.

SEGUNDO.- Elevar Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del citado Convenio, por importe de seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos diecinueve euros con veintitrés céntimos (**658.219,23€**) con cargo al **centro gestor 510200, programa 313F, subconcepto 260.06 y código proyecto 41332** y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2020.....	89.640,75€
Anualidad 2021.....	189.526,16€
Anualidad 2022.....	189.526,16€
Anualidad 2023.....	189.526,16€

Documento firmado electrónicamente al margen
LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD,
LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL
Fdo: Isabel Franco Sánchez.



PROPUESTA DE ORDEN

Visto el expediente instruido (Nº 2020.CONVEN.18) sobre el Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el **Ayuntamiento de Puerto Lumbreras**, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, y en base a los siguientes

HECHOS

1.- Que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 510200 313F 260.06 y código proyecto 41332, por importe de seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos diecinueve euros con veintitrés céntimos (**658.219,23€**), y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2020.....	89.640,75€
Anualidad 2021.....	189.526,16€
Anualidad 2022.....	189.526,16€
Anualidad 2023.....	189.526,16€

2.- Consta el informe favorable y preceptivo, emitido por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

3.-Consta el certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras aceptando el Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, y así como facultando al Alcalde del mismo, para su suscripción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al disponer que corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma, así como lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. en concreto, el artículo 6 que regula el régimen jurídico de los convenios, al disponer en su apartado 1 que corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración que se suscriban con las entidades locales en su ámbito territorial así como las modificaciones de los mismos que afecten al objeto del convenio o que supongan mayores compromisos financieros; el artículo 7.2 al establecer los



supuestos en los que la firma de los convenios corresponde al Consejero competente por razón de la materia y el artículo 16.2.ñ) al disponer que los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías ejerce entre otras la siguiente función, la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción una vez autorizadas por el mismo, con las excepciones previstas en esta Ley.

Segundo.- La Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social(IMAS), por la cual le corresponde a este Organismo, la gestión de aquellos servicios sociales regulados por la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- El artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, que dispone que corresponde con carácter general, aprobar Convenios, a los Consejeros en materias propias de su Consejería.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 9.1.f) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, se eleva a la Excm. Sra. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el **Ayuntamiento de Puerto Lumbreras**, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, por importe de seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos diecinueve euros con veintitrés céntimos (**658.219,23€**) y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2020.....	89.640,75€
Anualidad 2021.....	189.526,16€
Anualidad 2022.....	189.526,16€
Anualidad 2023.....	189.526,16€

Segundo.- Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del citado convenio.

Documento firmado electrónicamente al margen

LA DIRECTORA GERENTE

Fdo: María Raquel Cancela Fernández.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL –IMAS-, Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN PUERTO LUMBRERAS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 31/2019, de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por los artículos 7 y 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XXXXXXXX.

De otra, la Excm. Sra. D.^a M^a Ángeles Túnez García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con C.I.F. P3000330E, en representación de dicha entidad, facultada para suscribir el presente Convenio, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 3 de marzo de 2020, asistida por D. Juan Antonio Martínez Morales, Secretario General de dicha corporación, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados.

SEGUNDO.- Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este



Convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

TERCERO.- La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

El artículo 3.3 de dicha Ley dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y el Centro de Día para personas con discapacidad intelectual se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El mencionado Centro de Día para personas con discapacidad intelectual de titularidad municipal, C/ Limoneros s/n se encuentra debidamente acreditado para prestar el servicio de Centro de Día por el órgano competente de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, contando con un máximo de 30 plazas autorizadas por el referido Servicio.

QUINTO.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción



de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.

SEXTO.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas con discapacidad en situación de dependencia en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la nueva denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

SÉPTIMO.- Que uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

OCTAVO.- La Ley 39/2006 establece en su artículo 16.1 que “las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados”.

NOVENO.- Entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, se suscribió convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Puerto Lumbreras, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020.

Habida cuenta lo anterior, unido al fin público que concurre en la atención a personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, queda justificada la necesidad de llevar a cabo un nuevo convenio entre ambas partes a fin de disponer del recurso necesario para la consecución de tal finalidad.

DÉCIMO.- Que según el artículo 24 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal, y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, el servicio de Centro de Día ofrece una atención integral durante el periodo diurno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En iguales términos queda recogido en el artículo 15.1 del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones



económicas, las condiciones de acceso y régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

UNDÉCIMO.- Que el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración Pública en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio.

DUODÉCIMO.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, a fin de que dicha Entidad Local preste el Servicio de Centro de Día a personas con discapacidad intelectual con Grados III, II y I de dependencia en el Centro de Día sito en C/ Limoneros, s/n – 30890 - Puerto Lumbreras (Murcia).

El número de plazas a convenir será de **15**.

SEGUNDA: PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

Las personas atendidas en el Servicio de Centro de Día deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 16 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán acceder y/o permanecer en el centro personas usuarias con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje y con autorización expresa del IMAS.
2. Que el diagnóstico principal sea de discapacidad intelectual.



3. Tener reconocido grado de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
4. Tener reconocido el derecho al Servicio de Centro de Día mediante Resolución de Reconocimiento de derecho a las prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en el Programa Individualizado de Atención (P.I.A.) de la persona usuaria.
5. Serán también destinatarias del Servicio objeto del presente convenio aquellas personas con discapacidad intelectual que, con independencia de su condición de persona en situación de dependencia o no, sean remitidas al Centro mediante resolución de la Dirección General de Personas con Discapacidad de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.
6. No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

TERCERA: OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

A) Servicios básicos

El Servicio de Centro de Día ofrece a las personas usuarias atención integral durante el período diurno, con la finalidad de promover una mejor calidad de vida, potenciar su autonomía personal y unas condiciones adecuadas de convivencia en su entorno familiar y sociocomunitario.

El Centro de Día proporcionará los servicios básicos que seguidamente se relacionan:

A.1) Asistencia en las actividades de la vida diaria

El personal del centro proporcionará a cada persona usuaria la asistencia que precise en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, en función de las necesidades personales de apoyo de cada una de ellas.



A.2) Manutención

La Entidad Local prestará servicio de manutención a las personas usuarias durante su horario de estancia en el Centro (al menos dos comidas diarias), adecuando los horarios y tipos de alimentos a las necesidades individuales de cada persona usuaria.

La manutención incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a las personas usuarias que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio. Se aplicará el Protocolo de alimentación cuando la situación o circunstancias de la persona usuaria así lo requieran.

El servicio de manutención se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.
- En caso de prestación del servicio por parte del propio Centro, existirán áreas diferenciadas para almacén de víveres, manipulación y tratamiento, lavado, menaje y utensilios.
- Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de las personas usuarias. Los menús serán programados y supervisados por personal sanitario cualificado para ello, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Se atenderá a que los menús sean variados cuidando su presentación para que sean atractivos. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros específicos para las personas usuarias que los precisen. Se elaborarán los menús después de escuchar a las personas usuarias o sus representantes. Del contenido de los mismos se dará conocimiento semanal, quincenal o mensual, anticipado en los tabloneros de anuncios del centro.
- Las comidas y platos cocinados, ya sean con servicio propio o contratado, llegarán a temperatura adecuada a las personas destinatarias. Asimismo, deberá existir una cadena de frío para conservar y guardar los alimentos.
- El personal que realice labores de preparación culinaria, producción o distribución de alimentos, dispondrá del correspondiente documento que acredite que ha recibido la formación adecuada en materia de higiene alimentaria, según Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a higiene de productos alimenticios y R.D. 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos R.D. en materia sanitaria.



- En caso de contratación, la Entidad Local deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde la fecha de su firma, así como cualquier modificación que en el mismo se produzca.

A.3) Transporte

La Entidad Local prestará un servicio de transporte a las personas usuarias. El transporte incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a las personas usuarias que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio.

La Entidad Local dispondrá de los siguientes medios materiales para la prestación del servicio de transporte:

- Aportará los vehículos necesarios para la prestación del servicio, que deberán estar convenientemente adaptados para su utilización por personas que precisen la utilización de silla de ruedas u otros dispositivos (disponer de plataforma elevadora de acceso y sistema de anclaje), contar con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la circulación de vehículos a motor y el transporte de personas, haber superado las inspecciones técnicas pertinentes, contar con los seguros reglamentarios y, además, contratar un póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como personas usuarias a transportar.
- Los vehículos destinados a la prestación de este servicio, deberán estar dotados de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.

La Entidad Local dispondrá como mínimo, dentro de los medios personales para la prestación del servicio de transporte, además del/de la conductor/a, de un/a cuidador/a-acompañante para cada vehículo, quien deberá realizar las siguientes funciones:

- Ayudar a las personas usuarias, en el caso de que lo necesiten, en la subida y bajada del vehículo, así como, en su ubicación en los asientos.
- Prestar a las personas usuarias la ayuda que precisen para el traslado desde el vehículo al centro y desde éste a aquel.
- Control y apoyo personal a las personas usuarias para su adecuada atención y seguridad durante el trayecto.
- Cumplimentar la hoja de ruta diaria con las incidencias habidas, las personas transportadas y las observaciones que se estimen oportunas en relación con el servicio prestado.

El servicio de transporte se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:



- Deberá prestarse durante todo el año, de conformidad con el calendario establecido en el primer párrafo de este Acuerdo.
- Las rutas que se establezcan para la prestación del servicio de transporte no podrán exceder de una hora de trayecto, de manera que permita a las personas usuarias su presencia en el centro al inicio de su actividad diaria y hasta su finalización, salvo que concurran circunstancias excepcionales notificadas al IMAS.
- Los puntos de recogida de las personas usuarias en cada ruta se ajustarán a las paradas establecidas para vehículos de transporte público por cada entidad local.
- La Entidad Local que suscribe el presente convenio deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los vehículos en perfectas condiciones técnicas y de limpieza e higiene. Asimismo, tendrá en el propio vehículo en el que se realiza el transporte de las personas usuarias, hojas de reclamaciones a disposición de las mismas o de sus familiares, debiendo dar cuenta al IMAS, dentro de las 24 horas siguientes, de cada reclamación que se efectúe.
- En el supuesto de que la Entidad Local no pudiera prestar el servicio con normalidad por circunstancias no imputables al mismo, deberá poner los medios necesarios para que el servicio se efectúe con la mínima pérdida de tiempo o, si esto no fuera posible, correr con los gastos de transporte alternativo.
- El tiempo empleado por el personal de apoyo necesario para la prestación de este servicio no podrá ser computado para cumplir con los requerimientos de personal y jornada establecidos en este convenio.

La Entidad Local podrá prestar el servicio de transporte bien directamente o a través de la contratación del mismo con empresa dedicada al transporte de viajeros. En caso de prestación directa, la Entidad Local suscribirá póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como personas usuarias del servicio de transporte existan, existan además de para los/as auxiliares-acompañantes. En caso de prestación indirecta, la Entidad Local deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde la fecha de su firma. Igualmente, deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que en el contrato se produzca. En todo caso, la prestación indirecta del servicio habrá de respetar la normativa vigente sobre transporte de personas con discapacidad, así como las demás exigencias técnicas, materiales, personales y de funcionamiento establecidas en el presente convenio.

Como forma de favorecer la autonomía personal de las personas usuarias (bien porque hayan realizado el programa de autonomía urbana – dentro de los programas de atención directa del Centro de Día – o porque sus características psicofísicas lo permitan) y teniendo la aprobación de las familias y del personal



técnico de la Entidad Local, las personas usuarias podrán optar por desplazarse al centro por sus propios medios o a través de un servicio público, sin personal de apoyo, como alternativa al desplazamiento en transporte ofrecido por la Entidad Local dentro del Servicio de Centro de Día. En caso de uso del transporte público, la Entidad Local correrá con los gastos que este desplazamiento conlleve. La relación de personas usuarias autorizadas para la utilización de este tipo de transporte alternativo será comunicada al IMAS.

B) Servicios terapéuticos

El equipo técnico del centro elaborará un Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) para cada persona usuaria en el plazo máximo de tres meses desde la incorporación de la misma al centro. Dicho P.A.P. estará orientado a garantizar los apoyos necesarios en las áreas de atención social, atención psicológica, terapia ocupacional y cuidados de la salud, tanto mediante la atención individual como a través de los programas de intervención especializada que desarrolle el centro en el marco de su programación. El equipo técnico del centro será el responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación del P.A.P. El equipo multidisciplinar del centro, integrado por su personal técnico y su personal de atención directa, velará para que el contenido del P.A.P. de cada persona usuaria se lleve a cabo técnicamente de forma adecuada.

La atención personalizada comprenderá tanto la asistencia en las actividades básicas de la vida diaria como los servicios terapéuticos de atención social, atención psicológica, terapia ocupacional y cuidados de la salud, u otros que se determinen a partir de las necesidades de las personas usuarias.

La intensidad de estos servicios se ajustará a las necesidades de cada persona usuaria atendida en el Centro de Día, de acuerdo con su Programa de Atención Personalizada (P.A.P). Para las personas usuarias que desarrollen una actividad laboral o formativa simultáneamente con la asistencia al centro, el P.A.P. deberá recoger el número de horas y horario de asistencia al centro, así como los objetivos, actividades y tareas a realizar.

C) Servicios adicionales

El centro podrá prestar a la persona usuaria otros servicios complementarios o servicios adicionales, cuyo coste correrá por cuenta de la persona usuaria. Tendrán la consideración de servicios adicionales aquellas actividades que el centro realice o servicios que preste, de manera habitual o puntual, que no se encuentren incluidos en los servicios básicos del presente convenio.

Los conceptos y costes de estos servicios deberán estar recogidos en el tablón de anuncios del centro. En el caso de servicios habituales o periódicos, deberá constar la previa conformidad de ésta o su representante legal, recogida en el contrato de convivencia. El coste de las actividades puntuales se comunicará



con carácter previo a la realización de las mismas y requerirá la aceptación expresa de la persona usuaria o su representante legal.

Si por sus características, la actividad a desarrollar convergiera con el horario del centro, sólo se podrá facturar a la persona usuaria los gastos adicionales derivados de dicha actividad.

No se podrá facturar cantidad alguna por servicios adicionales que no hayan sido material y efectivamente prestados a la persona usuaria.

CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

A) Horario y calendario

El centro permanecerá abierto 222 días al año. Su horario será preferentemente en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, con un mínimo de 37 horas semanales de jornada completa de atención. Se permitirá la reducción de las horas semanales de prestación del servicio durante el periodo estival, a fin de adecuarse a las condiciones de confort necesarias para las personas usuarias. Sin embargo, las horas no prestadas en dicho periodo se habrán de recuperar, bien incrementando el horario habitual diario durante el resto del año o bien con la apertura del centro en días adicionales compensatorios, que podrán ser sábados o días inicialmente previstos como periodo vacacional, que no tendrán coste adicional para el IMAS. En este caso, el tope máximo de apertura de 222 días al año se incrementará en el mismo número de días en los que se produzca la efectiva apertura del centro, percibiendo la entidad local la misma financiación que si hubiese prestado el servicio 222 días.

El cómputo total anual de horas no podrá ser inferior a 1643 horas de prestación del servicio.

A los efectos de lo establecido en este apartado, se remitirá por el centro, dentro de los diez días siguientes a la firma del convenio, así como, dentro de los diez primeros días de cada año de vigencia del mismo, calendario en el que se señalen los días y horario en que permanecerá abierto el centro. Dicho calendario habrá de ser autorizado por la Dirección General de Personas con Discapacidad. El calendario incluirá de manera específica un periodo vacacional de 22 días hábiles, preferiblemente en los meses de julio y agosto, que podrá reducirse para compensar la reducción de las horas semanales de prestación del servicio prevista en el párrafo anterior.

B) Régimen de funcionamiento del centro

El Centro de Día para personas con discapacidad intelectual garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral de la persona usuaria y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:



- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.
- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.
- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno del centro.
- Los cauces necesarios para que las personas usuarias participen en las actividades del centro y colaboren en el desarrollo de las mismas.
- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de las personas usuarias o sus representantes legales.
- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física, psíquica y moral de cada una de las personas usuarias.
- La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia las personas usuarias.
- El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de las personas usuarias, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.
- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.

La atención a las personas usuarias del Centro de Día se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad.

En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre las personas usuarias acogidas en virtud de este convenio y el resto de las personas usuarias del Centro.

Para el adecuado desarrollo de su actividad, el Centro de Día contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

B.1) Expediente Personal Individual

Con independencia del libro de registro de personas usuarias recogido más adelante, el centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que conste, como mínimo, la siguiente información actualizada:



- Expediente administrativo: datos personales; familiar de contacto o persona responsable de la persona usuaria; registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio; copia del contrato de convivencia firmado por la persona usuaria o su representante legal y por el centro; copia del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de la persona usuaria; copia de las liquidaciones individuales mensuales del copago, cuyo original firmado por la persona usuaria o por su representante legal figurará en el departamento de administración del centro, así como en su caso del resto de gastos.
- Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, prescripción médico-farmacéutica, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica, evaluación de la autonomía.
- Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, inventario de habilidades básicas de la vida diaria, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.
- Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, situación económica personal, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.

B.2) Protocolos y registros

El Centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

- Protocolo de acogida y adaptación.
- Protocolos sanitarios:
 - De caídas (indicando circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora).
 - De crisis epilépticas (indicando fecha, hora, duración, caída al suelo, pérdida de conocimiento, cambio de color de piel, ...)
 - De contención mecánica (indicando tipo de medida, alcance, duración, pauta de movilización, facultativo que lo prescribe)
 - De incontinencia (indicando tipo, medida o dispositivo adoptado).
 - De lesiones por presión (con indicación de causa originaria, tratamiento, fecha de aparición y fecha de curación).
 - De administración de medicación.
 - De enfermedad infecto-contagiosa (indicando medidas adoptadas).
 - De enfermedades de declaración obligatoria.
 - De intoxicaciones.
 - De alimentación.
 - De diabetes.
 - De cambios posturales y movilizaciones.
 - De constantes vitales.
 - De higiene personal.



- De hidroterapia (si el centro la prestase).
- De fisioterapia.
- Otros.
- Protocolos psico-educativos:
 - De valoración funcional: inventario de habilidades.
 - De intervención en crisis.
 - Identificación situación de maltrato intrafamiliar y social.
 - Elaboración del duelo.
 - De sexualidad.
 - Otros.
- Protocolo de transporte.
- Protocolo de fugas.
- De fallecimientos.
- Protocolo de quejas y reclamaciones de la persona usuaria y/o familiares.
- Cualquier otro que por las características de las personas usuarias, sea necesario.

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia tanto en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho.

B.3) Reglamento de Régimen Interior (RRI)

Las normas de régimen interior del Centro serán conocidas por las personas usuarias y/o representantes para lo cual se exhibirá el RRI en lugar adecuado que garantice su publicidad. Además, en el momento del alta en el Centro, se entregará a la persona usuaria o su representante legal una copia de dichas normas de régimen interior, que deberán ser aceptadas expresamente.

El Instituto Murciano de Acción Social dispondrá de un ejemplar, así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo. Dichas modificaciones habrán de ser autorizadas por el IMAS.

B.4) Hojas de reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas usuarias y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015,



de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El Centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias”. Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

B.5) Libro-Registro

Existirá asimismo un Libro-Registro de personas usuarias en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro de Registro será competencia exclusiva de la dirección del centro, al igual que su custodia.

B.6) Tablón de anuncios

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios, en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias, familiares o tutores, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Relación actualizada de servicios básicos acogidos al presente convenio, así como tarifa de aquellos servicios complementarios periódicos o puntuales que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta tarifa y ser dados a conocer a las personas usuarias y al IMAS.
- Organigrama del centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante la persona responsable directa de cualquier Departamento.



- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del centro y del resto de profesionales del equipo técnico.
- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del centro y personas usuarias.
- Programación dietética del centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el profesional competente.
- Reglamento de Régimen Interior del centro.

B.7) Órganos de participación

Se garantizará la participación de las personas usuarias y/o sus familiares en la elaboración de su Plan de Atención Personalizada (P.A.P.), así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del centro.

B.8) Programación del centro

El centro implantará una programación dinámica e integradora en la que se conciba el mismo como espacio abierto donde se realizan actividades adaptadas a las necesidades de las personas usuarias.

El centro tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todas las personas usuarias. Todo ello se podrá llevar a cabo por medios propios o contratados.

B.9) Programas de intervención especializada

La programación del centro incluirá un conjunto de programas de intervención especializada adecuados a las necesidades y características de las personas usuarias, en las siguientes áreas:

- Mejora de la autonomía personal: incluye la promoción de las capacidades de las personas usuarias, ya sea a través de terapias funcionales (estimulación multisensorial, rehabilitación funcional,...), terapias cognitivas (desarrollo, restauración y mantenimiento de las funciones cognitivas) o terapias psicoafectivas.
- Autocuidado de la salud: incluye hábitos de salud, alimentación y sueño; higiene y aspecto personal; higiene postural y prevención de



caídas, etc.

- Habilidades sociales: referido a las competencias y habilidades relacionadas con la interacción social en los diferentes contextos y situaciones en los que se desenvuelve la persona.
- Programas ocupacionales, en función de las capacidades y preferencias de las personas usuarias.
- Formación prelaboral/laboral en caso de ser posible la inserción laboral.
- Apoyo a la inserción laboral, en su caso.
- Deporte, ocio y tiempo libre: para favorecer la práctica de actividades normalizadas de deporte, ocio y tiempo libre en el entorno socio comunitario.
- Prevención y abordaje de conductas disruptivas.
- Intervención con familias.
- Así como cualquier otro programa que fuera necesario para su atención integral.

B.10) Contrato de convivencia

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con las personas usuarias deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán en el momento del ingreso de la persona usuaria en el centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de las partes contratantes.
- Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el centro.
- Que el centro se obliga a prestar a la persona usuaria los servicios contenidos en este convenio y a respetar los derechos de la persona usuaria. Adicionalmente se podrán incluir otros servicios complementarios previo acuerdo de las partes y con cargo a la persona usuaria. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.
- Compromiso de la persona usuaria y/o su representante legal de aportar los materiales de aseo, higiene personal, ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.
- Que la persona usuaria o su representante legal tiene conocimiento y acepta el contenido del Reglamento de Régimen Interior del centro.



- Compromiso de la persona usuaria de abonar el copago que le corresponda según la legislación vigente.
- Autorización de la persona usuaria o de su representante legal para que la Administración regional ceda al Centro los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la adecuada atención a la persona usuaria por parte del Centro de Día.
- Autorización de la persona usuaria o su representante legal para que el centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de centros de personas con discapacidad.
- Firma de la persona representante del centro y de la persona usuaria o sus representantes legales debidamente acreditados.

B.11) Otros servicios

En caso de emergencia sanitaria, la Entidad Local utilizará para efectuar el traslado y acompañamiento, los medios y recursos del sistema de salud que corresponda. En el supuesto de no poder localizar al representante o persona responsable de la persona usuaria, el centro procederá al traslado de la persona usuaria al centro médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del centro sin coste alguno para la persona usuaria hasta la llegada de un familiar o hasta la finalización del horario habitual de atención en el centro; a partir de ese momento deberá hacerse cargo el representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.

B.12) Incidencias

El Centro notificará al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al Centro de las personas usuarias utilizando el "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los convenios. La falta de presentación en plazo o la falsedad en dicho documento supondrán una irregularidad o incumplimiento grave a los efectos previstos en la cláusula decimocuarta del presente convenio.

El Centro comunicará al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la



atención a las personas usuarias. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de las personas usuarias, de forma que conste al IMAS de forma fehaciente la falta del copago establecido.

QUINTA: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS

El Centro dispondrá de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios recogidos en el presente convenio, adecuándose a las características de sus personas usuarias.

La Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del centro y de las personas que lo utilicen, tanto personas usuarias como profesionales y visitantes, y garantizará las perfectas condiciones de uso del local, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos.

Específicamente dispondrá de una consigna vigilada o de taquillas individuales cerradas para el depósito por las personas usuarias de sus efectos personales. La custodia de la llave (en el caso de taquillas individuales) corresponderá a la persona usuaria o, en caso de incapacidad de ésta, a un/a profesional expresamente designado a tal fin. La responsabilidad del Centro sobre los objetos depositados en la consigna o la taquilla sólo alcanzará a aquellos objetos cuya existencia previa se pueda constatar de forma fehaciente. El Centro no se hará responsable de aquellos bienes que la persona usuaria no haya depositado en la consigna o la taquilla.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del Centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio (BORM de 8 de agosto), y demás normativa de desarrollo aplicable ajustada a las prescripciones del manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se realizará a costa del propio Centro en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio.

SEXTA: PERSONAL

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del centro deberá tener la debida titulación académica oficial, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación



profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si el centro cuenta con personal de origen extranjero o de otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El Centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la Entidad Local, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por el mismo con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del convenio. Deberán ser notificadas al IMAS todas las incidencias que estas sustituciones generen.

Para prestar la atención que requieren las personas usuarias atendidas en el Centro de Día, éste dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programas de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de las personas usuarias durante su permanencia en el Centro. Estos profesionales, cuya dependencia laboral y/o contractual será exclusivamente de la Entidad Local, prestarán a las personas usuarias del Centro los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/de la directora/a del Centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias destinatarias de los servicios objeto de este convenio. Dicho estudio se ha basado en las indicaciones contempladas en el Acuerdo de 19 de octubre de



2017 (Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad) por el que se modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008 sobre criterios comunes para garantizar la calidad de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Resolución de 2 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad), modificado por el Acuerdo de 7 de octubre de 2015 (Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad).

Por tanto, el centro contará con tres tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

a) Personal del Equipo Técnico (PET)

1. Director/a del Centro

La persona que asuma la Dirección del centro deberá contar con una titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados a 31 de diciembre de 2017, en los que el director o la directora tendrá como mínimo tres años de experiencia en el sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público, y cuando el empleador haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario. En cualquier caso, deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en discapacidad o dependencia.

El director o la directora del centro podrá ser uno de los miembros del Equipo Profesional, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como Director/a y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del Equipo Profesional.

En ausencia del director o la directora, una persona del Equipo Profesional asumirá sus funciones.

2. Equipo Profesional

Sin perjuicio de que el Centro haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, el Equipo Profesional deberá estar compuesto por los siguientes perfiles profesionales:

- Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a. La elección de la contratación de uno u otro perfil profesional dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades



de las personas usuarias, se considere necesaria la contratación de varios perfiles profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales correspondientes a este perfil entre los distintos profesionales.

- Fisioterapeuta o Logopeda. La elección de la contratación de uno u otro perfil profesional dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades de las personas usuarias, se considere necesaria la contratación de ambos profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales correspondientes a este perfil entre los distintos profesionales.
- Trabajador/a Social.
- Enfermero/a.
- Una persona con una titulación universitaria oficial de Grado o, cuando se trate de títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación, de Diplomatura. El perfil profesional de esta persona dependerá de los programas de atención que desarrolle el centro.

Se calculará el número de horas de atención necesarias para cada perfil profesional de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada, conforme a las ratios establecidas en el siguiente apartado.

b) Ratios del Equipo Profesional

Las ratios del Equipo Profesional se establecen como sigue: un/as profesional de cada uno de los perfiles que integran el equipo con una jornada semanal de 37 horas por cada 60 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a, que se establece en un/a profesional con una jornada semanal de 37 horas por cada 100 personas usuarias. Estas ratios serán de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. En el ejercicio 2020 las ratios para personas con grado I de dependencia serán las siguientes: un/as profesional de cada uno de los perfiles que integran el equipo con una jornada semanal de 37 horas por cada 68 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a, que se establece en un/a profesional con una jornada semanal de 37 horas por cada 113 personas usuarias.

Junto a las ratios establecidas en el párrafo anterior para el Equipo Profesional, y para la aplicación de lo establecido en el apartado A) de la cláusula octava del presente convenio, se contemplará de manera diferenciada a las personas usuarias con diagnóstico de espectro autista, a las cuales se aplicarán las siguientes ratios: un/a profesional de cada uno de los perfiles que integran el equipo con una jornada semanal de 37 horas por cada 30 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a que se establece en un/a profesional



con una jornada semanal de 37 horas por cada 50 personas usuarias. Estas ratios serán de aplicación para todas las personas usuarias con diagnóstico de espectro autista, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. En el ejercicio 2020, las ratios para personas con grado I de dependencia y diagnóstico de espectro autista serán las siguientes: un/a profesional de cada uno de los perfiles que integran el equipo con una jornada semanal de 37 horas por cada 36 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a que se establece en un/a profesional con una jornada semanal de 37 horas por cada 60 personas usuarias.

Se calculará el número de horas de atención necesarias para cada perfil profesional de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada.

Excepcionalmente y previa autorización del IMAS, el centro podrá, atendiendo a las necesidades de las personas usuarias del servicio, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un perfil profesional entre los demás perfiles profesionales integrantes del equipo técnico. Asimismo, y si las necesidades de las personas usuarias así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescindan de algún perfil profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de los miembros del equipo técnico. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo profesional en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

c) Personal de Atención Directa (PAD)

La Entidad Local está obligada a que el personal que preste servicio de atención directa en el Centro de Día, se encuentre en posesión de la titulación exigida de conformidad con la legislación vigente.

Teniendo en cuenta las Directrices del Consejo de Política Territorial del SAAD, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las siguientes:

- ⇒ Para los/as monitores/as los títulos de Formación Profesional de Técnico Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el Real Decreto 1128/ 2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, adaptándose la especialidad de dichos títulos a los programas que fuera a realizar el licitador si se le adjudicase el contrato. Excepcionalmente el IMAS



podrá autorizar otros perfiles profesionales de la rama socioeducativa, siempre que su perfil se adecue a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar. Estos/as profesionales no podrán realizar funciones correspondientes a los/as auxiliares o categorías profesionales similares, ni suponer un menoscabo de la necesaria atención a prestar a las personas usuarias por los/as auxiliares o categorías profesionales similares o del número necesario de estos profesionales para ello.

⇒ Para los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares, se exigirá la cualificación profesional de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, establecida por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre (BOE de 25 de octubre). A tales efectos, y de acuerdo con lo recogido en el apartado Tercero punto 1º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se admitirá para acreditar dicha cualificación cualquiera de los siguientes títulos o certificados:

1. Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio) o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
2. Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Socio sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
3. Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de entrada en vigor del contrato se encuentren trabajando en la categoría profesional de auxiliar, cuidador/a o similar.
4. Certificado de Profesionalidad de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el



Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

La elección de la contratación de monitores/as o cuidadores/as dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades de éstas se considere necesario contar con ambos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales de atención entre los distintos perfiles profesionales.

Sin perjuicio de que el centro haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, el Personal de Atención Directa deberá estar compuesto por el número de monitores/as, auxiliares o categorías profesionales similares que resulte necesario para cubrir las horas semanales de atención directa que se deriven de la aplicación de las ratios recogidas a continuación.

d) Ratios de atención directa

La ratio de personal de atención directa se establece en 37 horas semanales de atención por cada 5 personas usuarias. Esta ratio será de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. En el ejercicio 2020, la ratio para personas con grado I de dependencia será de 37 horas semanales de atención por cada 6 personas usuarias.

Junto a las ratios establecidas con carácter general en el párrafo anterior para el personal de atención directa, y para la aplicación de lo establecido en el apartado A) de la cláusula octava del presente convenio, se contemplará de manera diferenciada a las personas usuarias que tengan la consideración de personas con necesidades de apoyo permanente y a las personas con diagnóstico de espectro autista, a las cuales se aplicarán las siguientes ratios de atención directa:

- Para las personas usuarias con necesidades de apoyo permanente: 37 horas semanales de atención por cada 4 personas usuarias.
- Para las personas usuarias con diagnóstico de espectro autista: 37 horas semanales de atención por cada 2,5 personas usuarias. Esta ratio será de aplicación con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. En el ejercicio 2020, para las personas con trastornos de espectro autista y grado I de dependencia la ratio de atención directa será de 37 horas semanales de atención por cada 3 personas usuarias.

Se calculará el número de horas de atención directa semanal necesarias de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada.



En el cómputo de la ratio de atención directa podrá incluirse al personal que forma parte del Equipo Profesional. En este caso, las horas semanales de atención directa necesarias se podrán reducir, como máximo, en el número de horas que correspondan al Equipo Profesional en su conjunto aplicando las ratios establecidas para cada uno de los perfiles profesionales que lo integran y las plazas ocupadas.

Excepcionalmente, cuando las características y necesidades de las personas usuarias del centro así lo demanden, y previa autorización del IMAS, se podrá reducir el número de horas de atención directa semanal que se deriven de la aplicación de las ratios establecidas con anterioridad y distribuir dichas horas en su equivalente en horas del equipo profesional. No obstante, y con independencia de la aplicación de las ratios, se garantizará siempre la presencia efectiva de al menos un/a profesional de atención directa durante la jornada diaria del centro.

e) Personal de Administración y Servicios (PAS)

El Centro de Día contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del Centro y sus servicios, incluyendo cocina, limpieza, mantenimiento, seguridad y vigilancia, etc.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención a la persona usuaria.

SÉPTIMA: RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SERVICIO

En virtud del presente convenio, el IMAS dispondrá de 15 plazas en el Centro de Día del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la atención de personas con discapacidad intelectual, las cuales solo podrán ser ocupadas por las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos señalados en la cláusula segunda y que expresamente designe este Instituto.

Una vez reconocido por el Órgano competente el derecho a la prestación del Servicio de Centro de Día, las personas usuarias serán derivadas por el IMAS a la entidad local, previa comunicación al personal técnico de la misma de la incorporación de la persona usuaria al servicio.

La Entidad Local se compromete a aceptar las personas usuarias respecto a las cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de persona usuaria del centro, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS, de acuerdo con la normativa vigente.



Una vez incorporada la persona usuaria al Centro, se contará con un periodo de adaptación de 6 meses, en el cual el equipo técnico del centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación de la persona usuaria. El personal técnico del Centro emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, siendo competente el IMAS para resolver al respecto.

En el caso de modificarse la situación de la persona usuaria que determinó el acceso al Servicio de Centro de Día, se procederá por parte del centro a informar a los Servicios Sociales del municipio de residencia de la persona usuaria para proponer la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia al IMAS de forma simultánea a la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

La persona usuaria podrá combinar su asistencia al Centro de Día con un contrato laboral o actividad formativa a tiempo parcial. En este último caso, el máximo de horas que cada persona usuaria podrá acumular semanalmente entre su jornada laboral o formativa y la asistencia al Centro de Día no podrá superar las 37 horas. En el supuesto de que se rebasen entre ambas jornadas las 37 horas semanales se habrá de reducir las horas de asistencia al centro hasta alcanzar el límite máximo de horas semanales de asistencia.

En aquellos casos en que las personas usuarias asistan al centro con una intensidad inferior a 26 horas semanales por compatibilizar dicha asistencia con una actividad laboral o formativa, se permitirá que una misma plaza pueda ser ocupada por más de una persona, siempre que la suma de sus horas de asistencia semanal no supere las 37 y sus horarios de asistencia no se solapen. En el supuesto de ocupación parcial de una plaza, será necesaria la conformidad de la persona usuaria para que la plaza asignada pueda ser ocupada simultáneamente por otra persona. Dicha conformidad recogerá que, en caso de producirse un cambio de circunstancias que dé lugar a un aumento en las horas de asistencia de la persona, se realizarán las gestiones necesarias para, en el tiempo mínimo imprescindible, ajustar las horas de asistencia semanal a sus necesidades.

Cuando se produzca la suspensión conforme a lo previsto en Art. 19.2.d) del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, la entidad local deberá reflejar dicha suspensión en el P.A.P., incluyendo la planificación de las actuaciones previstas como apoyo y seguimiento de la persona usuaria en el desarrollo de la actividad laboral o formativa.

Cuando el número de ausencias de la persona usuaria alcance los 60 días en cómputo anual se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por el personal técnico encargado del seguimiento del convenio las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a la persona titular. La entidad local se encargará de comunicar por escrito a la persona usuaria y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado



seguimiento técnico el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad. La comunicación de estas incidencias se efectuará mediante el “Certificado de Ausencias” que obra en la aplicación informática de gestión de los convenios.

La prestación del servicio de Centro de Día a las personas usuarias se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

OCTAVA: FINANCIACIÓN. CUANTÍA DEL CONVENIO

A) Financiación

La financiación del servicio corresponderá al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), el cual financiará el coste del servicio sin sobrepasar la cuantía máxima del convenio que se establece en el apartado C) de la presente cláusula, con base en los importes máximos por plaza recogidos a continuación, y teniendo en cuenta lo establecido en la presente cláusula. En el supuesto de que el coste efectivo del servicio superase la cuantía máxima del convenio, la Entidad Local asumirá el coste adicional en lo que exceda de dicha cuantía.

A estos efectos, se distinguen dos situaciones posibles:

- Plaza ocupada: Se considerará como “plaza ocupada” la asignada a una persona expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación del Servicio de Centro de Día del SAAD, desde el día en que se produce su ingreso en el centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las faltas de asistencia de la persona usuaria.
- Plaza reservada: se considerará como “plaza reservada” aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva de la persona usuaria en el centro, así como aquella que se encuentre reservada a una persona usuaria cuyo derecho haya sido suspendido por el órgano competente manteniéndosele la reserva de



plaza, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo.

Los importes máximos a financiar por el IMAS, incluyendo en dicho importe la aportación que corresponda a la persona usuaria según la aplicación de la normativa de copago, serán según grado de dependencia de la persona usuaria y tipo de plaza, serán los siguientes:

1) Importe máximo plaza ocupada

a) Los importes máximos por plaza ocupada y día, cuando su titular esté recibiendo la prestación objeto de este convenio, serán los siguientes (€/día):

	2020	2021 y siguientes
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II	52,91	52,91
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I	46,92	52,91
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II y diagnóstico de trastorno de espectro autista	74,23	74,23
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I y diagnóstico de trastorno de espectro autista	67,11	74,23
Plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente	63,34	63,34

El importe correspondiente a plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas con grado III de dependencia y grado de discapacidad reconocida superior al 90%, previa solicitud de la entidad local. La aplicación de este importe está condicionada al incremento en la ratio de atención directa que recoge el presente convenio.

Se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas con diagnóstico de trastorno de espectro autista, previa solicitud de la entidad local, los importes específicos para este perfil recogidos en la tabla anterior. La aplicación de dichos importes está condicionada a la aplicación de las ratios, tanto para el equipo profesional como de atención directa, establecidas para este perfil de personas usuarias en el presente convenio.

La aplicación de estos importes está condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.



b) En aquellos casos en los que a la persona usuaria del servicio le corresponda una intensidad inferior a la máxima por realizar una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe máximo de la plaza ocupada será el que corresponda con arreglo al siguiente cuadro:

	GRADO III y II	GRADO I	
		2020	2021 y anualidades siguientes
De 1 a 15 horas	18,72	16,58	18,72
De 16 a 25 horas	37,13	32,95	37,13
De 26 a 37 horas	52,91	46,92	52,91

Para las plazas ocupadas por personas con diagnóstico de trastorno de espectro autista, cuando a la persona usuaria del servicio le corresponda una intensidad inferior a la máxima por realizar una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe por plaza ocupada y día para será el que se establece a continuación:

	GRADO III y II	GRADO I	
		2020	2021 y anualidades siguientes
De 1 a 15 horas	25,98	23,50	25,98
De 16 a 25 horas	51,96	46,98	51,96
De 26 a 37 horas	74,23	67,11	74,23

2) Importe máximo plaza reservada

a) El importe máximo de la plaza reservada será del 75% del importe de la plaza ocupada, que se calculará sobre el importe de la plaza ocupada en función del grado de dependencia e intensidad/asistencia semanal de la persona usuaria que la tenga reservada y, en el supuesto de plaza reservada por baja definitiva de la persona usuaria, sobre el importe de la plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II.

b) Situaciones no remunerables

a) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro del concepto de plaza reservada, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.



b) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por la plaza reservada por baja definitiva de la persona usuaria una vez que hayan transcurrido en dicha situación más de 66 días de apertura del centro.

c) Los días que el centro abra por encima del máximo de apertura establecido en la cláusula cuarta A) de este convenio no serán remunerados.

d) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por los días que no se preste de forma efectiva el servicio cuando, conforme al calendario de apertura, éste deba de haberse prestado.

B) Aportación de las personas usuarias

Las personas usuarias atendidas al amparo de este convenio, si su situación lo permite y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega, al Centro donde reciban el servicio, de la cantidad que corresponda según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Corresponderá a la Entidad Local expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia de la persona usuaria al Centro, en concepto de justificante de la cantidad aportada por la persona usuaria para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la Entidad Local la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificantes del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por la persona usuaria o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada persona usuaria.

La Entidad Local no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional alguna al copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este Convenio.

C) Cuantía del Convenio

La cuantía máxima a la que podría ascender el convenio será de **SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (660.862,65 €)**, con una aportación del IMAS de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS (658.219,23€)**. El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00 313F.260.06, código proyecto 41332, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al siguiente desglose:



Ejercicio (Período)	Nº plazas	Nº días	Importe plaza/día	Coste Servicio	Coste total anual	Aportación estimada personas usuarias (0,4%)	Aportación estimada IMAS
2020 (1/06/2020 a 30/11/2020)	11		52,91	61.111,05			
	2	105	63,34	13.301,40	90.000,75	360,00	89.640,75
	2		74,23	15.588,30			
2021 (1/12/2020 a 30/11/2021)	11		52,91	129.206,22			
	2	222	63,34	28.122,96	190.287,30	761,14	189.526,16
	2		74,23	32.958,12			
2022 (1/12/2021 a 30/11/2022)	11		52,91	129.206,22			
	2	222	63,34	28.122,96	190.287,30	761,14	189.526,16
	2		74,23	32.958,12			
2023 (1/12/2022 a 30/11/2023)	11		52,91	129.206,22			
	2	222	63,34	28.122,96	190.287,30	761,14	189.526,16
	2		74,23	32.958,12			
TOTAL	15				660.862,65	2.643,42	658.219,23

El gasto correspondiente a los meses de diciembre se aplicará a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las correspondientes certificaciones, siguiéndose esta misma regla en caso de prórroga del presente convenio en los sucesivos ejercicios.

NOVENA: LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS. CERTIFICADO COSTE EFECTIVO DEL SERVICIO. COMPENSACIÓN EXCESOS FINANCIACIÓN

A) Liquidación de estancias

La Dirección del Centro, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá al IMAS, certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas. En esta liquidación se especificarán las personas usuarias que asisten al centro, con indicación del tipo de plaza que ocupan y los días de asistencia. En el supuesto de personas usuarias que compatibilicen su asistencia al centro con una actividad laboral o formativa, se entenderá que se trata de plazas parcialmente ocupadas (1/3 o 2/3, en función del tramo de intensidad), permitiendo su asignación simultánea a otra persona en la misma situación, siempre que sus horarios de asistencia no se solapen, a efectos de generar la liquidación.

Junto con esta certificación y el listado nominal de personas usuarias, remitirá el Certificado de ausencias firmado por el Director del Centro. La falta de presentación en plazo o la falsedad en dichos documentos supondrán una irregularidad o incumplimiento grave a los efectos previstos en la cláusula



decimocuarta del presente convenio. Para ello, el IMAS facilitará a la Entidad Local la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos citados.

El IMAS abonará mensualmente a la Entidad Local, en concepto de liquidación de estancias, la cantidad resultante de minorar el importe que deba ser abonado en virtud del copago por las personas usuarias del importe máximo mensual que corresponda conforme a los importes máximos por grado y plaza recogidos en la cláusula séptima. En todo caso, y de acuerdo con la cláusula séptima, no se financiará un importe superior a los límites de financiación establecidos en el presente convenio.

La Dirección del Centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de los beneficiarios en un plazo máximo de tres días hábiles. En caso de baja voluntaria o renuncia a la incorporación se adjuntará documento expreso firmado por el interesado o representante legal, en su caso, así como informe del Centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

B) Impagos

La Entidad Local, previa realización de las oportunas gestiones de cobro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitirá en los plazos establecidos por dicho artículo a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS los impagos de las personas usuarias que se hayan producido. Para ello utilizará la aplicación informática de gestión de los centros concertados y conveniados.

Previamente a esta remisión, la Entidad Local habrá de notificar a la persona usuaria o su representante legal, de manera fehaciente, la existencia del impago conforme al modelo establecido por el IMAS.

El IMAS reintegrará a la Entidad Local la cuantía correspondiente al precio público que se dejó de cobrar como impago del beneficiario del servicio de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011.

C) Certificado coste efectivo del servicio

La Entidad Local enviará, junto a la liquidación del mes de noviembre, certificación firmada por el Alcalde u órgano competente para ello acreditativa del coste efectivo anual del servicio objeto del convenio, acompañando a dicha certificación un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que



los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad. Para el cálculo del coste efectivo anual se estará a lo dispuesto por el artículo 116.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D) Compensación excesos financiación

En el supuesto de que el certificado regulado en el anterior apartado arrojera un coste efectivo anual del servicio inferior al importe máximo anual que se haya determinado con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula octava, el importe del exceso de financiación será compensado en la liquidación del mes de noviembre o, si el importe de éstas fuera insuficiente, en las liquidaciones de los siguientes meses en el supuesto de que el presente convenio fuera objeto de prórroga.

DÉCIMA: CONDICIONES EXCEPCIONALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE FINANCIACIÓN CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Dada la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que ha sido declarada como pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud, en el supuesto de adopción de medidas extraordinarias para contener la progresión de la enfermedad, corresponderá al IMAS establecer las condiciones en que la prestación del servicio prevista en el presente convenio se debe adaptar a las excepcionales circunstancias.

La Entidad Local habrá de ajustar la prestación del servicio a las medidas extraordinarias establecidas por el IMAS, conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, con el fin de reducir el riesgo de contagio.

Cuando, por la excepcionalidad de la situación de crisis sanitaria, se establezca el cierre del centro de día, la Entidad Local deberá garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias del servicio, realizando un seguimiento continuado que permita conocer las condiciones en que se encuentran y las posibles necesidades no cubiertas, activando en ese caso los recursos necesarios para dar una respuesta adecuada. Este seguimiento incluirá la adaptación del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de cada persona usuaria, y se realizará preferentemente de forma telemática, pudiendo realizarse en los casos de mayor vulnerabilidad actividades de apoyo en el domicilio o entorno de la persona usuaria, adoptando en todo momento las medidas de protección establecidas por las autoridades sanitarias.

Cuando, por la excepcionalidad de la situación de crisis sanitaria, se establezca el cierre del centro de día, corresponderá al IMAS garantizar la financiación del servicio conforme a lo previsto en el presente convenio, aplicando a los



diferentes importes de plaza ocupada el descuento correspondiente a la manutención, establecido en 7,00€ plaza/día.

Para aquellas personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social, el IMAS y la entidad local podrán acordar proporcionar la manutención durante el periodo de cierre del centro. En este supuesto, la liquidación incluirá el coste que la entidad local acredite que ha supuesto dicha manutención, y que en ningún caso podrá ser superior a 7 euros por persona y día.

UNDÉCIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 1) El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS se compromete a:
 - a) La financiación del coste efectivo del servicio sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda a la persona usuaria en concepto de copago, pueda superarse el importe máximo anual que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula octava. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del coste efectivo del servicio la cuantía que la persona usuaria deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula octava del convenio.
 - b) La cesión a la Entidad Local, para la gestión de las plazas conveniadas, de los datos de carácter personal que, obrando en sus ficheros, correspondan a las personas adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento de la persona usuaria o de su representante legal, hayan sido recabados. Esta cesión de datos se realiza con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
 - c) Proporcionar a la Entidad Local una aplicación informática para la gestión de las plazas incluidas en el presente convenio, que será de uso obligatorio por éste.
- 2) La Entidad Local se compromete a:
 - a) Prestar el servicio objeto de este convenio según lo establecido en las cláusulas del mismo.
 - b) No cubrir las plazas financiadas mediante la suscripción de este Convenio que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.
 - c) Recaudar de las personas usuarias el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio.



- d) Presentar la liquidación mensual con certificado del Director de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula novena del presente convenio.
- e) Presentar certificación anual firmada por el Alcalde u órgano competente para ello acreditativa del coste anual efectivo del servicio objeto del convenio, así como un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad de la entidad local, en la forma y plazos señalados en la cláusula novena del presente convenio.
- f) Asumir, en su caso, el coste adicional del servicio en lo que exceda del importe máximo de financiación que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula octava.
- g) Realizar, en su caso, las compensaciones necesarias derivadas del exceso de financiación en el coste del servicio.
- h) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- i) Designar a una persona responsable del Centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este convenio, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.
- j) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Servicio.
- k) Presentar, en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente convenio, una Memoria Técnica del desarrollo del servicio durante el ejercicio, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad.
- l) Presentar, en el plazo de quince días desde su suscripción, copia de los contratos suscritos para la contratación de los servicios contenidos en el presente convenio, que habrán de ser realizados siguiendo los requisitos recogidos en la Cláusula Decimosegunda del presente convenio.
- m) A la señalización exterior del Centro financiado mediante este convenio, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, nº 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.



- n) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal que desarrolla la actividad objeto del convenio cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal mantenga relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal que se produzcan durante la vigencia del convenio. La entidad local procederá a la inmediata sustitución del personal afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.
- o) Indicar en los folletos, carteles, información web, medios electrónicos o audiovisuales y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS.

DECIMOSEGUNDA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

El presente convenio extenderá su vigencia desde 1 de junio de 2020 hasta 30 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad Local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar mediante adenda al presente convenio la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente convenio.

DECIMOTERCERA: CONTRATACIÓN

La Entidad Local podrá contratar total o parcialmente el Servicio de Centro de Día desarrollado en el centro de su titularidad. Para ello, deberá de atenerse a las siguientes estipulaciones:



- La Entidad Local deberá comunicar anticipadamente y por escrito al IMAS la intención de celebrar los contratos, señalando la parte de la prestación que se pretende contratar y la identidad del contratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el contratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del convenio objeto de la contratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá a la Entidad Local de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del contratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del contrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.
- La Entidad Local habrá de establecer en el contrato que celebre con el contratista, como mínimo, las mismas condiciones establecidas en el presente convenio para la prestación del Servicio de Centro de Día.
- La Entidad Local deberá presentar al IMAS copia del contrato firmado con el contratista en el plazo de 15 días desde su formalización.

DECIMOCUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1) CONTROL E INSPECCIÓN

Los Servicios de Inspección de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación y la veracidad de los datos alegados por la Entidad Local.

2) SEGUIMIENTO DEL IMAS

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrá visitar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este convenio.

La Entidad Local deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas.



La Entidad Local deberá remitir los contratos suscritos con las empresas contratadas en el plazo de 15 días desde su suscripción e informará en el mismo plazo de cualquier variación que se produzca en ellos.

El director del Centro coordinará y supervisará la prestación del servicio junto con el técnico designado por el IMAS. Recibirá y ejecutará las indicaciones que reciba del IMAS en relación con la prestación y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo. Igualmente, se coordinará con el técnico designado por el IMAS, para la tramitación y seguimiento técnico del convenio.

La Entidad Local viene obligada a informar al IMAS, a través del director del Centro, sobre cualquier incidencia o modificación significativa que se produzca en el desarrollo y la prestación del Servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida relativa a la prestación de los servicios, personal o cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución del convenio. Será el responsable de la presentación de una memoria anual sobre el funcionamiento del Centro en el primer mes del ejercicio siguiente a cada anualidad de vigencia del presente convenio.

Las actuaciones de supervisión y control tendrán por objeto comprobar y evaluar las instalaciones del centro; la adecuación de los servicios prestados al contenido de este Convenio y especialmente la contratación de los profesionales exigidos; el ajuste de su funcionamiento y actividad al marco normativo aplicable y al proyecto técnico, así como a la calidad de la atención prestada a cada persona usuaria atendida y el respeto a sus derechos. Con este fin se establecerá un calendario de visitas de seguimiento técnico de las condiciones establecidas en el convenio.

3) COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una Comisión formada por cinco miembros. La Comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, quien dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional: la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, y dos Técnicos de dicha Dirección General. Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de seguimiento: resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; y



cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

DECIMOQUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes, podrá notificar a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 10 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería o de seguimiento del IMAS.

Dada la naturaleza de los servicios objeto de colaboración, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, en caso de que concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio ambas partes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la continuación y finalización de las actuaciones en curso, respetando las mismas condiciones de prestación de servicios y coste efectivo máximo recogidas en el presente convenio.

El acuerdo que establezca la resolución o extinción del convenio determinará el modo de liquidar las obligaciones financieras pendientes de satisfacción así como la devolución de las cantidades a reintegrar por exceso de financiación.

DECIMOSEXTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE



La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

DECIMOSEPTIMA: PUBLICIDAD

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este convenio, lo firman electrónicamente.

Por la COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA
LA CONSEJERA DE MUJER,
IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y
POLITICA SOCIAL

Isabel Franco Sánchez

Por el AYUNTAMIENTO DE PUERTO
LUMBRERAS
LA ALCALDESA

M^a Ángeles Túnez García

En calidad de fedatario,
El Secretario General
Juan Antonio Martínez Morales



ANEXO DE EXTREMOS

INTERVENCIÓN DELEGADA EN:
I.M.A.S.

Nº INFORME DE FISCALIZACION: 025978

EXTREMOS A COMPROBAR :

A(1)	B(2)	C(3)	Apartados Cons. Gob.	EXTREMOS :
----- S	----- 000	----- 001	----- Primero 1. a) 1er. y 2º pár	EXTREMOS GENERALES A COMPROBAR(G) ----- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entenderá que el crédito es adecuado y suficiente cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Tesoro Público Regional, cumpliendo los requisitos de los artículos 35 y 39 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
----- S	----- 000	----- 002	----- Primero 1. a) 3er. párraf.	----- En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
----- S	----- 000	----- 003	----- Primero 1. b)	----- Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.
----- N/A	----- 000	----- 004	----- Primero 1. c)	----- La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

INTERVENTOR/A DELEGADO:

- (1) Campo 'Favorable/Desfavorable: se rellenará con 'S' si es favorable, con 'N' si no lo es, y con 'N/A' si no es necesario comprobarlo.
(2) Campo de Número de Expedientes Desfavorables, en el caso de acumulados, se pondrá el nº de exptes. que no cumplen el extremo.
(3) Código del extremo a comprobar.



ANEXO DE EXTREMOS

INTERVENCIÓN DELEGADA EN:
I.M.A.S.

Nº INFORME DE FISCALIZACIÓN: 025978

EXTREMOS A COMPROBAR :

A(1)	B(2)	C(3)	Apartados Cons. Gob.	EXTREMOS :
---	---	---	-----	-----
S	000	005	Primero 3.	<p>Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento/s objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 96 de la L.H.R.M.</p>
---	---	---	-----	-----
N/A	000	006	Primero 1. d)	<p>Que los expedientes de compromiso del gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente. Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.</p>
---	---	---	-----	-----
N/A	000	007	Primero 1. e)	<p>La existencia de autorización del Consejo de Gobierno en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija.</p>
---	---	---	-----	-----

INTERVENTOR/A DELEGADO: _____

- (1) Campo 'Favorable/Desfavorable: se rellenará con 'S' si es favorable, con 'N' si no lo es, y con 'N/A' si no es necesario comprobarlo.
 (2) Campo de Número de Expedientes Desfavorables, en el caso de acumulados, se pondrá el nº de exptes. que no cumplen el extremo.
 (3) Código del extremo a comprobar.



ANEXO DE EXTREMOS

**INTERVENCIÓN DELEGADA EN:
I.M.A.S.**

Nº INFORME DE FISCALIZACIÓN: 025978

EXTREMOS A COMPROBAR :

A(1)	B(2)	C(3)	Apartados Cons. Gob.	EXTREMOS :
N/A	000	008	SEGUNDO 5.	La existencia de autorización del titular de la Consejería u Organismo Autónomo en los supuestos que lo requieran.
---	---	---	-----	-----
S	000	065	Decimoquinto 1 a);decimosex	Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del Convenio.
---	---	---	-----	-----

EXTREMOS ADICIONALES A COMPROBAR(A)

INTERVENTOR/A DELEGADO: _____

- (1) Campo 'Favorable/Desfavorable: se rellenará con 'S' si es favorable, con 'N' si no lo es, y con 'N/A' si no es necesario comprobarlo.
- (2) Campo de Número de Expedientes Desfavorables, en el caso de acumulados, se pondrá el nº de exptes. que no cumplen el extremo.
- (3) Código del extremo a comprobar.

25/05/2020 08:41:27
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



En relación con el expediente (Nº 2020.CONVEN.18) sobre proyecto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el **Ayuntamiento de Puerto Lumbreras**, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, por parte de este Servicio Económico-Contable y de Contratación se eleva a la Dirección-Gerencial del IMAS -como *Órgano de autorización del gasto*- la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El gasto que comporta el citado convenio asciende a la cuantía de seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos diecinueve euros con veintitrés céntimos (**658.219,23€**) y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2020	89.640,75€
Anualidad 2021	189.526,16€
Anualidad 2022	189.526,16€
Anualidad 2023	189.526,16€

Existiendo documento contable de retención de crédito del gasto por el importe citado.

Dicho gasto se efectuará a favor del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras con C.I.F. P3000330E.

El código CPV para contratos administrativos de análoga naturaleza es: 85312100-0

Teniendo en cuenta lo anterior, así como que la resolución está condicionada a la previa autorización por el Consejo de Gobierno y en orden a continuar con la tramitación de dicho expediente, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.1.b) del Decreto nº 161/1999 de 30 de diciembre por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se propone que se proceda a la fiscalización de dicho expediente, cuyo tenor literal de la misma sería el siguiente:

Aprobar y disponer el gasto que comporta el convenio citado a favor del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras con CIF P3000330E por importe de seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos diecinueve euros con veintitrés céntimos (**658.219,23€**), con cargo al **centro gestor 510200, programa 313F, subconcepto 260.06 y código proyecto 41332**, y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2020	89.640,75€
Anualidad 2021	189.526,16€
Anualidad 2022	189.526,16€
Anualidad 2023	189.526,16€

Documento firmado electrónicamente al margen
 EL JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO-CONTABLE
 Y DE CONTRATACIÓN



Referencia: 025978/1600020953/000001
 Ref. Anterior: 006934/1100078195/000001

ISSO I.M.A.S.

AD

AUTORIZACIÓN DEL GASTO
 DISPOSICIÓN DEL GASTO

Presupuesto: 2020

Página: 1 de 1

Sección	51	I.M.A.S.
Servicio	5102	D.G.PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Centro de Gasto	510200	C.N.S. D.G.PERSONAS DISCAPACIDAD
Programa	313F	PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS COLECTIVOS
Subconcepto	26006	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTANCIAS DIURNAS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	41332	CONV. AYTO. P LUMBRERASSERV.C.DIA PCD DP
Centro de Coste		
CPV	85312100	SERVICIOS DE CENTROS DE DÍA

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONV 15 PLZ CD INT. AYTO. PTO. LUMBRERAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
--------------------------	---

Perceptor	1000016952	P3000330E AYUNTAMIENTO PUERTO LUMBRERAS
Cesionario		
Cuenta Bancaria		

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****89.640,76*EUR OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA con SETENTA Y SEIS EURO
Impr. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****89.640,76* EUR OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA con SETENTA Y SEIS EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A	CONTABILIZADO
---	----------------------

F. Preliminar	22.05.2020	F. Impresión	22.05.2020	F.Contabilización	00.00.0000	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: 1000016952

N.I.F.: P3000330E

Nombre.: AYUNTAMIENTO PUERTO LUMBRERAS

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P. Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
510200	G/313F/26006	2021	189.526,16	EUR
510200	G/313F/26006	2022	189.526,16	EUR
510200	G/313F/26006	2023	189.526,16	EUR
	****TOTAL:		568.578,48	EUR



INFORME JURÍDICO RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, PARA LA PRESTACIÓN, DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN PUERTO LUMBRERAS.

Por la Sección de Contratación y Tramitación de Convenios, se remite Proyecto de Convenio con el objeto arriba indicado, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 apartado 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 7 apartado 1º del Decreto 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y en el artículo 5 y siguientes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Servicio Jurídico del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), se emita informe en relación con el citado Proyecto de Convenio.

I.- El Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, (LRJSP), artículos 47 y siguientes, regula los convenios estableciendo un marco jurídico general de referencia: se definen los convenios y se regulan los tipos; se expresan los requisitos de validez y eficacia de los convenios, así como su contenido y los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos; y finalmente el tema de los efectos extinción y remisión al Tribunal de Cuentas. Al respecto, se ha seguido el Dictamen 878 del Tribunal de Cuentas, de 30 de noviembre, de 2010, que recomendaba sistematizar su marco legal y tipología, establecer los requisitos para su validez, e imponer la obligación de remitirlos al propio Tribunal.

Tal y como la Ley define a los convenios, en el supuesto que nos ocupa, nos encontramos ante un acuerdo de voluntades adoptado por dos Administraciones Públicas, la Autonómica, a través del IMAS y la Local, con efectos jurídicos, ya que crea una serie de derechos y obligaciones, para la consecución de un fin común, ajeno a la idea de intercambio patrimonial. En palabras del Tribunal de Cuentas "Sólo una actuación conjunta de los sujetos intervinientes para la consecución del objeto, ajena a la idea de intercambio patrimonial, podría calificarse de convenio de colaboración". El escenario es el de colaboración entre las dos Administraciones Públicas, en respuesta de objetivos compartidos, con la finalidad de intercambio de recursos públicos en la persecución de un fin que comparten.

En este convenio, no hay contraprestación, ni relación traditicia alguna entre las partes porque no se está pagando un precio a cambio de una contraprestación, hay dos personas jurídicas administrativas, en las que su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, ambas actúan sin ánimo de lucro, las funciones que realizan persiguen el interés general, y no tienen carácter mercantil o industrial, es decir desarrollan una función pública, financiándose con fondos públicos a través de los Presupuestos Generales.



Las consideraciones precedentemente expuestas en este informe y más minuciosamente en la correspondiente memoria justificativa, permiten confirmar la calificación del negocio que se pretende concertar como un convenio de colaboración.

II.- Sentado lo anterior, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su Disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos, con el siguiente tenor literal:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias."

En el marco de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), dentro del ámbito de sus competencias, mediante Resolución motivada, puede dejar sin efecto la suspensión de los plazos administrativos de los procedimientos administrativos en los supuestos previstos en dicho Real Decreto y acordar motivadamente el inicio y / o la continuación de aquellos que sean indispensables para garantizar el funcionamiento básico de los servicios.

En el Informe de la Dirección General de Personas con Discapacidad en el que tras exponer, entre otros antecedentes y fundamentos, que:



“(…) El servicio de centro de día es uno de los que establece, en el artículo 15, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Se trata de un servicio que ofrece a las personas usuarias atención integral durante el período diurno, con la finalidad de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores.

(…) El Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, establece en su artículo 1, que:

- *“1. Durante la vigencia del estado de alarma acordado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus posibles prórrogas, se entenderán como servicios esenciales para la consecución de los fines descritos en el mismo, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad, así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, en los términos especificados por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.*
- *2. De conformidad con dicho carácter esencial, los establecimientos a que se refiere el apartado anterior deberán mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes”.*

Habida cuenta lo anterior, mediante Resolución de la Directora Gerente del IMAS, de fecha 24 de abril, se dictan instrucciones relativas a la continuidad de la prestación de los servicios de centro de día y promoción de la autonomía personal y su financiación.

Dicha Resolución “entiende por suspensión de la actividad el desarrollo de actividades presenciales en estos centros dado el alto riesgo de contagio por la especial vulnerabilidad de las personas usuarias de estos servicios. No obstante, los centros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias y sus familias, realizando un seguimiento continuado que permita conocer las condiciones en que se encuentran y las posibles necesidades no cubiertas, activando en ese caso los recursos necesarios para dar una respuesta adecuada. El seguimiento se realizará preferentemente de forma telemática y/o telefónica, pudiendo realizarse en los casos de mayor vulnerabilidad actividades de apoyo, en el domicilio o entorno de la persona usuaria adoptándose las medidas de protección frente al coronavirus establecidas por las autoridades sanitarias.(…)”

Por todo ello, la Dirección General de Personas con Discapacidad PROPONE: El levantamiento de la suspensión y la continuación de la tramitación del Convenio de colaboración que se pretende suscribir entre el Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras durante la vigencia del estado de alarma, ya que con base en la motivación anteriormente establecida, se considera indispensable para el funcionamiento básico del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en el municipio de Puerto Lumbreras.



Con base en todo lo expuesto, la Directora Gerente, visto el informe jurídico, acuerda motivadamente, el levantamiento de la suspensión y continuación de este procedimiento administrativo durante la vigencia del estado de alarma, propuesto por la Dirección General de Personas con Discapacidad considerado indispensable para el funcionamiento básico del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en el municipio de Puerto Lumbreras.

III.- El proyecto de Convenio que se informa, que tiene por objeto establecer la colaboración entre Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del Servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, se considera ajustado a derecho, en cuanto su contenido, a las previsiones establecidas en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esto es:

- a) Sujetos que suscriben el convenio la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes y competencia en la que se fundamenta la actuación de las Administraciones Públicas.

El campo de actuación del presente Proyecto se enmarca dentro de las actuaciones que en materia de Servicios Sociales prevé la Ley 3/2003 de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y se incardinan dentro de la acción administrativa y de gobierno que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asume como competencias exclusivas a tenor de lo establecido en el artículo 10.Uno.18 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, y que desarrolla la citada Ley 3/2003.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación.

- b) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento.
- c) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.
- d) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.
- e) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- f) El régimen de modificación del convenio.
- g) Plazo de vigencia del convenio, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- El convenio tiene una duración determinada, no superior a cuatro años.
 - En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



IV.- En atención a lo preceptuado en el artículo 93 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se debe someter el presente Proyecto, al control de la intervención delegada, por exigir aquel la intervención crítica o previa de todo acto o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de carácter económico.

V.- Las anualidades no exceden el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobada por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

VI.- Además, constan en el expediente los siguientes documentos:

- Informe de la Dirección General de Personas con Discapacidad, Informe jurídico y Resolución de la Directora Gerente relativos al levantamiento de la suspensión y continuación de este procedimiento administrativo durante la vigencia del estado de alarma, considerado indispensable para el funcionamiento básico del servicio.
- Memoria Justificativa que analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley.
- Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS autorizando el inicio del expediente para la formalización del Convenio.
- Proyecto de Convenio.
- Certificado expedido por el Secretario General de la Entidad Local relativo a la suscripción del Convenio.
- Documentos Contables correspondientes y Memoria Económica del Servicio Económico-Contable y de Contratación.
- Certificación de inscripción del Centro, en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y de que cumple los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- Propuesta de Orden de la Dirección Gerencial del IMAS.
- Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social disponiendo la aprobación del Convenio y la elevación de propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.
- Propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno autorizando la celebración del Convenio.

VII.- La competencia para autorizar el presente convenio está atribuida al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo. 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este trámite exige elevar la oportuna



propuesta del texto aprobado a dicho órgano de gobierno, al que se someterá con los antecedentes el expediente.

Dicha propuesta debe ser elevada por la Consejera de Mujer, Igualdad LGTBI, Familias y Política Social por cuanto el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece la facultad de los Consejeros de proponer al Consejo de Gobierno la autorización.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 c) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del IMAS, el Consejo de Administración de este Instituto debe ser informado de la celebración de los convenios de colaboración que se hayan celebrado. Asimismo, el Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

En conclusión se **INFORMA FAVORABLEMENTE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, PARA LA PRESTACIÓN, DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN PUERTO LUMBRERAS.**

Fechado y firmado electrónicamente al margen.

Asesora Jurídica



MEMORIA ECONÓMICA
formulada por el I M A S

RELATIVA A: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN PUERTO LUMBRERAS. (Expte. N° 2020.CONVEN.18)

PARTES CONVENIANTES

COMUNIDAD AUTÓNOMA de la REGIÓN de MURCIA CONSEJERÍA MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL	AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS
--	---

OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre las partes a fin de que el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras preste el Servicio de Centro de Día a personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el Centro de Día sito en C/ Limoneros, s/n de Puerto Lumbreras. El número de plazas a convenir será 15.
El Convenio surtirá efectos el día 1 de junio de 2020 y se extenderá su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2023.

D A T O S de C O S T E S (según documentación obrante en expte.)

PRESUPUESTO/ PERIODO	COSTE SERVICIO	APORTACIÓN ESTIMADA USUARIOS	APORTACIÓN ESTIMADA IMAS
2020 (01/06/2020 a 30/11/2020)	90.000,75	360,00	89.640,75
2021 (01/12/2020 a 30/11/2021)	190.287,30	761,14	189.526,16
2022 (01/12/2021 a 30/11/2022)	190.287,30	761,14	189.526,16
2023 (1/12/2022 a 30/11/2023)	190.287,30	741,70	189.526,16
TOTAL	660.862,65	2.643,42	658.219,23

El coste final máximo que habrá de asumir el IMAS, por tanto, se cifra en **89.640,75 € en 2020, 189.526,16 € en 2021, 189.526,16 € en 2022 y 189.526,16 € en 2023**. El gasto correspondiente a los meses de diciembre se aplicarán a los créditos de los presupuestos vigentes en el ejercicio en el que se expidan las correspondientes facturas.

CRÉDITO adecuado y suficiente	<i>Ejerc. 2020, Seccn. 51, Servc. 02; Programa 313F, Captº II/concepto 260.06</i>
	<i>Ejercs. 2021, 2022 y 2023, Seccn. 51, Servc. 02; Programa 313F, Captº II/concepto 260.06 (no exceden el porcentaje de gasto establecido en el art.37.3 del vigente Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia)</i>

Murcia, al margen fecha y firma.

VºBº

LA TÉCNICO SUPERIOR

EL JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO
CONTABLE Y DE CONTRATACIÓN



RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de la Dirección General de Personas con Discapacidad relativa a la necesidad de formalizar el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras**, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, el cual tiene prevista su formalización para el 1 de junio de 2020, finalizando el 30 de noviembre de 2023.

Vista la Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS de fecha 19 de mayo de 2020, por la que se resuelve levantar la suspensión y continuar con la tramitación del citado Convenio, cuya entrada en vigor estaba prevista para el pasado 1 de abril de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2023, y en virtud de las atribuciones que me vienen conferidas por la Ley 1/2006 de 10 de abril de Creación del Instituto Murciano de Acción Social y demás Disposiciones vigentes,

RESUELVO

Primero.- Autorizar el inicio del correspondiente expediente (Nº 2020.CONVEN.18) para la formalización del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y **el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras**, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia.

Segundo.- Que su tramitación se lleve a cabo tras la correspondiente certificación de existencia de crédito en el Presupuesto del IMAS, por importe de seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos diecinueve euros con veintitrés céntimos (**658.219,23€**), con cargo al **centro gestor 510200, programa 313F, subconcepto 260.06 y código proyecto 41332** y desglosado en las siguientes anualidades:

Anualidad 2020	89.640,75€
Anualidad 2021	189.526,16€
Anualidad 2022	189.526,16€
Anualidad 2023	189.526,16€

Documento firmado electrónicamente al margen

LA DIRECTORA GERENTE

Fdo: María Raquel Cancela Fernández.



Referencia: 006934/1100078195/000001
Ref. Anterior:

ISSO I.M.A.S.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2020

Página: 1 de 1

Sección	51	I.M.A.S.
Servicio	5102	D.G.PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Centro de Gasto	510200	C.N.S. D.G.PERSONAS DISCAPACIDAD
Programa	313F	PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y OTROS COLECTIVOS
Subconcepto	26006	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTANCIAS DIURNAS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	41332	CONV. AYTO. P LUMBRERASSERV.C.DIA PCD DP
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CONV 12 PLZ CD INT. AYTO. PTO. LUMBRERAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTANCIAS DIURNAS
--------------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****95.739,69*EUR NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE con SESENTA Y NUEVE EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****89.640,76* EUR OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA con SETENTA Y SEIS EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A	CONTABILIZADO ADMINISTRATIVO/A DE APOYO
---	---

F. Preliminar	11.02.2020	F. Impresión	22.05.2020	F.Contabilización	12.02.2020	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F. :
Nombre.:

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P. Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
510200	G/313F/26006	2021	189.526,16	EUR
510200	G/313F/26006	2022	189.526,16	EUR
510200	G/313F/26006	2023	189.526,16	EUR
	****TOTAL:		568.578,48	EUR



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PREVIA AL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL –IMAS-, Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN PUERTO LUMBRERAS.

NOMBRE ABREVIADO DE CONVENIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL –IMAS-, Y EL AYUNTAMIENTO DE **PUERTO LUMBRERAS**, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN **PUERTO LUMBRERAS**.

SECTOR

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

MODALIDAD

Programas para personas con discapacidad.

FINALIDAD

Garantizar el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia

DATOS DE LA ENTIDAD

NOMBRE: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

C.I.F.: P3000330E.

DIRECCIÓN: Plaza de la Constitución, 2.

C.P.: 30.890.

LOCALIDAD: Puerto Lumbreras (Murcia).

TELÉFONO Y FAX: 968 402013.

Correo electrónico: ayuntamiento@puertolumbreras.es.

DATOS CENTRO

NOMBRE: Centro Integral para personas con discapacidad.

DIRECCIÓN: C/ Limoneros s/n.

C.P.: 30890.

TELÉFONO: 968 419016.

Correo electrónico: maribel@puertolumbreras.es

Nº RCSS: 2009/0036.

PERSONA QUE FIRMA EL CONVENIO POR LA ENTIDAD

NOMBRE: D^a M^a Ángeles Túnez García.

CARGO: Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.



De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al Proyecto de Convenio la presente Memoria Justificativa, donde se analizan,

A) RAZONES QUE JUSTIFICAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

El Instituto Murciano de Acción Social, en virtud del artículo 3 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación de este Organismo Autónomo, tiene entre sus competencias, la administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales regulados por la Ley 3/2003 del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como el establecimiento de Convenios con entidades locales, cuya colaboración resulte de utilidad al efecto de suplir las necesidades que en el ámbito de su gestión tenga dicho Organismo Autónomo.

Por otro lado, las Entidades Locales, pueden continuar prestando los servicios sociales, en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, se hizo necesario contar con un mayor número de plazas para personas con discapacidad en diferentes municipios de la región, ante el elevado número de solicitudes de valoración de la dependencia, que conllevaba la necesidad de la concesión del recurso solicitado para hacer efectivo el derecho subjetivo establecido en esta Ley.

Este Organismo Autónomo no dispone de un número suficiente de plazas en centros propios de la Administración Regional para atender esa demanda, por lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre que expresa que las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia y, dado que cuentan con los recursos adecuados para la prestación, se suscribieron Convenios de Colaboración con distintos Ayuntamientos para cubrir esa insuficiencia de recursos propios.

Uno de los servicios que se prestan a las personas con discapacidad en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la nueva denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.



Asimismo, uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

La Ley 39/2006 establece en su artículo 16.1 que “las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados”. El artículo 24 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal, y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, el servicio de Centro de Día ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En iguales términos queda recogido en el artículo 15.1 del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, se suscribió convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Puerto Lumbreras, con fecha 1 de diciembre de 2017, con una vigencia desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2019 y con fecha 29 de noviembre de 2019 se suscribió un Acuerdo para la continuación de la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Puerto Lumbreras, con vigencia desde 1 de diciembre de 2019 a 31 de marzo de 2020.

Habida cuenta lo anterior, unido a la procedencia de adaptar el contenido del convenio a lo establecido en el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad en el Servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual, aprobado mediante Resolución de la Directora Gerente del IMAS de fecha 4 de octubre de 2018 (BORM de 15 de octubre de 2018), así como al fin público que concurre en la atención a personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, queda justificada la necesidad de llevar a cabo un nuevo convenio entre ambas partes a fin de disponer del recurso necesario para la consecución de tal finalidad.

B) OBJETO

Establecer la colaboración entre el Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, a fin de que dicha Entidad Local preste el Servicio



de Centro de Día a personas con discapacidad intelectual dependientes en el Centro Integral para personas con discapacidad, sito en calle Limoneros s/n de Puerto Lumbreras.

El número de plazas a convenir será de **15**.

C) DATOS ECONÓMICOS

A) Financiación.

A.1) La financiación del servicio corresponderá al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), el cual financiará el coste efectivo del servicio sin sobrepasar el importe máximo anual que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la presente cláusula, teniendo en cuenta lo establecido en las cláusulas Octava y Novena del presente convenio. En el supuesto que el coste real del servicio superase la cuantía del importe máximo anual, determinado conforme a lo dispuesto por el presente convenio, la Entidad Local asumirá el coste adicional en lo que exceda del importe máximo de financiación.

Los importes máximos a financiar por el IMAS, incluyendo en dicho importe la aportación que corresponda al usuario según la aplicación de la normativa de copago, serán según grado de dependencia del usuario y tipo de plaza los siguientes:

1) Importe máximo plaza ocupada:

1.a) Los importes máximos por plaza ocupada y día, cuando su titular esté recibiendo la prestación objeto de este convenio, serán los siguientes (€/día):

	2020	2021 y siguientes
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II	52,91	52,91
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I	46,92	52,91
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II y diagnóstico de trastorno de espectro autista	74,23	74,23
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I y diagnóstico de trastorno de espectro autista	67,11	74,23
Plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente	63,34	63,34

El importe correspondiente a plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas con grado III de dependencia y grado de discapacidad reconocida superior al 90%, previa solicitud de la entidad local. La aplicación de este importe está condicionada al incremento en la ratio de atención directa que recoge el presente convenio.

Se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas con diagnóstico de trastorno de espectro autista, previa solicitud de la entidad local, los



importes específicos para este perfil recogidos en la tabla anterior. La aplicación de dichos importes está condicionada a la aplicación de las ratios, tanto para el equipo profesional como de atención directa, establecidas para este perfil de personas usuarias en el presente convenio.

La aplicación de estos importes está condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.

1.b) En aquellos casos en los que a la persona usuaria del servicio le corresponda una intensidad inferior a la máxima por realizar una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe máximo de la plaza ocupada será el que corresponda con arreglo al siguiente cuadro:

	GRADO III y II	GRADO I	
		2020	2021 y anualidades siguientes
De 1 a 15 horas	18,72	16,58	18,72
De 16 a 25 horas	37,13	32,95	37,13
De 26 a 37 horas	52,91	46,92	52,91

Para las plazas ocupadas por personas con diagnóstico de trastorno de espectro autista, cuando a la persona usuaria del servicio le corresponda una intensidad inferior a la máxima por realizar una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe por plaza ocupada y día para será el que se establece a continuación:

	GRADO III y II	GRADO I	
		2020	2021 y anualidades siguientes
De 1 a 15 horas	25,98	23,50	25,98
De 16 a 25 horas	51,96	46,98	51,96
De 26 a 37 horas	74,23	67,11	74,23

2) Importe máximo plaza reservada:

El importe máximo de la plaza reservada será del 75% del importe de la plaza ocupada, que se calculará sobre el importe de la plaza ocupada en función del grado de dependencia e intensidad/asistencia semanal de la persona usuaria que la tenga reservada y, en el supuesto de plaza reservada por baja definitiva de la persona usuaria, sobre el importe de la plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II.



A.2) situaciones no remunerables:

a) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro del concepto de plaza reservada, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

b) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por la plaza reservada por baja definitiva de la persona usuaria una vez que hayan transcurrido en dicha situación más de 66 días de apertura del centro.

c) Los días que el centro abra por encima del máximo de apertura establecido en la cláusula 3ª.1 de este convenio no serán remunerados.

d) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por los días que no se preste de forma efectiva el servicio cuando, conforme al calendario de apertura, éste deba de haberse prestado.

B) Cuantía Convenio.

La cuantía máxima a la que podría ascender el convenio será de SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (660.862,65 €), con una aportación del IMAS de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS (658.219,23€). El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00 313F.260.06, código proyecto 41332, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al siguiente desglose:

Ejercicio (Período)	Nº plazas	Nº días	Importe plaza/día	Coste Servicio	Coste total anual	Aportación estimada personas usuarias (0,4%)	Aportación estimada IMAS
2020 (1/06/2020 a 30/11/2020)	11		52,91	61.111,05	90.000,75	360,00	89.640,75
	2	105	63,34	13.301,40			
	2		74,23	15.588,30			
2021 (1/12/2020 a 30/11/2021)	11		52,91	129.206,22	190.287,30	761,14	189.526,16
	2	222	63,34	28.122,96			
	2		74,23	32.958,12			
2022 (1/12/2021 a 30/11/2022)	11		52,91	129.206,22	190.287,30	761,14	189.526,16
	2	222	63,34	28.122,96			
	2		74,23	32.958,12			
2023 (1/12/2022 a 30/11/2023)	11		52,91	129.206,22	190.287,30	761,14	189.526,16
	2	222	63,34	28.122,96			
	2		74,23	32.958,12			
TOTAL	15				660.862,65	2.643,42	658.219,23



El gasto correspondiente a los meses de diciembre se aplicará a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las correspondientes certificaciones, siguiéndose esta misma regla en caso de prórroga del presente convenio en los sucesivos ejercicios.

D) IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

La suscripción de este convenio y el funcionamiento del Servicio de Centro de Día tienen una incidencia significativa en la actividad económica y social de la Región de Murcia en General y en el municipio donde radica el centro prestador del servicio en particular.

Los recursos asignados a la atención a la dependencia no deben considerarse como gasto sino como inversión no sólo económica, sino también en cohesión social y en bienestar individual y colectivo.

El incremento de las infraestructuras y servicios necesarios para proporcionar una adecuada atención de las situaciones de dependencia supone un importante esfuerzo económico que en una parte sustancial ha de ser realizado con cargo a fondos públicos. Sin embargo, el gasto neto será considerablemente inferior, como consecuencia de los importantes ahorros e ingresos fiscales que se producirán, entre los que hay que tener en cuenta los siguientes:

- Impulso de la creación de empleo directo entre los profesionales para la puesta en marcha del servicio.
- Incidencia en la generación de **empleo indirecto** a través de las empresas proveedoras de productos alimenticios, de mantenimiento de instalaciones y programas, de material fungible relacionado con la actividad hostelera, de material vinculado a actividades de rehabilitación o de mantenimiento físico o psíquico, de ayudas técnicas y de nuevas tecnologías, de productos referidos a los cuidados de higiene y de salud, etc.
- Incremento de los ingresos por cuotas de la Seguridad Social.
- Ingresos procedentes del IVA y del Impuesto de Sociedades de las empresas prestadoras de servicios

Igualmente, es de destacar que el Servicio del Centro de Día supondrá que, gradualmente, un número importante de personas que actualmente están siendo atendidas por cuidadores familiares podrán pasar a ser usuarios de recursos y servicios profesionalizados. Ello permitirá que muchas personas (en su mayoría mujeres) que han tenido que renunciar a sus trabajos profesionales para cuidar a familiares dependientes puedan incorporarse al mercado laboral e incrementar así la tasa de empleo femenino.

Las encuestas siguen mostrando que el principal motivo por el que los empleadores prefieren contratar o promocionar a los varones antes que a las mujeres radica en la condición de que, en el caso de problemas familiares, serán éstas las que se ausenten del trabajo. La profesionalización de los cuidados a las personas dependientes



reducirá ese prejuicio.

Los cuidadores principales que residen en el hogar de la persona dependiente han tenido que reducir sustancialmente su tiempo de ocio y relaciones personales. Los cuidados también afectan al propio trabajo doméstico, a la vida familiar y a otras actividades habituales y trasladan a la familia muchos de los costos del cuidado. La suscripción de este convenio repercutirá positivamente en la calidad de vida de las familias.

Se generarán importantes retornos económicos y se mejorará la eficiencia del gasto sanitario por el carácter tanto de promoción del envejecimiento activo como por el carácter terapéutico del Servicio de Centro de Día (programas de fisioterapia, de estimulación cognitiva, sensorial, etc.)

La suscripción del convenio mejora sustancialmente la atención a las personas en situación de dependencia y aumenta su calidad de vida y la de sus familiares, dando respuesta a una de las demandas más importantes de nuestra sociedad que amplía los derechos de los ciudadanos, fortaleciendo las redes y las estructuras de protección social y económica.

E) CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El Convenio que se informa no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

En este orden de ideas hay que traer a colación el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo tenor literal establece que “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, (.....).

En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

A diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en este convenio no se fundamenta ni manifiesta en una contraposición de intereses (v. gr., una prestación de servicios a cambio de una contraprestación económica), sino en los principios generales con los que actúan y se relacionan las diferentes Administraciones Públicas, recogidos en los artículos 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otros:

- Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones



Públicas para el logro de fines comunes.

- Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.
- Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.
- Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.
- Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones.
- Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

Por otro lado, el convenio de colaboración que se pretende suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Corporación Local, tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos partes que persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada, por ambas partes, de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido; todo ello hace que la nota característica de esta figura sea, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines.

Como contraposición a lo expuesto, en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene por consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes, tal y como pone de manifiesto el inciso inicial del artículo 1.274 Código Civil , «en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte».

A la diferenciación anterior cabe añadir, más particularmente, (dado que la distinción que se plantea lo es entre la figura del convenio de colaboración y el contrato administrativo), que, puesto que los únicos convenios de colaboración que al margen de la LCSP admite este texto legal son aquéllos que, como se ha dicho, su objeto no sea el que es propio de un contrato de obra, suministro, consultoría y asistencia y de servicio, habrá que tener en cuenta para poder apreciar la figura del convenio de colaboración que el acto que se pretende calificar, como tal, no tenga como contenido, al menos básico o primordial, la prestación típica que los define, así como tampoco la contraprestación propia, común a todos ellos, cual es el precio (art.102).

Procede, en consecuencia, aplicar al supuesto que nos ocupa los criterios de distinción indicados entre convenio de colaboración y contrato, a fin de determinar cuál sea la calificación que deban merecer las actuaciones que se pretenden realizar, concretamente: la atención a personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal, uno de los principales retos de nuestra política social, al encontrarse los beneficiarios en situación de especial vulnerabilidad, que requieren los apoyos necesarios para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria,



alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

En este sentido, no hay lugar a duda alguna que, los acuerdos y compromisos con efectos jurídicos concretos y exigibles que se pretenden formalizar con la Entidad Local, facilitarán el cumplimiento de los fines de interés general consagrados por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, procurando a las personas dependientes las garantías de una adecuada atención y calidad de vida, al tiempo que se garantiza su igualdad en todo el territorio de la Región de Murcia.

El fin público que concurre en la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia a personas en situación de dependencia, otorga a la relación interadministrativa cuestionada, la calificación de convenio de colaboración, habida cuenta que dicho instrumento sirve de cauce a las relaciones de cooperación que se pretenden formalizar entre las dos Administraciones Públicas, (la Administración Autónoma y la Administración Local), en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) a fin de lograr una optimización de los recursos existentes y disponibles de dicho Sistema con la participación de las Entidades Locales, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, notas definidoras del convenio y no notas o elementos definidores del contrato, como son las posiciones independientes de las partes tendentes a la satisfacción de intereses propios y la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes.

Por otro lado, los cambios demográficos y sociales han producido en nuestra Región un incremento progresivo de la población en situación de dependencia, con la consiguiente necesidad de garantizar a nuestros ciudadanos un marco estable de recursos y servicios para la atención a la dependencia, y por ello, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en su artículo 16.1, configura una Red de Servicios *formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados*".

El hecho de que IMAS no disponga de medios suficientes propios de la Administración Regional para dar cobertura al creciente conjunto de demandas de personas en situación de dependencia, unido al hecho de que los centros públicos de las Entidades Locales, formen parte de la Red de Servicios del SAAD, hace necesaria la formalización del presente acuerdo interadministrativo, libremente acordado por las partes, para la consecución de un fin común, cual es el de garantizar en las mismas condiciones de igualdad y calidad, la prestación de los mismos servicios y atenciones a los ciudadanos de la Región en el Sistema de Dependencia, exigida por la normativa vigente al respecto.

Lo expuesto pone de manifiesto que, la realización de las actuaciones que las dos Administraciones Públicas pretenden realizar para la consecución del fin público perseguido, es una actividad conjunta de ambas partes, característica también de la figura del convenio interadministrativo que se pretende firmar.

Son, pues, patentes los principios de colaboración y cooperación desde los ámbitos autonómico y local, así como el de buena fe, recíproco deber de comunicación e



información entre aquéllas, y acatamiento de las decisiones a través de mecanismos de seguimiento, vigilancia, control de ejecución de las actuaciones, y compromisos asumidos por los firmantes con órganos comunes a lo largo de la ejecución del mismo, principios o reglas propios y característicos de la figura del convenio de colaboración. En este sentido resulta ilustrativo el mecanismo de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, que, de conformidad con lo expuesto, se llevará a cabo a través de una Comisión de la que forman parte la Administración Regional, y la Entidad Local, con funciones de vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, y que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, estableciendo las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones previstas.

Tampoco existe, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica –precio– por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última, sino, muy distintamente - contribución económica para sufragar el coste de la actividades y servicios- nota característica y propia de la figura de convenio de colaboración.

En este sentido, las personas usuarias participarán en el coste del servicio de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación de la persona beneficiaria en la financiación del servicio será abonada por este, y se determinará según a lo dispuesto en el Decreto número 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa de desarrollo. El Instituto Murciano de Acción Social abonará a la Entidad Local, la cantidad que resulte de minorar el importe que deba ser abonado en virtud del copago por la persona en situación de dependencia del coste efectivo del Servicio, garantizándose así el principio de solidaridad e igualdad (por lo que se refiere al coste de la plaza y a la aportación del usuario), entre todas las personas dependientes.

En suma, en este convenio no hay contraprestación, ni relación traditicia alguna entre las partes porque no se está pagando un precio a cambio de una contraprestación, hay dos personas jurídicas administrativas, en las que su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, ambas actúan sin ánimo de lucro, las funciones que realizan persiguen el interés general, y no tienen carácter mercantil o industrial, es decir desarrollan una función pública, financiándose con fondos públicos a través de los Presupuestos Generales.

Las consideraciones precedentemente expuestas permiten concluir, confirmando el carácter no contractual de la actividad, la calificación del negocio que se pretende concertar como convenio de colaboración y el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.

F) VIGENCIA

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el 1 de junio de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2023.



G) DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

- Certificado del Ayuntamiento acreditativo de la aprobación del texto del convenio, y designando a la persona encargada de la suscripción del mismo.
- Informe preceptivo, previo a la suscripción del Convenio, por parte del Registro de Servicios Sociales.
- Borrador de Convenio.

Por todo lo anteriormente expuesto, entendemos que se dan razones de interés público y social para que la Dirección General de Personas con Discapacidad proponga:

Primero: Que se autorice el inicio del expediente para la formalización del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, a fin de que dicha Entidad Local preste el Servicio de Centro de Día a personas con discapacidad intelectual con Grados III, II y I de dependencia en el Centro de Día sito en la calle Limoneros, s/n de Puerto Lumbreras. La tramitación de este de Convenio se somete a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y, en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Segundo: Nombrar como órgano instructor del procedimiento a la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Con fecha y firma electrónica al margen izquierdo.

LA TECNICA CONSULTORA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
José Luis Guardiola Martínez

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Concepción Ruiz Caballero



INFORME PRECEPTIVO PREVIO AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN PUERTO LUMBRERAS

RCSS	20090036	Fec. autorización	15/06/2012
Núm. expediente	20090036		
Núm. solicitud	7728		
Actividades	C008 CENTRO DE DÍA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL MENORES DE 65 AÑOS * DEFINITIVA - 30 plazas C011 CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA/SEPAP * DEFINITIVA		

TITULAR

Nombre y apellidos/Razón social			NIF
AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS			P3000330E
Dirección	Teléfono	Población	Código postal
PZ. DE LA CONSTITUCIÓN , 2		PUERTO LUMBRERAS	30890

DATOS DEL CENTRO/SERVICIO

Nombre			
CENTRO INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
Dirección	Teléfono	Población	Código postal
CL. LIMONEROS, S/N	968419016	PUERTO LUMBRERAS	30890

Centro autorizado: **SÍ**, para las actividades indicadas en el encabezamiento de este documento.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34.1 del *Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos* y no habiéndose identificado deficiencias que impidan su adecuado funcionamiento, se emite informe preceptivo por este servicio una vez comprobados los aspectos que establece este artículo.

De todo lo cual se informa, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 80.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Documento firmado electrónicamente al margen

V.º B.º

LA TÉCNICO DE GESTIÓN

LA JEFA DE SERVICIO DE INSPECCIÓN,
REGISTRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CERTIFICADO DE CENTRO

Jefa de Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, CERTIFICA: Que la Entidad abajo reseñada está autorizada e inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, conforme a lo establecido en el Decreto 03/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos y cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Municipio: PUERTO LUMBRERAS

Titular: AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	
CIF: P3000330E	Carácter: PUBLICA - SIN ÁNIMO DE LUCRO
Centro: CENTRO INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Exp: 20090036
Dir: CL LIMONEROS, S/N,	CP: 30890
Tfno: 968419016 email captlumbreras@inforgalte.com	
Autorización: (DEFINITIVA) RCSS: 20090036 Fecha Concesión: 15/06/2012	

Actividades	Cons	Plazas	Gestor
C011 CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA/SEPAP			G73038457 - FUNDACION DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL
C008 CENTRO DE DÍA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL MENORES DE 65 AÑOS	30		G73038457 - FUNDACION DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL

Lo que hace constar para los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente al margen
La Jefa de Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador



D. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MORALES, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, (MURCIA)

C E R T I F I C O: Que en la sesión telemática de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2020, se aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN ESTE MUNICIPIO. EXPEDIENTE 781/2020.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de mayo de 2020, para la aprobación del Convenio de Colaboración entre la CARM, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del Servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual:

“PRIMERO.- Con fecha 8 de mayo de 2020 la Dirección General de Personas con Discapacidad ha comunicado que se ha iniciado la tramitación de un nuevo Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en este municipio, dado que la declaración del estado de alarma paralizó la tramitación del convenio con fecha prevista de inicio 1 de abril de 2020.

SEGUNDO.- A tal efecto se ha remitido el texto del borrador del referido convenio, cuya entrada en vigor se prevé para el próximo 1 de junio, en el que se incorpora una nueva cláusula (décima) relativa a las condiciones excepcionales de prestación del servicio y de financiación con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, además de actualizar el número de plazas a convenir y los importes plazas.

TERCERO.- El presente Convenio tiene por objeto la prestación por esta Entidad del Servicio de Centro de Día a personas con discapacidad intelectual con Grados III, II y I de dependencia en el Centro de Día sito en C/ Limoneros, s/n – 30890 - Puerto Lumbreras (Murcia). Con un número de plazas a convenir de 15.

CUARTO.- Las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver, propongo la aprobación del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el borrador del siguiente convenio de colaboración

Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL –IMAS-, Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN PUERTO LUMBRERAS

De una parte, la Excm. Sra. D.ª Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 31/2019, de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por los artículos 7 y 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha XXXXXXXX.

De otra, la Excm. Sra. D.ª Mª Ángeles Túnez García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con C.I.F. P3000330E, en representación de dicha entidad, facultada para suscribir el presente Convenio, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 3 de marzo de 2020, asistida por D. Juan Antonio Martínez Morales, Secretario General de dicha corporación, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- *Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados.*

SEGUNDO.- *Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este Convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.*

TERCERO.- *La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10*

de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

El artículo 3.3 de dicha Ley dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- *Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.*

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y el Centro de Día para personas con discapacidad intelectual se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El mencionado Centro de Día para personas con discapacidad intelectual de titularidad municipal, C/ Limoneros s/n se encuentra debidamente acreditado para prestar el servicio de Centro de Día por el órgano competente de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, contando con un máximo de 30 plazas autorizadas por el referido Servicio.

QUINTO.- *Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.*

SEXTO.- *Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas con discapacidad en situación de dependencia en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la nueva denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.*



SÉPTIMO.- Que uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

OCTAVO.- La Ley 39/2006 establece en su artículo 16.1 que “las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados”.

NOVENO.- Entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, se suscribió convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Puerto Lumbreras, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020.

Habida cuenta lo anterior, unido al fin público que concurre en la atención a personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, queda justificada la necesidad de llevar a cabo un nuevo convenio entre ambas partes a fin de disponer del recurso necesario para la consecución de tal finalidad.

DÉCIMO.- Que según el artículo 24 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal, y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, el servicio de Centro de Día ofrece una atención integral durante el periodo diurno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En iguales términos queda recogido en el artículo 15.1 del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

UNDÉCIMO.- Que el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración Pública en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio.

DUODÉCIMO.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto

conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, a fin de que dicha Entidad Local preste el Servicio de Centro de Día a personas con discapacidad intelectual con Grados III, II y I de dependencia en el Centro de Día sito en C/ Limoneros, s/n – 30890 - Puerto Lumbreras (Murcia).

El número de plazas a convenir será de 15.

SEGUNDA: PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

Las personas atendidas en el Servicio de Centro de Día deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 16 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán acceder y/o permanecer en el centro personas usuarias con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje y con autorización expresa del IMAS.*
- Que el diagnóstico principal sea de discapacidad intelectual.*
- Tener reconocido grado de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*
- Tener reconocido el derecho al Servicio de Centro de Día mediante Resolución de Reconocimiento de derecho a las prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en el Programa Individualizado de Atención (P.I.A.) de la persona usuaria.*
- Serán también destinatarias del Servicio objeto del presente convenio aquellas personas con discapacidad intelectual que, con independencia de su condición de persona en situación de dependencia o no, sean remitidas al Centro mediante resolución de la Dirección General de Personas con Discapacidad de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.*
- No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.*

TERCERA: OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

A) Servicios básicos

El Servicio de Centro de Día ofrece a las personas usuarias atención integral durante el período diurno, con la finalidad de promover una mejor calidad de vida, potenciar su autonomía personal y unas condiciones adecuadas de convivencia en su entorno familiar y sociocomunitario.

El Centro de Día proporcionará los servicios básicos que seguidamente se relacionan:

A.1) Asistencia en las actividades de la vida diaria

El personal del centro proporcionará a cada persona usuaria la asistencia que precise en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, en función de las necesidades personales de apoyo de cada una de ellas.

A.2) Manutención

La Entidad Local prestará servicio de manutención a las personas usuarias durante su horario de estancia en el Centro (al menos dos comidas diarias), adecuando los horarios y tipos de alimentos a las necesidades individuales de cada persona usuaria.

La manutención incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a las personas usuarias que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio. Se aplicará el Protocolo de alimentación cuando la situación o circunstancias de la persona usuaria así lo requieran.

El servicio de manutención se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.*
- En caso de prestación del servicio por parte del propio Centro, existirán áreas diferenciadas para almacén de víveres, manipulación y tratamiento, lavado, menaje y utensilios.*
- Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de las personas usuarias. Los menús serán programados y supervisados por personal sanitario cualificado para ello, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Se atenderá a que los menús sean variados cuidando su presentación para que sean atractivos. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros específicos para las personas usuarias que los precisen. Se elaborarán los menús después de escuchar a las personas usuarias o sus representantes. Del contenido de los mismos se dará conocimiento semanal, quincenal o mensual, anticipado en los tabloneros de anuncios del centro.*
- Las comidas y platos cocinados, ya sean con servicio propio o contratado, llegarán a temperatura adecuada a las personas destinatarias. Asimismo, deberá existir una cadena de frío para conservar y guardar los alimentos.*



- *El personal que realice labores de preparación culinaria, producción o distribución de alimentos, dispondrá del correspondiente documento que acredite que ha recibido la formación adecuada en materia de higiene alimentaria, según Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a higiene de productos alimenticios y R.D. 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos R.D. en materia sanitaria.*
- *En caso de contratación, la Entidad Local deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde la fecha de su firma, así como cualquier modificación que en el mismo se produzca.*

A.3) Transporte

La Entidad Local prestará un servicio de transporte a las personas usuarias. El transporte incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a las personas usuarias que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio.

La Entidad Local dispondrá de los siguientes medios materiales para la prestación del servicio de transporte:

- *Aportará los vehículos necesarios para la prestación del servicio, que deberán estar convenientemente adaptados para su utilización por personas que precisen la utilización de silla de ruedas u otros dispositivos (disponer de plataforma elevadora de acceso y sistema de anclaje), contar con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la circulación de vehículos a motor y el transporte de personas, haber superado las inspecciones técnicas pertinentes, contar con los seguros reglamentarios y, además, contratar un póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como personas usuarias a transportar.*
- *Los vehículos destinados a la prestación de este servicio, deberán estar dotados de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.*

La Entidad Local dispondrá como mínimo, dentro de los medios personales para la prestación del servicio de transporte, además del/de la conductor/a, de un/a cuidador/a-acompañante para cada vehículo, quien deberá realizar las siguientes funciones:

- *Ayudar a las personas usuarias, en el caso de que lo necesiten, en la subida y bajada del vehículo, así como, en su ubicación en los asientos.*
- *Prestar a las personas usuarias la ayuda que precisen para el traslado desde el vehículo al centro y desde éste a aquel.*
- *Control y apoyo personal a las personas usuarias para su adecuada atención y seguridad durante el trayecto.*
- *Cumplimentar la hoja de ruta diaria con las incidencias habidas, las personas transportadas y las observaciones que se estimen oportunas en relación con el servicio prestado.*



El servicio de transporte se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- *Deberá prestarse durante todo el año, de conformidad con el calendario establecido en el primer párrafo de este Acuerdo.*
- *Las rutas que se establezcan para la prestación del servicio de transporte no podrán exceder de una hora de trayecto, de manera que permita a las personas usuarias su presencia en el centro al inicio de su actividad diaria y hasta su finalización, salvo que concurran circunstancias excepcionales notificadas al IMAS.*
- *Los puntos de recogida de las personas usuarias en cada ruta se ajustarán a las paradas establecidas para vehículos de transporte público por cada entidad local.*
- *La Entidad Local que suscribe el presente convenio deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los vehículos en perfectas condiciones técnicas y de limpieza e higiene. Asimismo, tendrá en el propio vehículo en el que se realiza el transporte de las personas usuarias, hojas de reclamaciones a disposición de las mismas o de sus familiares, debiendo dar cuenta al IMAS, dentro de las 24 horas siguientes, de cada reclamación que se efectúe.*
- *En el supuesto de que la Entidad Local no pudiera prestar el servicio con normalidad por circunstancias no imputables al mismo, deberá poner los medios necesarios para que el servicio se efectúe con la mínima pérdida de tiempo o, si esto no fuera posible, correr con los gastos de transporte alternativo.*
- *El tiempo empleado por el personal de apoyo necesario para la prestación de este servicio no podrá ser computado para cumplir con los requerimientos de personal y jornada establecidos en este convenio.*

La Entidad Local podrá prestar el servicio de transporte bien directamente o a través de la contratación del mismo con empresa dedicada al transporte de viajeros. En caso de prestación directa, la Entidad Local suscribirá póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como personas usuarias del servicio de transporte existan, existan además de para los/as auxiliares-acompañantes. En caso de prestación indirecta, la Entidad Local deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde la fecha de su firma. Igualmente, deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que en el contrato se produzca. En todo caso, la prestación indirecta del servicio habrá de respetar la normativa vigente sobre transporte de personas con discapacidad, así como las demás exigencias técnicas, materiales, personales y de funcionamiento establecidas en el presente convenio.

Como forma de favorecer la autonomía personal de las personas usuarias (bien porque hayan realizado el programa de autonomía urbana – dentro de los programas de atención directa del Centro de Día – o porque sus características psicofísicas lo permitan) y teniendo la aprobación de las familias y del personal técnico de la Entidad Local, las personas usuarias podrán optar por desplazarse al centro por sus propios medios o a través de un servicio público, sin personal de apoyo, como alternativa al desplazamiento en transporte ofrecido por la Entidad Local dentro del Servicio de



Centro de Día. En caso de uso del transporte público, la Entidad Local correrá con los gastos que este desplazamiento conlleve. La relación de personas usuarias autorizadas para la utilización de este tipo de transporte alternativo será comunicada al IMAS.

B) Servicios terapéuticos

El equipo técnico del centro elaborará un Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) para cada persona usuaria en el plazo máximo de tres meses desde la incorporación de la misma al centro. Dicho P.A.P. estará orientado a garantizar los apoyos necesarios en las áreas de atención social, atención psicológica, terapia ocupacional y cuidados de la salud, tanto mediante la atención individual como a través de los programas de intervención especializada que desarrolle el centro en el marco de su programación. El equipo técnico del centro será el responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación del P.A.P. El equipo multidisciplinar del centro, integrado por su personal técnico y su personal de atención directa, velará para que el contenido del P.A.P. de cada persona usuaria se lleve a cabo técnicamente de forma adecuada.

La atención personalizada comprenderá tanto la asistencia en las actividades básicas de la vida diaria como los servicios terapéuticos de atención social, atención psicológica, terapia ocupacional y cuidados de la salud, u otros que se determinen a partir de las necesidades de las personas usuarias.

La intensidad de estos servicios se ajustará a las necesidades de cada persona usuaria atendida en el Centro de Día, de acuerdo con su Programa de Atención Personalizada (P.A.P). Para las personas usuarias que desarrollen una actividad laboral o formativa simultáneamente con la asistencia al centro, el P.A.P. deberá recoger el número de horas y horario de asistencia al centro, así como los objetivos, actividades y tareas a realizar.

C) Servicios adicionales

El centro podrá prestar a la persona usuaria otros servicios complementarios o servicios adicionales, cuyo coste correrá por cuenta de la persona usuaria. Tendrán la consideración de servicios adicionales aquellas actividades que el centro realice o servicios que preste, de manera habitual o puntual, que no se encuentren incluidos en los servicios básicos del presente convenio.

Los conceptos y costes de estos servicios deberán estar recogidos en el tablón de anuncios del centro. En el caso de servicios habituales o periódicos, deberá constar la previa conformidad de ésta o su representante legal, recogida en el contrato de convivencia. El coste de las actividades puntuales se comunicará con carácter previo a la realización de las mismas y requerirá la aceptación expresa de la persona usuaria o su representante legal.

Si por sus características, la actividad a desarrollar convergiera con el horario del centro, sólo se podrá facturar a la persona usuaria los gastos adicionales derivados de dicha actividad.



No se podrá facturar cantidad alguna por servicios adicionales que no hayan sido material y efectivamente prestados a la persona usuaria.

CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

- **Horario y calendario**

El centro permanecerá abierto 222 días al año. Su horario será preferentemente en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, con un mínimo de 37 horas semanales de jornada completa de atención. Se permitirá la reducción de las horas semanales de prestación del servicio durante el periodo estival, a fin de adecuarse a las condiciones de confort necesarias para las personas usuarias. Sin embargo, las horas no prestadas en dicho periodo se habrán de recuperar, bien incrementando el horario habitual diario durante el resto del año o bien con la apertura del centro en días adicionales compensatorios, que podrán ser sábados o días inicialmente previstos como periodo vacacional, que no tendrán coste adicional para el IMAS. En este caso, el tope máximo de apertura de 222 días al año se incrementará en el mismo número de días en los que se produzca la efectiva apertura del centro, percibiendo la entidad local la misma financiación que si hubiese prestado el servicio 222 días.

El cómputo total anual de horas no podrá ser inferior a 1643 horas de prestación del servicio.

A los efectos de lo establecido en este apartado, se remitirá por el centro, dentro de los diez días siguientes a la firma del convenio, así como, dentro de los diez primeros días de cada año de vigencia del mismo, calendario en el que se señalen los días y horario en que permanecerá abierto el centro. Dicho calendario habrá de ser autorizado por la Dirección General de Personas con Discapacidad. El calendario incluirá de manera específica un periodo vacacional de 22 días hábiles, preferiblemente en los meses de julio y agosto, que podrá reducirse para compensar la reducción de las horas semanales de prestación del servicio prevista en el párrafo anterior.

- **Régimen de funcionamiento del centro**

El Centro de Día para personas con discapacidad intelectual garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral de la persona usuaria y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:

- *Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.*
- *El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.*
- *La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno del centro.*



- *Los cauces necesarios para que las personas usuarias participen en las actividades del centro y colaboren en el desarrollo de las mismas.*
- *La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.*
- *La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de las personas usuarias o sus representantes legales.*
- *Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física, psíquica y moral de cada una de las personas usuarias.*
- *La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia las personas usuarias.*
- *El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de las personas usuarias, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.*
- *Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.*

La atención a las personas usuarias del Centro de Día se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad.

En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre las personas usuarias acogidas en virtud de este convenio y el resto de las personas usuarias del Centro.

Para el adecuado desarrollo de su actividad, el Centro de Día contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

B.1) Expediente Personal Individual

Con independencia del libro de registro de personas usuarias recogido más adelante, el centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que conste, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- *Expediente administrativo: datos personales; familiar de contacto o persona responsable de la persona usuaria; registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio; copia del contrato de convivencia firmado por la persona usuaria o su representante legal y por el centro; copia del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de la persona usuaria; copia de las liquidaciones individuales mensuales del copago, cuyo original firmado por la persona usuaria o por su representante legal figurará en el departamento de administración del centro, así como en su caso del resto de gastos.*



- *Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, prescripción médico-farmacéutica, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica, evaluación de la autonomía.*
- *Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, inventario de habilidades básicas de la vida diaria, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.*
- *Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, situación económica personal, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.*

B.2) Protocolos y registros

El Centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

- *Protocolo de acogida y adaptación.*
- *Protocolos sanitarios:*
 - *De caídas (indicando circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora).*
 - *De crisis epilépticas (indicando fecha, hora, duración, caída al suelo, pérdida de conocimiento, cambio de color de piel, ...)*
 - *De contención mecánica (indicando tipo de medida, alcance, duración, pauta de movilización, facultativo que lo prescribe)*
 - *De incontinencia (indicando tipo, medida o dispositivo adoptado).*
 - *De lesiones por presión (con indicación de causa originaria, tratamiento, fecha de aparición y fecha de curación).*
 - *De administración de medicación.*
 - *De enfermedad infecto-contagiosa (indicando medidas adoptadas).*
 - *De enfermedades de declaración obligatoria.*
 - *De intoxicaciones.*
 - *De alimentación.*
 - *De diabetes.*
 - *De cambios posturales y movilizaciones.*
 - *De constantes vitales.*
 - *De higiene personal.*
 - *De hidroterapia (si el centro la prestase).*
 - *De fisioterapia.*
 - *Otros.*
- *Protocolos psico-educativos:*
 - *De valoración funcional: inventario de habilidades.*
 - *De intervención en crisis.*
 - *Identificación situación de maltrato intrafamiliar y social.*
 - *Elaboración del duelo.*
 - *De sexualidad.*
 - *Otros.*
- *Protocolo de transporte.*
- *Protocolo de fugas.*
- *De fallecimientos.*



- *Protocolo de quejas y reclamaciones de la persona usuaria y/o familiares.*
- *Cualquier otro que por las características de las personas usuarias, sea necesario.*

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia tanto en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho.

B.3) Reglamento de Régimen Interior (RRI)

Las normas de régimen interior del Centro serán conocidas por las personas usuarias y/o representantes para lo cual se exhibirá el RRI en lugar adecuado que garantice su publicidad. Además, en el momento del alta en el Centro, se entregará a la persona usuaria o su representante legal una copia de dichas normas de régimen interior, que deberán ser aceptadas expresamente.

El Instituto Murciano de Acción Social dispondrá de un ejemplar, así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo. Dichas modificaciones habrán de ser autorizadas por el IMAS.

B.4) Hojas de reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas usuarias y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El Centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias”. Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

B.5) Libro-Registro

Existirá asimismo un Libro-Registro de personas usuarias en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o

privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro de Registro será competencia exclusiva de la dirección del centro, al igual que su custodia.

B.6) Tablón de anuncios

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios, en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias, familiares o tutores, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.*
- Relación actualizada de servicios básicos acogidos al presente convenio, así como tarifa de aquellos servicios complementarios periódicos o puntuales que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta tarifa y ser dados a conocer a las personas usuarias y al IMAS.*
- Organigrama del centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.*
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante la persona responsable directa de cualquier Departamento.*
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.*
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del centro y del resto de profesionales del equipo técnico.*
- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del centro y personas usuarias.*
- Programación dietética del centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el profesional competente.*
- Reglamento de Régimen Interior del centro.*

B.7) Órganos de participación

Se garantizará la participación de las personas usuarias y/o sus familiares en la elaboración de su Plan de Atención Personalizada (P.A.P.), así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del centro.

B.8) Programación del centro

El centro implantará una programación dinámica e integradora en la que se conciba el

mismo como espacio abierto donde se realizan actividades adaptadas a las necesidades de las personas usuarias.

El centro tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todas las personas usuarias. Todo ello se podrá llevar a cabo por medios propios o contratados.

B.9) Programas de intervención especializada

La programación del centro incluirá un conjunto de programas de intervención especializada adecuados a las necesidades y características de las personas usuarias, en las siguientes áreas:

- Mejora de la autonomía personal: incluye la promoción de las capacidades de las personas usuarias, ya sea a través de terapias funcionales (estimulación multisensorial, rehabilitación funcional,..), terapias cognitivas (desarrollo, restauración y mantenimiento de las funciones cognitivas) o terapias psicoafectivas.*
- Autocuidado de la salud: incluye hábitos de salud, alimentación y sueño; higiene y aspecto personal; higiene postural y prevención de caídas, etc.*
- Habilidades sociales: referido a las competencias y habilidades relacionadas con la interacción social en los diferentes contextos y situaciones en los que se desenvuelve la persona.*
- Programas ocupacionales, en función de las capacidades y preferencias de las personas usuarias.*
- Formación prelaboral/laboral en caso de ser posible la inserción laboral.*
- Apoyo a la inserción laboral, en su caso.*
- Deporte, ocio y tiempo libre: para favorecer la práctica de actividades normalizadas de deporte, ocio y tiempo libre en el entorno socio comunitario.*
- Prevención y abordaje de conductas disruptivas.*
- Intervención con familias.*
- Así como cualquier otro programa que fuera necesario para su atención integral.*

B.10) Contrato de convivencia

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con las personas usuarias deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán en el momento del ingreso de la persona usuaria en el



centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- *Identificación de las partes contratantes.*
- *Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el centro.*
- *Que el centro se obliga a prestar a la persona usuaria los servicios contenidos en este convenio y a respetar los derechos de la persona usuaria. Adicionalmente se podrán incluir otros servicios complementarios previo acuerdo de las partes y con cargo a la persona usuaria. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.*
- *Compromiso de la persona usuaria y/o su representante legal de aportar los materiales de aseo, higiene personal, ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.*
- *Que la persona usuaria o su representante legal tiene conocimiento y acepta el contenido del Reglamento de Régimen Interior del centro.*
- *Compromiso de la persona usuaria de abonar el copago que le corresponda según la legislación vigente.*
- *Autorización de la persona usuaria o de su representante legal para que la Administración regional ceda al Centro los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la adecuada atención a la persona usuaria por parte del Centro de Día.*
- *Autorización de la persona usuaria o su representante legal para que el centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de centros de personas con discapacidad.*
- *Firma de la persona representante del centro y de la persona usuaria o sus representantes legales debidamente acreditados.*

B.11) Otros servicios

En caso de emergencia sanitaria, la Entidad Local utilizará para efectuar el traslado y acompañamiento, los medios y recursos del sistema de salud que corresponda. En el supuesto de no poder localizar al representante o persona responsable de la persona usuaria, el centro procederá al traslado de la persona usuaria al centro médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del centro sin coste alguno para la persona usuaria hasta la llegada de un familiar o hasta la finalización del horario habitual de atención en el centro; a partir de ese



momento deberá hacerse cargo el representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.

B.12) Incidencias

El Centro notificará al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al Centro de las personas usuarias utilizando el “Certificado de Ausencias” que obra en la aplicación informática de gestión de los convenios. La falta de presentación en plazo o la falsedad en dicho documento supondrán una irregularidad o incumplimiento grave a los efectos previstos en la cláusula decimocuarta del presente convenio.

El Centro comunicará al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a las personas usuarias. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de las personas usuarias, de forma que conste al IMAS de forma fehaciente la falta del copago establecido.

QUINTA: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS

El Centro dispondrá de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios recogidos en el presente convenio, adecuándose a las características de sus personas usuarias.

La Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del centro y de las personas que lo utilicen, tanto personas usuarias como profesionales y visitantes, y garantizará las perfectas condiciones de uso del local, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos.

Específicamente dispondrá de una consigna vigilada o de taquillas individuales cerradas para el depósito por las personas usuarias de sus efectos personales. La custodia de la llave (en el caso de taquillas individuales) corresponderá a la persona usuaria o, en caso de incapacidad de ésta, a un/a profesional expresamente designado a tal fin. La responsabilidad del Centro sobre los objetos depositados en la consigna o la taquilla sólo alcanzará a aquellos objetos cuya existencia previa se pueda constatar de forma fehaciente. El Centro no se hará responsable de aquellos bienes que la persona usuaria no haya depositado en la consigna o la taquilla.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del Centro figurará el Símbolo de la Red Pública de



Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio (BORM de 8 de agosto), y demás normativa de desarrollo aplicable ajustada a las prescripciones del manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se realizará a costa del propio Centro en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio.

SEXTA: PERSONAL

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del centro deberá tener la debida titulación académica oficial, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si el centro cuenta con personal de origen extranjero o de otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El Centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la Entidad Local, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por el mismo con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del convenio. Deberán ser notificadas al IMAS todas las incidencias que estas sustituciones generen.

Para prestar la atención que requieren las personas usuarias atendidas en el Centro de Día, éste dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programas de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de las personas usuarias durante su permanencia en el Centro. Estos profesionales, cuya dependencia laboral y/o contractual será exclusivamente de la Entidad Local, prestarán a las personas usuarias del Centro los

servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/de la directora/a del Centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias destinatarias de los servicios objeto de este convenio. Dicho estudio se ha basado en las indicaciones contempladas en el Acuerdo de 19 de octubre de 2017 (Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad) por el que se modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008 sobre criterios comunes para garantizar la calidad de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Resolución de 2 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad), modificado por el Acuerdo de 7 de octubre de 2015 (Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad).

Por tanto, el centro contará con tres tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

- **Personal del Equipo Técnico (PET)**
- *Director/a del Centro*

La persona que asuma la Dirección del centro deberá contar con una titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados a 31 de diciembre de 2017, en los que el director o la directora tendrá como mínimo tres años de experiencia en el sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público, y cuando el empleador haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario. En cualquier caso, deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en discapacidad o dependencia.

El director o la directora del centro podrá ser uno de los miembros del Equipo Profesional, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como Director/a y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del Equipo Profesional.

En ausencia del director o la directora, una persona del Equipo Profesional asumirá sus funciones.

- *Equipo Profesional*

Sin perjuicio de que el Centro haya de contar con el personal suficiente para dar



adecuada cobertura al servicio, el Equipo Profesional deberá estar compuesto por los siguientes perfiles profesionales:

- *Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a. La elección de la contratación de uno u otro perfil profesional dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades de las personas usuarias, se considere necesaria la contratación de varios perfiles profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales correspondientes a este perfil entre los distintos profesionales.*
- *Fisioterapeuta o Logopeda. La elección de la contratación de uno u otro perfil profesional dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades de las personas usuarias, se considere necesaria la contratación de ambos profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales correspondientes a este perfil entre los distintos profesionales.*
- *Trabajador/a Social.*
- *Enfermero/a.*
- *Una persona con una titulación universitaria oficial de Grado o, cuando se trate de títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación, de Diplomatura. El perfil profesional de esta persona dependerá de los programas de atención que desarrolle el centro.*

Se calculará el número de horas de atención necesarias para cada perfil profesional de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada, conforme a las ratios establecidas en el siguiente apartado.

- ***Ratios del Equipo Profesional***

Las ratios del Equipo Profesional se establecen como sigue: un/as profesional de cada uno de los perfiles que integran el equipo con una jornada semanal de 37 horas por cada 60 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a, que se establece en un/a profesional con una jornada semanal de 37 horas por cada 100 personas usuarias. Estas ratios serán de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. En el ejercicio 2020 las ratios para personas con grado I de dependencia serán las siguientes: un/as profesional de cada uno de los perfiles que integran el equipo con una jornada semanal de 37 horas por cada 68 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a, que se establece en un/a profesional con una jornada semanal de 37 horas por cada 113 personas usuarias.

Junto a las ratios establecidas en el párrafo anterior para el Equipo Profesional, y

para la aplicación de lo establecido en el apartado A) de la cláusula octava del presente convenio, se contemplará de manera diferenciada a las personas usuarias con diagnóstico de espectro autista, a las cuales se aplicarán las siguientes ratios: un/a profesional de cada uno de los perfiles que integran el equipo con una jornada semanal de 37 horas por cada 30 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a que se establece en un/a profesional con una jornada semanal de 37 horas por por cada 50 personas usuarias. Estas ratios serán de aplicación para todas las personas usuarias con diagnóstico de espectro autista, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. En el ejercicio 2020, las ratios para personas con grado I de dependencia y diagnóstico de espectro autista serán las siguientes: un/a profesional de cada uno de los perfiles que integran el equipo con una jornada semanal de 37 horas por cada 36 personas usuarias, excepto en la categoría de Enfermero/a que se establece en un/a profesional con una jornada semanal de 37 horas por por cada 60 personas usuarias.

Se calculará el número de horas de atención necesarias para cada perfil profesional de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada.

Excepcionalmente y previa autorización del IMAS, el centro podrá, atendiendo a las necesidades de las personas usuarias del servicio, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un perfil profesional entre los demás perfiles profesionales integrantes del equipo técnico. Asimismo, y si las necesidades de las personas usuarias así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescindan de algún perfil profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de los miembros del equipo técnico. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo profesional en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

- **Personal de Atención Directa (PAD)**

La Entidad Local está obligada a que el personal que preste servicio de atención directa en el Centro de Día, se encuentre en posesión de la titulación exigida de conformidad con la legislación vigente.

Teniendo en cuenta las Directrices del Consejo de Política Territorial del SAAD, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las siguientes:

- *Para los/as monitores/as los títulos de Formación Profesional de Técnico Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el Real Decreto 1128/ 2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, adaptándose la*



especialidad de dichos títulos a los programas que fuera a realizar el licitador si se le adjudicase el contrato. Excepcionalmente el IMAS podrá autorizar otros perfiles profesionales de la rama socioeducativa, siempre que su perfil se adecue a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar. Estos/as profesionales no podrán realizar funciones correspondientes a los/as auxiliares o categorías profesionales similares, ni suponer un menoscabo de la necesaria atención a prestar a las personas usuarias por los/as auxiliares o categorías profesionales similares o del número necesario de estos profesionales para ello.

- *Para los/as auxiliares, cuidadores/as o categorías profesionales similares, se exigirá la cualificación profesional de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, establecida por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre (BOE de 25 de octubre). A tales efectos, y de acuerdo con lo recogido en el apartado Tercero punto 1º de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se admitirá para acreditar dicha cualificación cualquiera de los siguientes títulos o certificados:*
 - *Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio) o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril o, en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.*
 - *Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Socio sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.*
 - *Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de entrada en vigor del contrato se encuentren trabajando en la categoría profesional de auxiliar, cuidador/a o similar.*
 - *Certificado de Profesionalidad de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.*

La elección de la contratación de monitores/as o cuidadores/as dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos en que, conforme a las características y necesidades de éstas se considere necesario contar con ambos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales de atención entre los distintos perfiles profesionales.

Sin perjuicio de que el centro haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, el Personal de Atención Directa deberá estar compuesto por el número de monitores/as, auxiliares o categorías profesionales similares que resulte necesario para cubrir las horas semanales de atención directa que se deriven de la aplicación de las ratios recogidas a continuación.

- **Ratios de atención directa**

La ratio de personal de atención directa se establece en 37 horas semanales de atención por cada 5 personas usuarias. Esta ratio será de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. En el ejercicio 2020, la ratio para personas con grado I de dependencia será de 37 horas semanales de atención por cada 6 personas usuarias.

Junto a las ratios establecidas con carácter general en el párrafo anterior para el personal de atención directa, y para la aplicación de lo establecido en el apartado A) de la cláusula octava del presente convenio, se contemplará de manera diferenciada a las personas usuarias que tengan la consideración de personas con necesidades de apoyo permanente y a las personas con diagnóstico de espectro autista, a las cuales se aplicarán las siguientes ratios de atención directa:

- Para las personas usuarias con necesidades de apoyo permanente: 37 horas semanales de atención por cada 4 personas usuarias.

- Para las personas usuarias con diagnóstico de espectro autista: 37 horas semanales de atención por cada 2,5 personas usuarias. Esta ratio será de aplicación con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. En el ejercicio 2020, para las personas con trastornos de espectro autista y grado I de dependencia la ratio de atención directa será de 37 horas semanales de atención por cada 3 personas usuarias.

Se calculará el número de horas de atención directa semanal necesarias de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada.

En el cómputo de la ratio de atención directa podrá incluirse al personal que forma parte del Equipo Profesional. En este caso, las horas semanales de atención directa necesarias se podrán reducir, como máximo, en el número de horas que correspondan al Equipo Profesional en su conjunto aplicando las ratios establecidas para cada uno de los perfiles profesionales que lo integran y las plazas ocupadas.

Excepcionalmente, cuando las características y necesidades de las personas usuarias del centro así lo demanden, y previa autorización del IMAS, se podrá reducir el número



de horas de atención directa semanal que se deriven de la aplicación de las ratios establecidas con anterioridad y distribuir dichas horas en su equivalente en horas del equipo profesional. No obstante, y con independencia de la aplicación de las ratios, se garantizará siempre la presencia efectiva de al menos un/a profesional de atención directa durante la jornada diaria del centro.

- **Personal de Administración y Servicios (PAS)**

El Centro de Día contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del Centro y sus servicios, incluyendo cocina, limpieza, mantenimiento, seguridad y vigilancia, etc.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención a la persona usuaria.

SÉPTIMA: RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SERVICIO

En virtud del presente convenio, el IMAS dispondrá de 15 plazas en el Centro de Día del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la atención de personas con discapacidad intelectual, las cuales solo podrán ser ocupadas por las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos señalados en la cláusula segunda y que expresamente designe este Instituto.

Una vez reconocido por el Órgano competente el derecho a la prestación del Servicio de Centro de Día, las personas usuarias serán derivadas por el IMAS a la entidad local, previa comunicación al personal técnico de la misma de la incorporación de la persona usuaria al servicio.

La Entidad Local se compromete a aceptar las personas usuarias respecto a las cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de persona usuaria del centro, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS, de acuerdo con la normativa vigente.

Una vez incorporada la persona usuaria al Centro, se contará con un periodo de adaptación de 6 meses, en el cual el equipo técnico del centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación de la persona usuaria. El personal técnico del Centro emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, siendo competente el IMAS para resolver al respecto.

En el caso de modificarse la situación de la persona usuaria que determinó el acceso al Servicio de Centro de Día, se procederá por parte del centro a informar a los Servicios Sociales del municipio de residencia de la persona usuaria para proponer la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia al IMAS de forma simultánea a la comunicación a los Servicios

Sociales municipales.

La persona usuaria podrá combinar su asistencia al Centro de Día con un contrato laboral o actividad formativa a tiempo parcial. En este último caso, el máximo de horas que cada persona usuaria podrá acumular semanalmente entre su jornada laboral o formativa y la asistencia al Centro de Día no podrá superar las 37 horas. En el supuesto de que se rebasen entre ambas jornadas las 37 horas semanales se habrá de reducir las horas de asistencia al centro hasta alcanzar el límite máximo de horas semanales de asistencia.

En aquellos casos en que las personas usuarias asistan al centro con una intensidad inferior a 26 horas semanales por compatibilizar dicha asistencia con una actividad laboral o formativa, se permitirá que una misma plaza pueda ser ocupada por más de una persona, siempre que la suma de sus horas de asistencia semanal no supere las 37 y sus horarios de asistencia no se solapen. En el supuesto de ocupación parcial de una plaza, será necesaria la conformidad de la persona usuaria para que la plaza asignada pueda ser ocupada simultáneamente por otra persona. Dicha conformidad recogerá que, en caso de producirse un cambio de circunstancias que dé lugar a un aumento en las horas de asistencia de la persona, se realizarán las gestiones necesarias para, en el tiempo mínimo imprescindible, ajustar las horas de asistencia semanal a sus necesidades.

Cuando se produzca la suspensión conforme a lo previsto en Art. 19.2.d) del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, la entidad local deberá reflejar dicha suspensión en el P.A.P., incluyendo la planificación de las actuaciones previstas como apoyo y seguimiento de la persona usuaria en el desarrollo de la actividad laboral o formativa.

Cuando el número de ausencias de la persona usuaria alcance los 60 días en cómputo anual se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por el personal técnico encargado del seguimiento del convenio las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a la persona titular. La entidad local se encargará de comunicar por escrito a la persona usuaria y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado seguimiento técnico el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad. La comunicación de estas incidencias se efectuará mediante el “Certificado de Ausencias” que obra en la aplicación informática de gestión de los convenios.

La prestación del servicio de Centro de Día a las personas usuarias se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

OCTAVA: FINANCIACIÓN. CUANTÍA DEL CONVENIO



- **Financiación**

La financiación del servicio corresponderá al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), el cual financiará el coste del servicio sin sobrepasar la cuantía máxima del convenio que se establece en el apartado C) de la presente cláusula, con base en los importes máximos por plaza recogidos a continuación, y teniendo en cuenta lo establecido en la presente cláusula. En el supuesto de que el coste efectivo del servicio superase la cuantía máxima del convenio, la Entidad Local asumirá el coste adicional en lo que exceda de dicha cuantía.

A estos efectos, se distinguen dos situaciones posibles:

- **Plaza ocupada:** Se considerará como “plaza ocupada” la asignada a una persona expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación del Servicio de Centro de Día del SAAD, desde el día en que se produce su ingreso en el centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las faltas de asistencia de la persona usuaria.
- **Plaza reservada:** se considerará como “plaza reservada” aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva de la persona usuaria en el centro, así como aquella que se encuentre reservada a una persona usuaria cuyo derecho haya sido suspendido por el órgano competente manteniéndosele la reserva de plaza, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo.

Los importes máximos a financiar por el IMAS, incluyendo en dicho importe la aportación que corresponda a la persona usuaria según la aplicación de la normativa de copago, serán según grado de dependencia de la persona usuaria y tipo de plaza, serán los siguientes:

- **Importe máximo plaza ocupada**

a) Los importes máximos por plaza ocupada y día, cuando su titular esté recibiendo la prestación objeto de este convenio, serán los siguientes (€/día):

	2020	2021 y siguientes
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II	52,91	52,91
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I	46,92	52,91
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II y diagnóstico de trastorno de espectro autista	74,23	74,23
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I y diagnóstico de trastorno de espectro autista	67,11	74,23



Plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente	63,34	63,34
--	-------	-------

El importe correspondiente a plaza ocupada por personas con necesidades de apoyo permanente se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas con grado III de dependencia y grado de discapacidad reconocida superior al 90%, previa solicitud de la entidad local. La aplicación de este importe está condicionada al incremento en la ratio de atención directa que recoge el presente convenio.

Se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas con diagnóstico de trastorno de espectro autista, previa solicitud de la entidad local, los importes específicos para este perfil recogidos en la tabla anterior. La aplicación de dichos importes está condicionada a la aplicación de las ratios, tanto para el equipo profesional como de atención directa, establecidas para este perfil de personas usuarias en el presente convenio.

La aplicación de estos importes está condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.

b) En aquellos casos en los que a la persona usuaria del servicio le corresponda una intensidad inferior a la máxima por realizar una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe máximo de la plaza ocupada será el que corresponda con arreglo al siguiente cuadro:

	GRADO III y II	GRADO I	
		2020	2021 y anualidades siguientes
De 1 a 15 horas	18,72	16,58	18,72
De 16 a 25 horas	37,13	32,95	37,13
De 26 a 37 horas	52,91	46,92	52,91

Para las plazas ocupadas por personas con diagnóstico de trastorno de espectro autista, cuando a la persona usuaria del servicio le corresponda una intensidad inferior a la máxima por realizar una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe por plaza ocupada y día para será el que se establece a continuación:

	GRADO III y II	GRADO I	
		2020	2021 y anualidades siguientes
De 1 a 15 horas	25,98	23,50	25,98



De 16 a 25 horas	51,96	46,98	51,96
De 26 a 37 horas	74,23	67,11	74,23

- **Importe máximo plaza reservada**

a) El importe máximo de la plaza reservada será del 75% del importe de la plaza ocupada, que se calculará sobre el importe de la plaza ocupada en función del grado de dependencia e intensidad/asistencia semanal de la persona usuaria que la tenga reservada y, en el supuesto de plaza reservada por baja definitiva de la persona usuaria, sobre el importe de la plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II.

b) *Situaciones no remunerables*

a) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro del concepto de plaza reservada, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

b) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por la plaza reservada por baja definitiva de la persona usuaria una vez que hayan transcurrido en dicha situación más de 66 días de apertura del centro.

c) Los días que el centro abra por encima del máximo de apertura establecido en la cláusula cuarta A) de este convenio no serán remunerados.

d) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por los días que no se preste de forma efectiva el servicio cuando, conforme al calendario de apertura, éste deba de haberse prestado.

- **Aportación de las personas usuarias**

Las personas usuarias atendidas al amparo de este convenio, si su situación lo permite y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega, al Centro donde reciban el servicio, de la cantidad que corresponda según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Corresponderá a la Entidad Local expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia de la persona usuaria al Centro, en concepto de justificante de la cantidad aportada por la persona usuaria para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la Entidad Local la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificantes del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por la persona usuaria o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada persona usuaria.



La Entidad Local no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional alguna al copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este Convenio.

- **Cuantía del Convenio**

La cuantía máxima a la que podría ascender el convenio será de **SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (660.862,65 €)**, con una aportación del IMAS de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS (658.219,23€)**. El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00 313F.260.06, código proyecto 41332, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al siguiente desglose:

Ejercicio (Período)	Nº plazas	Nº días	Importe plaza/día	Coste Servicio	Coste total anual	Aportación estimada personas usuarias (0,4%)	Aportación estimada IMAS
2020 (1/06/2020 a 30/11/2020)	11	105	52,91	61.111,05			
	2		63,34	13.301,40	90.000,75	360,00	89.640,75
	2		74,23	15.588,30			
2021 (1/12/2020 a 30/11/2021)	11	222	52,91	129.206,22			
	2		63,34	28.122,96	190.287,30	761,14	189.526,16
	2		74,23	32.958,12			
2022 (1/12/2021 a 30/11/2022)	11	222	52,91	129.206,22			
	2		63,34	28.122,96	190.287,30	761,14	189.526,16
	2		74,23	32.958,12			
2023 (1/12/2022 a 30/11/2023)	11	222	52,91	129.206,22			
	2		63,34	28.122,96	190.287,30	761,14	189.526,16
	2		74,23	32.958,12			
TOTAL	15				660.862,65	2.643,42	658.219,23

El gasto correspondiente a los meses de diciembre se aplicará a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las correspondientes certificaciones, siguiéndose esta misma regla en caso de prórroga del presente convenio en los sucesivos ejercicios.

NOVENA: LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS. CERTIFICADO COSTE EFECTIVO DEL SERVICIO. COMPENSACIÓN EXCESOS FINANCIACIÓN

- **Liquidación de estancias**

La Dirección del Centro, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá al IMAS, certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas. En esta liquidación se especificarán las personas usuarias que



asisten al centro, con indicación del tipo de plaza que ocupan y los días de asistencia. En el supuesto de personas usuarias que compatibilicen su asistencia al centro con una actividad laboral o formativa, se entenderá que se trata de plazas parcialmente ocupadas (1/3 o 2/3, en función del tramo de intensidad), permitiendo su asignación simultánea a otra persona en la misma situación, siempre que sus horarios de asistencia no se solapen, a efectos de generar la liquidación.

Junto con esta certificación y el listado nominal de personas usuarias, remitirá el Certificado de ausencias firmado por el Director del Centro. La falta de presentación en plazo o la falsedad en dichos documentos supondrán una irregularidad o incumplimiento grave a los efectos previstos en la cláusula decimocuarta del presente convenio. Para ello, el IMAS facilitará a la Entidad Local la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos citados.

El IMAS abonará mensualmente a la Entidad Local, en concepto de liquidación de estancias, la cantidad resultante de minorar el importe que deba ser abonado en virtud del copago por las personas usuarias del importe máximo mensual que corresponda conforme a los importes máximos por grado y plaza recogidos en la cláusula séptima. En todo caso, y de acuerdo con la cláusula séptima, no se financiará un importe superior a los límites de financiación establecidos en el presente convenio.

La Dirección del Centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de los beneficiarios en un plazo máximo de tres días hábiles. En caso de baja voluntaria o renuncia a la incorporación se adjuntará documento expreso firmado por el interesado o representante legal, en su caso, así como informe del Centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

- **Impagos**

La Entidad Local, previa realización de las oportunas gestiones de cobro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitirá en los plazos establecidos por dicho artículo a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS los impagos de las personas usuarias que se hayan producido. Para ello utilizará la aplicación informática de gestión de los centros concertados y conveniados.

Previamente a esta remisión, la Entidad Local habrá de notificar a la persona usuaria o su representante legal, de manera fehaciente, la existencia del impago conforme al modelo establecido por el IMAS.

El IMAS reintegrará a la Entidad Local la cuantía correspondiente al precio público que se dejó de cobrar como impago del beneficiario del servicio de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011.



- **Certificado coste efectivo del servicio**

La Entidad Local enviará, junto a la liquidación del mes de noviembre, certificación firmada por el Alcalde u órgano competente para ello acreditativa del coste efectivo anual del servicio objeto del convenio, acompañando a dicha certificación un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad. Para el cálculo del coste efectivo anual se estará a lo dispuesto por el artículo 116.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- **Compensación excesos financiación**

En el supuesto de que el certificado regulado en el anterior apartado arrojara un coste efectivo anual del servicio inferior al importe máximo anual que se haya determinado con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula octava, el importe del exceso de financiación será compensado en la liquidación del mes de noviembre o, si el importe de éstas fuera insuficiente, en las liquidaciones de los siguientes meses en el supuesto de que el presente convenio fuera objeto de prórroga.

DÉCIMA: CONDICIONES EXCEPCIONALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE FINANCIACIÓN CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Dada la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que ha sido declarada como pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud, en el supuesto de adopción de medidas extraordinarias para contener la progresión de la enfermedad, corresponderá al IMAS establecer las condiciones en que la prestación del servicio prevista en el presente convenio se debe adaptar a las excepcionales circunstancias.

La Entidad Local habrá de ajustar la prestación del servicio a las medidas extraordinarias establecidas por el IMAS, conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, con el fin de reducir el riesgo de contagio.

Cuando, por la excepcionalidad de la situación de crisis sanitaria, se establezca el cierre del centro de día, la Entidad Local deberá garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias del servicio, realizando un seguimiento continuado que permita conocer las condiciones en que se encuentran y las posibles necesidades no cubiertas, activando en ese caso los recursos necesarios para dar una respuesta adecuada. Este seguimiento incluirá la adaptación del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de cada persona usuaria, y se realizará preferentemente de forma telemática, pudiendo realizarse en los casos de mayor vulnerabilidad actividades de apoyo en el domicilio o entorno de la persona usuaria, adoptando en todo momento las medidas de protección establecidas por las autoridades sanitarias.

Cuando, por la excepcionalidad de la situación de crisis sanitaria, se establezca el cierre del centro de día, corresponderá al IMAS garantizar la financiación del servicio conforme a lo previsto en el presente convenio, aplicando a los diferentes importes de plaza ocupada el descuento correspondiente a la manutención, establecido en 7,00€



plaza/día.

Para aquellas personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social, el IMAS y la entidad local podrán acordar proporcionar la manutención durante el periodo de cierre del centro. En este supuesto, la liquidación incluirá el coste que la entidad local acredite que ha supuesto dicha manutención, y que en ningún caso podrá ser superior a 7 euros por persona y día.

UNDÉCIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- *El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS se compromete a:*
- *La financiación del coste efectivo del servicio sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda a la persona usuaria en concepto de copago, pueda superarse el importe máximo anual que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula octava. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del coste efectivo del servicio la cuantía que la persona usuaria deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula octava del convenio.*
- *La cesión a la Entidad Local, para la gestión de las plazas conveniadas, de los datos de carácter personal que, obrando en sus ficheros, correspondan a las personas adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento de la persona usuaria o de su representante legal, hayan sido recabados. Esta cesión de datos se realiza con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.*
- *Proporcionar a la Entidad Local una aplicación informática para la gestión de las plazas incluidas en el presente convenio, que será de uso obligatorio por éste.*

2) *La Entidad Local se compromete a:*

- *Prestar el servicio objeto de este convenio según lo establecido en las cláusulas del mismo.*
- *No cubrir las plazas financiadas mediante la suscripción de este Convenio que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.*
- *Recaudar de las personas usuarias el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio.*
- *Presentar la liquidación mensual con certificado del Director de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula novena del presente convenio.*



- *Presentar certificación anual firmada por el Alcalde u órgano competente para ello acreditativa del coste anual efectivo del servicio objeto del convenio, así como un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad de la entidad local, en la forma y plazos señalados en la cláusula novena del presente convenio.*
- *Asumir, en su caso, el coste adicional del servicio en lo que exceda del importe máximo de financiación que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula octava.*
- *Realizar, en su caso, las compensaciones necesarias derivadas del exceso de financiación en el coste del servicio.*
- *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.*
- *Designar a una persona responsable del Centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este convenio, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.*
- *Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Servicio.*
- *Presentar, en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente convenio, una Memoria Técnica del desarrollo del servicio durante el ejercicio, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad.*
- *Presentar, en el plazo de quince días desde su suscripción, copia de los contratos suscritos para la contratación de los servicios contenidos en el presente convenio, que habrán de ser realizados siguiendo los requisitos recogidos en la Cláusula Decimosegunda del presente convenio.*
- *A la señalización exterior del Centro financiado mediante este convenio, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, nº 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.*
- *Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal que desarrolla la actividad objeto del convenio cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal mantenga relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal que se produzcan durante la vigencia del convenio. La entidad local procederá a la inmediata*



sustitución del personal afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

- *Indicar en los folletos, carteles, información web, medios electrónicos o audiovisuales y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS.*

DECIMOSEGUNDA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

El presente convenio extenderá su vigencia desde 1 de junio de 2020 hasta 30 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad Local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar mediante adenda al presente convenio la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente convenio.

DECIMOTERCERA: CONTRATACIÓN

La Entidad Local podrá contratar total o parcialmente el Servicio de Centro de Día desarrollado en el centro de su titularidad. Para ello, deberá de atenerse a las siguientes estipulaciones:

- *La Entidad Local deberá comunicar anticipadamente y por escrito al IMAS la intención de celebrar los contratos, señalando la parte de la prestación que se pretende contratar y la identidad del contratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el contratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del convenio objeto de la contratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá a la Entidad Local de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del contratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del contrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.*



- *La Entidad Local habrá de establecer en el contrato que celebre con el contratista, como mínimo, las mismas condiciones establecidas en el presente convenio para la prestación del Servicio de Centro de Día.*
- *La Entidad Local deberá presentar al IMAS copia del contrato firmado con el contratista en el plazo de 15 días desde su formalización.*

DECIMOCUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

- **CONTROL E INSPECCIÓN**

Los Servicios de Inspección de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación y la veracidad de los datos alegados por la Entidad Local.

- **SEGUIMIENTO DEL IMAS**

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrá visitar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este convenio.

La Entidad Local deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas.

La Entidad Local deberá remitir los contratos suscritos con las empresas contratadas en el plazo de 15 días desde su suscripción e informará en el mismo plazo de cualquier variación que se produzca en ellos.

El director del Centro coordinará y supervisará la prestación del servicio junto con el técnico designado por el IMAS. Recibirá y ejecutará las indicaciones que reciba del IMAS en relación con la prestación y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo. Igualmente, se coordinará con el técnico designado por el IMAS, para la tramitación y seguimiento técnico del convenio.

La Entidad Local viene obligada a informar al IMAS, a través del director del Centro, sobre cualquier incidencia o modificación significativa que se produzca en el desarrollo y la prestación del Servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida relativa a la prestación de los servicios, personal o cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución del convenio. Será el responsable de la presentación de una memoria anual sobre el funcionamiento del Centro en el primer mes del ejercicio siguiente a cada anualidad de vigencia del presente convenio.

Las actuaciones de supervisión y control tendrán por objeto comprobar y evaluar las



instalaciones del centro; la adecuación de los servicios prestados al contenido de este Convenio y especialmente la contratación de los profesionales exigidos; el ajuste de su funcionamiento y actividad al marco normativo aplicable y al proyecto técnico, así como a la calidad de la atención prestada a cada persona usuaria atendida y el respeto a sus derechos. Con este fin se establecerá un calendario de visitas de seguimiento técnico de las condiciones establecidas en el convenio.

- **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una Comisión formada por cinco miembros. La Comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, quien dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional: la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, y dos Técnicos de dicha Dirección General. Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de seguimiento: resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

DECIMOQUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes, podrá notificar a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 10 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la



parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería o de seguimiento del IMAS.

Dada la naturaleza de los servicios objeto de colaboración, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, en caso de que concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio ambas partes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la continuación y finalización de las actuaciones en curso, respetando las mismas condiciones de prestación de servicios y coste efectivo máximo recogidas en el presente convenio.

El acuerdo que establezca la resolución o extinción del convenio determinará el modo de liquidar las obligaciones financieras pendientes de satisfacción así como la devolución de las cantidades a reintegrar por exceso de financiación.

DECIMOSEXTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

DECIMOSEPTIMA: PUBLICIDAD

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este convenio, lo firman electrónicamente.

<p>Por la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLITICA SOCIAL Isabel Franco Sánchez</p>	<p>Por el AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS LA ALCALDESA M^a Ángeles Túnez García</p>
--	--

En calidad de fedatario,



AYUNTAMIENTO
DE
PUERTO
LUMBRERAS

El Secretario General

Juan Antonio Martínez Morales”

SEGUNDO.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Sometida a votación la anterior propuesta de acuerdo, se aprueba por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local asistentes a la sesión en los términos expuestos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente certificación, con la reserva de lo establecido en el artículo 206 del R.O.F, de orden y con el visto bueno de D. Cesar Gázquez Díaz, por delegación de firma, dado en Puerto Lumbreras en fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE.



DILIGENCIA DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

HACE CONSTAR:

Que en relación con la tramitación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la prestación, del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, en la resolución de levantamiento de suspensión y continuación de tramitación relativa a dicho convenio se constata un error de transcripción en la referencia al Informe Propuesta, de manera que donde dice:

Visto el Informe Propuesta de la Subdirección General de Personas Mayores.

Debe decir:

Visto el Informe Propuesta de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Documento firmado electrónicamente al margen

LA DIRECTORA GERENTE

Fdo: María Raquel Cancela Fernández.



Región de Murcia
Consejería de Mujer, Igualdad,
LGTBI, Familias y Política Social

IMAS
Instituto Murciano
de Acción social

RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN Y CONTINUACIÓN DE TRAMITACIÓN

En relación con el expediente (Nº 2020.CONVEN.18) sobre el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el **Ayuntamiento de Puerto Lumbreras**, para la prestación, del Servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia;

Este convenio tenía un período de vigencia previsto de 1 de abril de 2020 hasta 31 de marzo de 2022 para poder continuar con la prestación del servicio, ya que el anterior convenio finalizaba el 31 de marzo de 2020.

Tras la publicación del RD 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de acuerdo a lo establecido en su Disposición Adicional Tercera sobre suspensión de términos e interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, la tramitación del citado convenio queda suspendida.

Por otra parte, el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera citada establece que: ".....las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general, o para el funcionamiento básico de los servicios".

El servicio de centro de día es uno de los que establece, en el artículo 15, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Se trata de un servicio que ofrece a las personas usuarias atención integral durante el período diurno, con la finalidad de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores.

El Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, establece en su artículo 1 lo siguiente:

1. Durante la vigencia del estado de alarma acordado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus posibles prórrogas, se entenderán como servicios esenciales para la consecución de los fines descritos en el mismo, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad, así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, en los términos especificados por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

2. De conformidad con dicho carácter esencial, los establecimientos a que se refiere el apartado anterior deberán mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes



Habida cuenta lo anterior, mediante Resolución de fecha 24 de abril, se dictan instrucciones relativas a la continuidad de la prestación de los servicios de centro de día y promoción de la autonomía personal y su financiación.

Visto el Informe Propuesta de la Subdirección General de Personas Mayores.

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico.

En uso de las atribuciones que me vienen conferidas por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del IMAS y demás disposiciones vigentes

RESUELVO

LEVANTAR LA SUSPENSIÓN y continuar con la tramitación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la prestación, del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, que quedó interrumpido el 14 de marzo de 2020, con base en la motivación anteriormente expuesta.

Documento firmado electrónicamente al margen

LA DIRECTORA GERENTE

Fdo: María Raquel Cancela Fernández.



INFORME JURÍDICO RELATIVO AL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL –IMAS-, Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN PUERTO LUMBRERAS.

Visto que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su Disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos, con el siguiente tenor literal:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias."

Visto que en el marco de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), dentro del ámbito de sus competencias, mediante Resolución motivada, puede dejar sin efecto la suspensión de los plazos administrativos de los procedimientos administrativos en los supuestos previstos en dicho Real Decreto y



acordar motivadamente el inicio y / o la continuación de aquellos que sean indispensables para garantizar el funcionamiento básico de los servicios.

Visto el Informe de la Directora General de Personas con Discapacidad en el que tras exponer, entre otros antecedentes y fundamentos, que:

“(…) El servicio de centro de día es uno de los que establece, en el artículo 15, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Se trata de un servicio que ofrece a las personas usuarias atención integral durante el período diurno, con la finalidad de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores.

(…) El Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, establece en su artículo 1, que:

- “1. Durante la vigencia del estado de alarma acordado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus posibles prórrogas, se entenderán como servicios esenciales para la consecución de los fines descritos en el mismo, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad, así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, en los términos especificados por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- 2. De conformidad con dicho carácter esencial, los establecimientos a que se refiere el apartado anterior deberán mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes”.

Habida cuenta lo anterior, mediante Resolución de la Directora Gerente del IMAS, de fecha 24 de abril, se dictan instrucciones relativas a la continuidad de la prestación de los servicios de centro de día y promoción de la autonomía personal y su financiación.

Dicha Resolución “entiende por suspensión de la actividad el desarrollo de actividades presenciales en estos centros dado el alto riesgo de contagio por la especial vulnerabilidad de las personas usuarias de estos servicios. No obstante, los centros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias y sus familias, realizando un seguimiento continuado que permita conocer las condiciones en que se encuentran y las posibles necesidades no cubiertas, activando en ese caso los recursos necesarios para dar una respuesta adecuada. El seguimiento se realizará preferentemente de forma telemática y/o telefónica, pudiendo realizarse en los casos de mayor vulnerabilidad actividades de apoyo, en el domicilio o entorno de la persona usuaria adoptándose las medidas de protección frente al coronavirus establecidas por las autoridades sanitarias.(…)”

Por todo ello, la Dirección General de Personas con Discapacidad PROPONE: El levantamiento de la suspensión y la continuación de la tramitación del Convenio de colaboración que se pretende suscribir entre el Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras durante la vigencia del estado de alarma, ya que con



base en la motivación anteriormente establecida, se considera indispensable para el funcionamiento básico del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en el municipio de Puerto Lumbreras.

Con base en todo lo expuesto, **a juicio de quien informa, y salvo mejor criterio, se considera que:**

El apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera, habilita a la Directora Gerente para acordar motivadamente, el levantamiento de la suspensión y continuación durante la vigencia del estado de alarma, de este procedimiento administrativo propuesto por la Dirección General de Personas con Discapacidad al considerarlo indispensable para el funcionamiento básico del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en el municipio de Puerto Lumbreras.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen

LA ASESORA JURÍDICA



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adopta en su disposición adicional tercera la siguiente medida:

- 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*
- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

No obstante lo anterior, en el apartado 4 de la citada disposición adicional tercera se recoge la posibilidad del levantamiento de dicha suspensión general, en los siguientes términos:

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

El servicio de centro de día es uno de los que establece, en el artículo 15, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Se trata de un servicio que ofrece a las personas usuarias atención integral durante el período diurno, con la finalidad de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores.

Entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, se suscribió convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en el municipio de Puerto Lumbreras, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020. Desde el IMAS se había tramitado un nuevo convenio con fecha de inicio 1 de abril de 2020, a fin de dar continuidad a la prestación de este servicio, si bien esta tramitación resultó paralizada por la declaración del estado de alarma, habida cuenta la medida establecida por el IMAS de cierre de los centros de día a partir del 16 de marzo.



El Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, establece que *"durante la vigencia del presente estado de alarma y sus posibles prórrogas, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, como hospitales o ambulatorios, y los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, como residencias y centros de día, ya sean de titularidad pública o privada, o cualquiera que sea su régimen de gestión, que determinen el Ministerio de Sanidad o el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, como servicios esenciales, no puedan tramitar ERTE. Esta medida busca garantizar el compromiso de toda la sociedad, instituciones y organizaciones de este país con las personas más vulnerables, entre las que, sin duda, se encuentran las enfermas y las socialmente dependientes."* En este sentido, el artículo 1 señala lo siguiente:

1. Durante la vigencia del estado de alarma acordado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus posibles prórrogas, se entenderán como servicios esenciales para la consecución de los fines descritos en el mismo, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros, servicios y establecimientos sanitarios, que determine el Ministerio de Sanidad, así como los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, en los términos especificados por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

2. De conformidad con dicho carácter esencial, los establecimientos a que se refiere el apartado anterior deberán mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes.

Habida cuenta lo anterior, mediante Resolución de la Directora Gerente del IMAS, de fecha 24 de abril, se dictan instrucciones relativas a la continuidad de la prestación de los servicios de centro de día y promoción de la autonomía personal y su financiación. En dicha resolución se establece lo siguiente:

Se entiende por suspensión de la actividad el desarrollo de actividades presenciales en estos centros dado el alto riesgo de contagio por la especial vulnerabilidad de las personas usuarias de estos servicios. No obstante, los centros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias y sus familias, realizando un seguimiento continuado que permita conocer las condiciones en que se encuentran y las posibles necesidades no cubiertas, activando en ese caso los recursos necesarios para dar una respuesta adecuada.

El seguimiento se realizará preferentemente de forma telemática y/o telefónica, pudiendo realizarse en los casos de mayor vulnerabilidad actividades de apoyo



en el domicilio o entorno de la persona usuaria, adoptándose las medidas de protección frente al coronavirus establecidas por las autoridades sanitarias.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto por el apartado cuarto de la citada disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entiende que en el procedimiento relativo al convenio de colaboración que se pretende suscribir con el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, es necesario continuar con el procedimiento administrativo al ser indispensable para el funcionamiento básico del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en el municipio de Puerto Lumbreras.

Así, esta Dirección General PROPONE:

El levantamiento de la suspensión y la continuación de la tramitación del Convenio de colaboración que se pretende suscribir entre el Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras durante la vigencia del estado de alarma, ya que con base en la motivación anteriormente establecida, se considera indispensable para el funcionamiento básico del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en el municipio de Puerto Lumbreras.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

M^a Concepción Ruiz Caballero